

CONTENIDO

Iniciativas

Presentadas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 25 de agosto de 2021

- 2** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, presentada por la diputada Dulce María Sauri Riancho, PRI
- 37** Que reforma diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, Movimiento Ciudadano
- 99** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de trabajo reeducativo con hombres que ejercen violencias contra las mujeres, presentada por las diputadas Martha Angélica Tagle Martínez, Movimiento Ciudadano, María Wendy Briceño Zuloaga, Morena, y Laura Isabel Hernández Pichardo, PRI
- 147** Que reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección consecutiva de legisladoras y legisladores, cuando no sean postulados por sus partidos políticos, presentada por las diputadas Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, y Claudia Pastor Badilla, PRI
- 199** Que reforma el párrafo tercero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción del número de integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentada por la diputada María del Carmen Almeida Navarro, Morena
- 223** Que reforma los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arte y cultura, presentada por el diputado Mario Ismael Moreno Gil, Morena
- 253** Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de derechos de las audiencias., presentada por el diputado Mario Ismael Moreno Gil, Morena

Anexo I

Martes 31 de agosto



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

25 AGO 2021

SE TORNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y POBLACION; Y DE
REGIMEN, REGLAMENTOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

13

La **Diputada Dulce María Sauri Riancho**, integrante del Grupo Parlamentario del GPPRI de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revocación de mandato** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Contexto

El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reformó los artículos 35, 36, 41, 73, 81, 83, 99, 116 y 122 de la Constitución, en materia de revocación de mandato.

El objetivo de la reforma fue que la ciudadanía tenga el derecho a destituir del cargo a personas funcionarias públicas a quien previamente haya elegido, transcurrida la mitad del período de su mandato; es decir, el pueblo, mediante el sufragio y de manera vinculante, decidirá sobre la continuidad en el desempeño del cargo de una persona titular de elección popular para el caso de la Presidencia, Gubernaturas y Presidencia Municipales.

Se trata de una reforma altamente controversial que encuentra su razón de ser en las posibilidades más amplias de la legitimidad electoral, pero que se coloca peligrosamente en los límites de la desestabilización política.

Mucho se argumentó en las amplias discusiones que se desarrollaron en el seno de las Cámaras al aprobarse esta reforma, que las convocatorias a procesos de revocación tendrían efectos políticos tanto para reiterar la legitimidad del voto popular, como para intimidar a gobernantes en el marco de gobiernos divididos, aumentando la incertidumbre y promoviendo intereses que poco a nada tienen que ver con las legítimas causas populares.

Procesos de revocación entendidos bajo una lógica de legitimación cuando se soliciten en el marco de gobiernos que deriven de una amplia votación mayoritaria en su origen, tendrán significados totalmente diferentes cuando se convoquen en el marco de gobiernos electos con mayorías menos amplias y escenarios de gobernabilidad más complejos.

Es cierto que la revocación es consustancial a los procesos de una democracia electoral moderna; pero también es cierto que, en el contexto de nuestra historia política reciente, la revocación podría convertirse en un mecanismo para el chantaje político aprovechado por descontentos y frustraciones electorales para incidir sobre el mandato de funcionarias y funcionarios legítima y legalmente electos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Cierto es sin embargo, que la revocación de mandato hoy es una realidad constitucional y política y que nos encontramos en el umbral del primer proceso de este tipo que muy seguramente se llevará a cabo en nuestra historia.

Finalmente, la revocación de mandato se ha convertido en un derecho de las y los ciudadanos del cual debemos procurar no solo su correcto y pleno ejercicio, sino sobre todo, y considerando sus importantes efectos en el sistema político, su correcto desarrollo en el marco de procesos jurídicos y legislativos, claros, ciertos, legítimos y transparentes.

Sin embargo, más allá de la enunciación de este derecho en la constitución, hay aspectos técnicos y procesales que es indispensable definir y clarificar, para que el ejercicio de este no termine generando escenarios imprevistos que impliquen la generación de crisis políticas e institucionales que incidan negativamente en la estructura del Estado y en la gobernabilidad de la Nación.

Debemos entender que como proceso constitucional y legal la realización de una jornada electoral de revocación de mandato sólo podrá tener dos resultados cuando sea vinculante: la ratificación o la remoción de la persona funcionaria pública sujeta a tal procedimiento.

Una ratificación no supone consecuencia alguna, como no sea la continuidad de las funciones constitucionales y legales de quien haya sido sometido a este proceso.

La remoción o revocación, sin embargo, supondrá un cambio abrupto en el ejercicio de funciones públicas, cuyas consecuencias y efectos deben ser previstos por las leyes para evitar vacíos de poder y crisis políticas que sean aprovechadas por intereses políticos distintos a los que eventualmente haya podido manifestar la ciudadanía al votar en un proceso de esta naturaleza.

2.- La obligación de evitar una crisis política

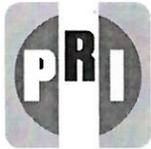
El derecho de revocación en el caso de la Presidencia de la República se plasmó en el texto constitucional con dos temporalidades diferentes, una relativa a su aplicación en futuras administraciones gubernamentales y otra, definida en el régimen transitorio del Decreto respectivo, que permitirán su ejercicio por primera vez en el marco de la actual.

- I. **La primera temporalidad** es la que se establece en el texto del artículo 35, fracción IX inciso 2 y que señala que un proceso de revocación de mandato:

Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Ello implica que en las presidencias subsecuentes a la actual, cuyo inicio de gestión será el 1 de octubre conforme a lo dispuesto por el artículo 83 constitucional, reformado en 2014, la revocación deberá solicitarse en los meses de octubre, noviembre y diciembre del tercer año de su ejercicio.

- II. **La segunda temporalidad** es la que se establece en el régimen transitorio de la reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2019 y que señala un umbral de tiempo específico para el proceso de revocación que corresponda a la actual administración presidencial.



En esta, el Cuarto artículo transitorio del Decreto de Reforma publicada en la fecha antes señalada establece que:

- a) La recolección de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021.
- b) La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021.
- c) El Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud.
- d) La fecha de vencimiento para emitir la convocatoria sería el 15 de diciembre, por lo que 20 días siguientes, (tomando el día 16 de diciembre como día uno del cómputo) concluirían el martes 4 de enero de 2022.
- e) La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Los sesenta días contados a partir de lo anterior, (tomando el 5 de enero como día uno del cómputo), concluyen y por lo tanto ubican la jornada electoral del proceso de revocación **el sábado 5 de marzo de 2021.**

Esto implica que el primer proceso de revocación de mandato presidencial de nuestra historia podrá iniciar dentro de tres meses y consumarse en siete meses más.

Ello supone la obligación de anticipar mínimamente los retos normativos que surgirán en caso de que el resultado de la revocación sea el de la remoción del actual Presidente de la República; un escenario que NO ES EN ABSOLUTO DESEABLE, PERO ES POSIBLE.

La reforma constitucional antes referida incluía la obligación para el Congreso de la Unión, establecida en el artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 20 de diciembre de 2019 de expedir, dentro de los 180 días siguientes a la publicación del mismo, la Ley reglamentaria en la materia, plazo que se agotó en junio del año pasado.

La falta de disposiciones legales concretas en lo relativo a las situaciones que se generen en caso de que el mandato del Presidente de la República sea revocado pueden generar una crisis política de gran calado, cuya simple posibilidad debe evitarse o al menos mitigarse con las reformas legales mínimas indispensables que permitan al Congreso de la Unión mantener la gobernabilidad de este proceso y por lo tanto de la Nación.

Ahora bien, más allá de la previsión del Decreto respecto a la expedición de una ley en la materia, **existen normas que también deben ser reformadas para que los procesos derivados de una revocación tengan pleno sustento legal y cuya armonización debe plantearse más allá de que exista una ley en la materia; me refiero por ejemplo a las disposiciones que deben adecuarse en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral o la misma Ley Orgánica**



del Congreso General y que por su naturaleza jurídica no pueden enmarcarse en una norma diferente a estas.

Hasta el momento el Congreso no ha legislado en esta materia; existen sin embargo dos iniciativas al respecto: la primera fue presentada el 16 de febrero de 2020 por la Senadora Claudia Ruiz Massieu y la segunda fue presentada por el Senador Ricardo Monreal el pasado 4 de agosto.

Ambas iniciativas desde luego son indispensables para llenar de inmediato un vacío normativo que, de no solventarse, llevará al Consejo General del INE, ante el inminente inicio del proceso de revocación, a emitir los lineamientos técnicos que le otorguen a este un mínimo de certeza y seguridad jurídica.

Ello generaría un proceso similar al que ocurrió en el presente año electoral cuando se debió atender la falta de normatividad en materia de reelección con acuerdos técnicos y parlamentarios que no estuvieron exentos de tensión en su definición, dado lo delicado de la materia que debían regular a falta de disposiciones legales expresas

Ahora bien, es importante hacer notar que ambas iniciativas comentadas se centran en definir los procedimientos relativos a los procesos previos y de instrumentación de la revocación de mandato; es decir el "antes" y el "durante", pero no abordan lo que ocurriría "después."

Por ello, esta iniciativa no busca formular una nueva propuesta de Ley Reglamentaria en materia de Revocación, sino centrarse en las adecuaciones indispensables para clarificar procesos posteriores a la consulta que deben establecerse en otras leyes.

Debemos abordar dos cambios fundamentales en la Ley General del Sistema de Medios de impugnación electoral y en la Ley del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El principal problema que esta iniciativa reconoce deriva del hecho de que la jornada electoral de revocación de mandato, entendida como un proceso electoral, no tiene una fecha clara de término en lo relativo a la calificación final que de ella pueda hacer el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de forma que haya certeza definitiva de su conclusión y de tener un resultado final sobre la misma.

Si bien el artículo 58 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral establece que los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto y los relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el 31 de agosto, ambas fechas del año de la elección, no establece -desde luego- ninguna referencia respecto al plazo final para la calificación de una votación de revocación de mandato.

Ese solo hecho representa una total falta de certeza jurídica respecto al término de dicho proceso, y podría precipitar una crisis política en razón de que los tiempos de la calificación del mismo podrían llegar a extenderse hasta el final del período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, complicando absolutamente todo el proceso legislativo previsto en el artículo 84 constitucional en caso de que el presidente sea revocado.

Baste decir que **ante la falta de una fecha clara y concisa para dar por concluido el proceso de calificación de la votación de un proceso de revocación, podría interpretarse que el tiempo**



para ello puede extenderse entre dos y tres meses, pues este es el tiempo que ocupa el Tribunal Electoral para calificar las elecciones de legisladores federales y Presidencia de la República, respectivamente.

En ese escenario, las complejidades afloran: la constitución establece en el párrafo séptimo del artículo 84, que consumándose la revocación del mandato presidencial, deben ocurrir dos situaciones:

1. En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, **asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso;**
2. **Dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional.**

Ello significa que quien ocupe la Presidencia de la Cámara de Diputados y por tanto, del Congreso (conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Congreso General), asumirá la Presidencia interinamente por un período de 30 días y deberá convocar a un Congreso General que se constituirá en Colegio Electoral en los términos que dispone la constitución.

Ahora bien, el no existir aún previsión legal sobre el plazo para resolver los medios de impugnación que deba resolver el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre este tipo de procedimiento, la fecha de resolución final de impugnaciones podría ubicarse con posterioridad a la conclusión del periodo de sesiones ordinarias, del 30 de abril y dentro del periodo de receso legislativo que inicia el 1 de mayo.

Lo anterior cambia radicalmente los escenarios legales posibles:

- a) **si la resolución final del Tribunal ocurre antes del 30 de abril**, fecha límite de las sesiones ordinarias durante las cuales, quien ocupe la Presidencia del Congreso aun asumiendo de inmediato la Presidencia de la República, **podría convocar de directa al Congreso General mediante un simple citatorio legal.**
- b) **Pero si la resolución final del Tribunal ocurre después del 30 de abril, en periodo de receso legislativo, la convocatoria a reunión de Congreso General podrá solicitarla su Presidente, pero deberá aprobarla la Comisión Permanente del Congreso de la Unión por la mayoría calificada de sus integrantes.**

Ello implica que en caso de que la Comisión Permanente no pudiera garantizar la mayoría calificada para aprobar tal convocatoria, no podría instrumentarse el mecanismo previsto por nuestra constitución para la sustitución del Presidente.

En ese escenario, quien ocupe la Presidencia de la República por ser Presidente o Presidenta del Congreso, quedaría sujeta para el cumplimiento de un mandato constitucional a los acuerdos de la Comisión Permanente, por lo que de no lograrse estos, podría quedarse en ese cargo por un período mayor a los 30 días previstos por la constitución.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

No omito referir que nuestra Norma fundamental no especifica que debe hacerse si el plazo de 30 días para que se designe una presidencia sustituta en caso de una revocación de mandato, es rebasado.

Tal escenario de por sí crítico, podría hacer aún más grave: suponiendo que encontrándose en receso el Congreso, su Comisión Permanente no logre la mayoría calificada para convocar al Congreso General, a lo largo de todo el receso legislativo que transcurre entre mayo y agosto, el mandato presidencial interino no podría extenderse más allá del 31 de agosto, fecha límite para el ejercicio del cargo de Presidente de la Cámara de Diputados cuya duración es anual y corre del 1 de septiembre al 31 de agosto de un año de ejercicio legislativo.

Por ello en caso de que el receso legislativo concluyera el 31 de agosto y no hubiera Presidente de la República electo por el Colegio Electoral, al renovarse anualmente la Presidencia de la Cámara de Diputados, quien resulte electo o electa al frente de la misma para el siguiente año legislativo, asumiría también el cargo de Presidente o Presidenta sustituto, pues presidir la Cámara de Diputados otorga el cargo de la Presidencia del Congreso, en quien descansa el derecho de ocupar la Presidencia de la República en caso de una revocación de mandato.

En ese escenario, perfectamente posible, nuestro país podría tener hasta cuatro presidentes de la República en menos de un año:

- 1. El Presidente revocado.**
- 2. El Presidente que le haya sustituido de inmediato al ser Presidente del Congreso.**
- 3. El Presidente del Congreso quien deba de sustituir al anterior si es que para el 31 de agosto del año de la revocación no hay presidencia sustituta designada y debe elegirse a una nueva persona al frente de la Cámara de Diputados.**
- 4. El Presidente sustituto electo por el Colegio Electoral del Congreso Federal.**

No puede omitirse por otro lado, el hecho de que aún dejando de lado el tema de la convocatoria al Congreso General y al Colegio Electoral, debe de preverse que los trabajos del mismo, no se extiendan más allá de los 30 días previstos por la constitución para elegir a una presidencia sustituta.

Es decir, que aún ya convocado el Congreso General y erigido en Colegio Electoral, este no logre los acuerdos para elegir una presidencia sustituta.

Para valorar lo anterior es necesario recordar los precedentes históricos en los que el Congreso de la Unión has debido constituirse en colegio electoral para elegir una presidencia provisional o sustituta.

Tras la promulgación de la Constitución de 1917, en tres ocasiones ha debido ocurrir lo anterior: en 1920, 1928 y 1932.

En aquellos casos, las sesiones de Colegio Electoral se resolvieron en un solo día, en el que se lograron las votaciones necesarias para elegir Presidente.



No existían en ese entonces y no existen actualmente provisiones legales en caso de que deban repetirse votaciones o deba celebrarse más de una jornada de votación, **o deba el Colegio Electoral declararse en sesión permanente hasta alcanzar los consensos necesarios para elegir presidente, con el tiempo que ello pudiera implicar.**

En los Colegios Electorales realizados en aquellos años, las condiciones políticas permitieron acuerdos políticos que lograron impedir que una ausencia presidencial se convirtiera en una crisis política de largo plazo.

- El primer Colegio Electoral posterior a 1917 se llevó a cabo el **24 de mayo de 1920** y en el se eligió a Adolfo de la Huerta como Presidente sustituto tras el asesinato en el ejercicio del cargo del Presidente Venustiano Carranza. El Presidente De la Huerta ejerció el cargo hasta el 30 de noviembre de ese año.

La opción de elegirlo se resolvió a partir del contenido del Plan de Agua Prieta que dio forma a la rebelión armada contra el Presidente Carranza y que justamente proponía a Adolfo de la Huerta para ocupar la primera magistratura de la Nación al consumarse la revuelta.

- El segundo Colegio Electoral se desarrolló el **25 de septiembre de 1928** cuando se eligió a Emilio Portes Gil como Presidente Provisional tras la falta de presidente por el asesinato en julio anterior del Presidente Electo Álvaro Obregón.

Portes Gil convocó a elecciones extraordinarias celebradas el 17 de noviembre de 1929. Ejerció el cargo hasta el 5 de febrero de 1930 en que fue sucedido por Pascual Ortiz Rubio.

La elección de Portes Gil se consumó el mismo día en que se realizó el Colegio Electoral en razón de los acuerdos que desde julio y hasta septiembre de 1928 había promovido el Presidente saliente, Plutarco Elías Calles, por lo que llegado el momento de la elección, esta se llevó a cabo con agilidad política y procesal.

- El tercero y último Colegio Electoral se llevó a cabo el **4 de septiembre de 1932** cuando se eligió como Presidente sustituto a Abelardo L. Rodríguez tras la renuncia del Presidente Pascual Ortiz Rubio quien ejerció el cargo hasta concluir el período de aquel, el 30 de noviembre de 1934.

En este caso, fue de nueva cuenta el impulso de Plutarco Elías Calles, entonces ya como Jefe Máximo de la Revolución, el que definió los acuerdos en torno a la persona del General Abelardo L. Rodríguez para ocupar la presidencia.

Esos colegios electorales resultaron de amplios de acuerdos previos que permitieron los que los nuevos Presidentes electos fueran votados por el Congreso en procesos relativamente expeditos.

Aún con esos precedentes, como legisladoras y legisladores de la República debemos anticipar las complejidades que podrían suscitarse en el momento histórico actual en caso de que una revocación de mandato del Presidente y crear las provisiones normativas que mitiguen los riesgos de crisis y abran el espacio a los acuerdos políticos.

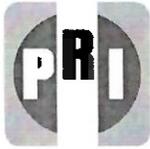


Del análisis de los procesos parlamentarios desarrollados por los colegios electorales llevados a cabo en 1920, 1928 y 1932 resulta lo siguiente:

Marco Jurídico aplicable en los precedentes referidos

Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
<p>Artículos 78 y 79 Constitucional</p> <p>La Comisión Permanente existía jurídicamente en dos artículos, el 78 y el 79.</p> <p>El contenido del 79 fue combinado con el del 78 en la reforma del 30 de julio de 1999 que creó a la Auditoría Superior de la Federación, cuyas disposiciones aplicables ocuparon el artículo 79.</p>	<p>Artículo 79.- La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I.- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV.</p> <p>II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Magistrados del Distrito Federal y Territorios, si estos últimos funcionarios se</p>	<p>Artículo 79.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.-</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- Acordar por si o a propuesta del Ejecutivo, la Convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos</p>	<p>Artículo 79.- ...</p>	<p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.</p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Derogada.</p> <p>II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;</p> <p>III. Resolver los asuntos de su competencia;</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>encontraren en la ciudad de México.</p> <p>III.- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose.</p> <p>IV.- Convocar a sesiones extraordinarias, en el caso de delitos oficiales o del orden común cometidos por secretarios de Estado o ministros de la Suprema Corte, y delitos oficiales federales, cometidos por los gobernadores de los Estados, siempre que esté ya instruido el proceso por la Comisión del Gran Jurado, en</p>	<p>terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias .</p>		<p>recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;</p> <p>IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias , siendo necesario en ambos casos el voto de las dos</p>



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>cuyo caso no se tratará ningún negocio del Congreso, ni se prolongarán las sesiones por más tiempo que el indispensable para fallar.</p>			<p>terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias . Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;</p> <p>VII. Ratificar los nombramientos que el</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
				<p>Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p>VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.</p>
Artículo 84 Constitucional	Artículo 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la	Artículo 84.- ...	Artículo 84.- ...	Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral inmediatamente y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto, y por mayoría absoluta de votos, un Presidente; y el mismo Congreso expedirá la convocatoria a elecciones presidenciales, procurando que la fecha señalada para este caso, coincida en lo posible con la fecha de las próximas elecciones de Diputados y</p>	<p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente Provisional y convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que este a su vez, expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismos términos del artículo anterior.</p>		<p>Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>Senadores al Congreso de la Unión.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un Presidente provisional, quien convocará a sesiones extraordinarias del Congreso, para que a su vez expida la convocatoria a elecciones presidenciales, en los mismo términos del artículo anterior.</p> <p>Cuando la falta del Presidente ocurriese en los dos últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión, se encontrase en sesiones, elegirá al Presidente sustituto que deberá concluir el período; si el</p>			<p>partes del número total de los miembros de cada Cámara, <u>se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos</u>, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.</p> <p>Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Cámara de Diputados
 LXIV Legislatura
 Grupo Parlamentario del PRI

Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un Presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias, para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del Presidente sustituto.</p> <p>El Presidente provisional, podrá ser electo por el Congreso como sustituto.</p> <p>El ciudadano que hubiese sido designado Presidente provisional para convocar a elecciones, en el caso de falta del Presidente en los dos primeros años del período respectivo, no podrá ser electo</p>			<p>para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p> <p>Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>en las elecciones que se celebren con motivo de la falta del Presidente, para cubrir la cual fué designado.</p>			<p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p>
<p>Ley Orgánica del Congreso General</p>	<p>No existía</p>	<p>No existía</p>	<p>No existía</p>	<p>ARTICULO 5o. 1. El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes. 2. <u>Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél.</u></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
				<p>ARTICULO 8o.</p> <p>1. Para la realización de la sesión conjunta de las Cámaras, se requiere el quórum que para cada una de ellas se dispone en el primer párrafo del artículo 63 constitucional.</p> <p>ARTICULO 9o.</p> <p>1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.</p> <p>2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
				<p>no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.</p> <p>3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino.</p> <p>ARTICULO 23.</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.</p>
Reglamento para el Gobierno	Era vigente el Reglamento de 1897¹	Era vigente el Reglamento de 1897³	Era vigente el Reglamento	Para el Congreso General aún es vigente el

¹ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/lx/reglam_cong.pdf

³ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/lx/reglam_cong.pdf



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
Interior del Congreso General	<p>reformado por el Congreso Constituyente de 1916-1917²</p> <p>Artículo 37. Las sesiones extraordinarias se verificarán fuera de los periodos constitucionales, previos los requisitos de ley, o dentro de los mismos periodos en los días feriados, o cuando en virtud de lo prescrito en los artículos 72 y 79 de la Constitución deban reunirse las Cámaras para tratar de licencia, renuncia o falta temporal o absoluta del Presidente de la</p>	<p>reformado por el Congreso Constituyente de 1916-1917⁴</p> <p>Artículo 37.-...</p> <p>Artículo 38....</p>	<p>de 1897⁵ reformado por el Congreso Constituyente de 1916-1917⁶</p> <p>Artículo 37.-...</p> <p>Artículo 38....</p>	<p>Reglamento promulgado el 20 de marzo de 1934.</p> <p>Artículo 36.- Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de la República, estando el Congreso en sesiones, las Cámaras <u>deberán reunirse en el local de la de Diputados a las nueve de la mañana del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud de renuncia o la nota de licencia, o haya ocurrido la falta aun cuando ese día sea feriado.</u> La reunión de ambas Cámaras en sesión de Congreso de la Unión, para los efectos de los citados <u>artículos 84, 85 y 86</u> de la Constitución, se verificará sin necesidad de convocatoria alguna y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados.</p>

² http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Mod_Reg_1916.pdf

⁴ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Mod_Reg_1916.pdf

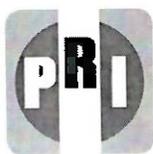
⁵ http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/dp/lx/reglam_cong.pdf

⁶ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/regla/Mod_Reg_1916.pdf



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>República. Artículo</p> <p>Artículo 38. Cuando se trate de licencia, renuncia o falta absoluta del Presidente de la República, estando el Congreso en sesiones, las Cámaras deberán reunirse en el local de la de Diputados, a las nueve de la mañana del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud de licencia o la nota de renuncia, o haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea feriado. La reunión de ambas Cámaras, en sesión del Congreso de la Unión para los efectos de los citados artículos</p>			<p>Artículo 155.- Para la designación de Presidente de la República, en caso de falta absoluta o temporal de éste se procederá en la forma y términos consignados por los artículos 85 y 84 de la Constitución.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Norma Aplicable	1920 Texto Vigente Texto original de 1917 sin reforma	1928 Texto Vigente Primera vez reformado el 24 de noviembre de 1923.	1932 Texto Vigente	2022 Texto Vigente
	<p>72 y 79 de la Constitución, se verificará sin necesidad de convocatoria alguna, y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 132.- Las resoluciones de las Cámaras, acordando prorrogar sus sesiones o cuando ejerzan funciones de Colegio Electoral, pasarán al Ejecutivo para que sin otro requisito proceda a su promulgación</p>			

Procedimientos seguidos durante las sesiones de Colegio Electoral

Procedimiento	1920 24 de mayo Diario de los Debates ⁷	1928 25 de septiembre Diario de los Debates ⁸	1932 4 de septiembre Diario de los Debates ⁹	OBSERVACIONES

⁷ <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/28/2do/Extra/19200524.html>

⁸ <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/33/1er/Ord/19280925.html>

⁹ <http://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/35/1er/Ord/19320904.html>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

<p>Declaratoria de Quorum</p>	<p>Presidencia del C. PADRES GUSTAVO</p> <p>(Asistencia de 47 ciudadanos senadores y 187 ciudadanos diputados.)</p> <p>El C. presidente, a las 5.43 p. m.: Se abre la sesión de Congreso General.</p> <p>- El mismo C. presidente: El XXVIII Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy, veinticuatro de mayo de mil novecientos veinte, el período extraordinario de sesiones para el cual fue convocado por el Jefe Supremo interino del Ejército Liberal Constitucionalista.</p> <p>- El mismo C. presidente: El Congreso de la Unión se constituye en Colegio Electoral para proceder a la elección de presidente sustituto de la República, en cumplimiento del</p>	<p>Presidencia del C. ALEJANDRO CERISOLA</p> <p>(Asistencia de 196 ciudadanos diputados y 51 ciudadanos senadores.)</p> <p>El C. presidente, a las 18.54: Se abre la sesión y se erige el Congreso General en Colegio Electoral.</p> <p>- El C. secretario Medrano leyendo:</p> <p>"Se han dirigido a esta H. Cámara apoyando la candidatura del C. licenciado Emilio Portes Gil para presidente provisional de la República:</p>	<p>Presidencia del C. FLAVIO PÉREZ GASGA</p> <p>(Asistencia de 142 ciudadanos diputados y 55 ciudadanos senadores.)</p> <p>El C. Presidente (a las 10.5): Se abre la sesión de Congreso General.</p> <p>- El C. Secretario Ochoa (leyendo):</p> <p>"Poder Ejecutivo Federal.- México.- Secretaría de Gobernación.</p> <p>"Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso de la Unión.- Presentes.</p> <p>"Para los efectos legales consiguientes, tengo la honra de enviar a ustedes, con esta nota, el pliego de la renuncia que formula el C. Ingeniero don Pascual Ortiz</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En las tres sesiones se computó la asistencia de las Cámaras por separado, pero se acepta como un quorum único.
--------------------------------------	--	---	---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

	<p>artículo 11 del Plan expedido en Agua Prieta, Sonora, el 23 de abril de 1920.</p>		<p>Rubio, del cargo de Presidente de la República.</p> <p>"Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ustedes las expresiones de mi muy atenta y distinguida consideración.</p> <p>"Sufragio Efectivo. No Reelección</p>	
Elección	<p>El C. secretario Rodríguez Herminio S.: La Secretaría concede veinte minutos para cambio de impresiones. (Voces: ¡No! ¡No!)</p> <p>La Presidencia, en vista de que ya hay un criterio formado sobre la persona que se debe designar para presidente sustituto de la República, cambia el tiempo que había dado, por el de cinco minutos.</p> <p>(Transcurrió el tiempo concedido.)</p> <p>- El mismo C. secretario: Se</p>	<p>- El mismo secretario: En escrutinio secreto se procede a recoger la votación para elegir presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>(Aplausos Votación.)</p> <p>Se suplica a los compañeros prosecretarios pasen a auxiliar a la Secretaría para verificar el escrutinio.</p> <p>El resultado del escrutinio fue el siguiente: unanimidad de</p>	<p>El C. Secretario Ortega Lamberto: se procede a la elección de Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Se suplica a los ciudadanos representantes se sirvan pasar a depositar su voto. (Votación.)</p> <p>El C. Secretario Ortega Lamberto: Se depositaron en las ánforas 211 votos a favor del ciudadano General Abelardo L. Rodríguez.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En la sesión de 1920 se recaba la votación por separado. • En la sesión de 1928 parece que los votos se depositan en una sola urna puesto que no hay indicaciones a los legisladores para hacerlo en urnas distintas. • En la sesión de 1932 se habla de "cédulas depositadas en las ánforas respectivas". • En los 3 casos, sin embargo,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



	<p>procede a recoger la votación .</p> <p>(Se recogió lo votación de los ciudadanos senadores.)</p> <p>- El mismo C. secretario: Se procede a tomar la votación de los ciudadanos diputados.</p> <p>(Se principió a recoger la votación. Siseos y aplausos.)</p> <p>- El mismo C. secretario, durante la votación: Se suplica a las galerías se sirvan guardar compostura en vista del solemne acto que se está efectuando.</p> <p>El C. Espinosa Luis: Pido la palabra para una aclaración. (Voces: ¡No! ¡Estamos en votación!) Se trata de una votación secreta en la que para nada influyen las demostraciones de las galerías. Sobre todo, tienen derecho a señalar a cada diputado según sus</p>	<p>277 votos en favor del ciudadano licenciado Emilio Portes Gil, para presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos. (Aplausos ruidosos.)</p> <p>El C. presidente: Se suplica a los ciudadanos diputados, a los ciudadanos senadores y a los asistentes a las galerías se sirvan ponerse de pie.</p> <p>La Presidencia del Congreso de la Unión declara:</p> <p>Es presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos el ciudadano licenciado Emilio Portes Gil. (Aplausos. Voces: ¡Viva Portes Gili ¡Viva Callesi ¡Viva Obregóni)</p>	<p>(Aplausos estruendosos y prolongados. Voces: ¡Viva el General Rodríguez!)</p> <p>El C. Presidente: En consecuencia, es Presidente Substituto Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el ciudadano General Abelardo L. Rodríguez. (Aplausos estruendosos. Voces: ¡Viva el General Abelardo L. Rodríguez! Ovación prolongada.)</p> <p>- El C. Secretario Ortega Lamberto (leyendo):</p> <p>"Acta de la sesión extraordinaria de Colegio Electoral celebrada por el XXXV Congreso de la Unión, el día cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos.</p>	<p>al final de la votación, el cómputo de los votos no distingue entre los depositados por Diputados o Senadores.</p>
--	--	---	--	--



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

	<p>merecimientos. (Aplausos.)</p> <p>- El mismo C. secretario: Por orden de la Presidencia se va a dar lectura al artículo 195 del Reglamento Interior del Congreso...</p> <p>(Voces: ¡No! ¡Ya lo conocemos! Siseos de las galerías.)</p> <p>"Artículo 195. Los concurrentes a las galerías se presentarán sin armas; guardarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración."</p> <p>(Voces: ¡No hay debates!)</p> <p>(Continuó la votación, aplaudiéndose o siseándose, según el diputado que votaba.)</p> <p>- El mismo C. secretario: Se declara cerrada la votación y se procede al escrutinio.</p> <p>(Se principió a hacer el escrutinio.)</p>		<p>"Presidencia del C. Flavio Pérez Gasca.</p> <p>"En la ciudad de México, a las once horas y diez minutos del domingo cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y dos, reunidos en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados el mismo número de ciudadanos diputados y ciudadanos senadores que estuvieron presentes en la sesión de Congreso inmediata anterior, se abrió esta de Colegio Electoral.</p> <p>"En cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso General en esa sesión, se procedió a recoger la votación para designar Presidente Substituto Constitucional de la República, y habiéndose hecho el recuento de las</p>	
--	---	--	--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



	<p>- El mismo C. secretario: La Presidencia suplica a las galerías, atentamente, que al ser nombrado el C. general Pablo González, cuyo nombre se está leyendo por las personas que están haciendo el escrutinio, se sirvan no hacer manifestaciones hostiles.</p> <p>(Concluyó el escrutinio)</p> <p>- El mismo C. secretario: La Secretaría va a dar lectura al resultado de la votación. Obtuvieron los siguientes votos los siguientes ciudadanos: Adolfo de la Huerta, 224; Pablo González, 28; Antonio Villarreal, 1; Fernando Iglesias Calderón, 1. (Ruidosos aplausos)</p> <p>La Presidencia invita atentamente al Congreso a ponerse de pie para hacer la</p>		<p>cédulas depositadas en las ánforas respectivas, resultó electo para desempeñar ese cargo, por unanimidad de doscientos once votos, el C. General Abelardo Rodríguez.</p> <p>"Una vez que se hizo la declaratoria de rigor se leyó la presente acta."</p> <p>Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se consulta si se aprueba. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobada.</p> <p>El C. Presidente (a las 11.32 horas): Se levanta la sesión de Colegio Electoral para reanudar la de Congreso General.</p>	
--	---	--	---	--



	declaratoria respectiva. (La Asamblea y los concurrentes a las galerías se pusieron en pie.) El C. presidente: Es presidente sustituto de los Estados Unidos Mexicanos, para el período que terminará el treinta de noviembre del presente año, el C. Adolfo de la Huerta. (Aplausos nutridos. Bravos.)			
--	---	--	--	--

Del análisis anterior, resulta que en los tres colegios electorales:

- El quorum de los legisladores presentes se acreditó por cada Cámara.

En lo relativo a la votación:

- En la sesión de 1920 se recabó la votación por separado.
- En la sesión de 1928 parece que los votos se depositan en una sola urna puesto que no hay indicaciones a los legisladores para hacerlo en urnas distintas.
- En la sesión de 1932 se habla de "cédulas depositadas en las ánforas respectivas".
- En los tres casos, sin embargo, el resultado de la votación fue una sola cantidad de votos, es decir, no se diferenciaron los votos emitidos por cada Cámara.

Es evidente sin embargo que la legislación vigente para normar los procedimientos del Congreso es total y absolutamente diferente a la que rigió en los años en que se llevaron a cabo los colegios electorales antes referidos.

Han cambiado las normas, pero además también han cambiado los procedimientos y las prácticas parlamentarias para la conformación de acuerdos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



En ambas cámaras existen actualmente órganos de Gobierno con procedimientos establecidos en ley y formas aceptadas para la suscripción de acuerdos basados en la práctica parlamentaria que se han desarrollado en los últimos 24 años y que sin embargo no tienen proyección normativa alguna en el funcionamiento de una instancia constitucional como lo sería el colegio electoral; es decir, este mecanismo no tiene definido en ley ningún procedimiento que indique cómo se deben proponer o adoptar acuerdos a través de grupos de trabajo o comisiones de ningún tipo.

Lo anterior, lejos de ser meramente anecdótico desde el punto de vista histórico representa un formidable reto jurídico en cuanto a reconocer que propiamente dicho una vez que se convoque a un colegio electoral para resolver sobre la sustitución de una vacante en la presidencia de la República no existe absolutamente ningún procedimiento que oriente los actos del Congreso de la Unión, lo que en un escenario de crisis política derivada de una ausencia en la primera magistratura de la Unión, sólo significará una terrible incertidumbre jurídica y política que debemos reconocer y resolver.

3.- Adecuaciones Legales propuestas

Derivado del análisis y reflexiones anteriores, es indispensable proponer adecuaciones legales en dos sentidos:

- **El primero es establecer una fecha límite para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda calificar el proceso electoral de revocación de mandato de forma que esa fecha queda ubicada dentro del periodo de sesiones del Congreso de la Unión más cercano, a efecto de que quien presida la Cámara de Diputados y por tanto el Congreso General, pueda emitir por sí, sin mediar más trámite y sin la intervención de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la convocatoria para que el Congreso General se erija en Colegio Electoral.**
- **El segundo, es definir los procedimientos mínimos para que los procesos parlamentarios relativos a los trabajos del Congreso General y del Colegio Electoral sean claros, concisos y eficaces.**

En este sentido, es indispensable que en un marco de respeto a las deliberaciones de las y los legisladores federales, se establezcan los límites procesales que impidan que un proceso tan complejo y delicado como puede ser la realización de un Colegio Electoral quede sujeto a las prácticas parlamentarias que, siendo entendibles en asuntos ordinarios para incidir en los trabajos parlamentarios, generen en este caso su obstaculización provocando desazón en la sociedad y en las instituciones de la República.

A.- Respecto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral

Se propone incluir en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral el plazo definitivo para la calificación de la votación de la revocación de mandato.

Con esta propuesta se busca **garantizar que en ningún caso la resolución final del Tribunal Electoral podrá rebasar la última sesión ordinaria prevista para la clausura del periodo de sesiones en que se encuentre el Congreso, para asegurar de esta forma que su Presidente, de ser el caso, pueda emitir de inmediato la convocatoria constitucional al Congreso General,**



teniendo así la opción de no depender para ello de una mayoría calificada en la Comisión Permanente para emitir tal convocatoria.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 58</p> <p><i>1. Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto y los relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el 31 de agosto, ambas fechas del año de la elección.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 58</p> <p><i>1. Los juicios de inconformidad de las elecciones de diputados y senadores deberán quedar resueltos el día 3 de agosto y los relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el 31 de agosto, ambas fechas del año de la elección.</i></p> <p><i>2.- Los juicios de inconformidad de los procesos de revocación de mandato, deberán quedar resueltos dentro de los 30 días posteriores a la jornada electoral de revocación, sin rebasar la fecha de conclusión del periodo ordinario de sesiones en que se encuentre el Congreso de la Unión al momento de llevarse a cabo la jornada electoral de revocación.</i></p>

B.- Respecto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica del Congreso general es una norma relativamente moderna cuyo texto actual deriva esencialmente de los acuerdos emanados de la pluralidad parlamentaria conformada en la LVII legislatura del Congreso de la Unión, que desarrolló sus trabajos entre 1997 y el año 2000, la primera de la historia reciente que no tuvo la mayoría absoluta de un solo partido político.

Promulgada en 1999, la Ley Orgánica del Congreso aún vigente ha dado viabilidad y gobernabilidad a nuestro Congreso desde aquel año, aún y cuando algunos de los procesos parlamentarios previstos por ella hayan debido reformarse para facilitar consensos y acuerdos en el Congreso, particularmente en su Cámara de Diputados.

Sin embargo, si Título Primero, relativo al Congreso General, es decir el órgano legislativo constitucional que se conforma con la Unión de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores conformando así el máximo órgano legislativo de la representación nacional, prácticamente no han sido modificados.

Más allá del hecho de que nuestra Ley Orgánica se encuentra en un proceso de revisión y rediseño legal que tuvo trabajos muy importantes en esta Cámara de Diputados en la presente legislatura, el cual seguramente seguirá avanzando hasta concluir una propuesta de reforma integral de este ordenamiento, es indispensable incorporar las reformas que permitan asegurar el correcto desarrollo de las sesiones del

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Congreso general relativas al ejercicio de las funciones que le concede la Constitución de nuestra nación cuando se elija en colegio electoral para la designación de un presidente sustituto.

Esta urgencia deriva desde luego de que se actualicen los supuestos previstos por el artículo 84 constitucional en su párrafo séptimo.

En este escenario, el análisis de los tres colegios electorales desarrollados en la historia constitucional posterior a 1917, y a los que nos hemos referido anteriormente, nos arrojan algunos elementos a considerar para los cambios que por esta iniciativa se proponen y que buscan dar certidumbre absoluta respecto a los procesos parlamentarios a desarrollar.

Por ello, se propone adicionar un artículo 9 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para determinar:

1. Las formalidades mínimas que debe observar la eventual asunción al cargo de Presidente de la República de quien ocupe la Presidencia del Congreso General, incluyendo su toma de protesta conforme establece la Constitución en su artículo 87, de la instalación del Congreso General y la forma de erigirse en Colegio Electoral.
2. Que la sesión del Congreso General aperturada en este marco, tendrá el carácter de permanente y no podrá concluir hasta que cumpla con su cometido, por lo que no podrá levantarse para requerir un nuevo quorum para sesionar, pudiendo extender su duración, aun habiendo iniciado su desarrollo dentro de un periodo de sesiones y esta concluya en periodo de receso.
3. La creación de un órgano auxiliar del Pleno del Congreso General facultado para construir acuerdos y presentar al Pleno un dictamen sobre la idoneidad de la persona propuesta para ocupar la presidencia provisional de la República.
4. La definición de la forma en que se deberá desahogar este dictamen ante el Pleno y que las reglas de la discusión serán las de la Cámara de Diputados, para que no haya duda respecto a la aplicación de algún otro ordenamiento legislativo.
5. La votación recabada y computada por separado en cada Cámara, la cual se hará mediante cédula en urna transparente.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo 9 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo siguiente:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
Sin correlativo	ARTICULO 9 BIS <i>1. En el caso de que se lleve a cabo un proceso electoral de revocación de mandato conforme a lo dispuesto por el artículo</i>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



35 constitucional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá resolver los juicios de inconformidad correspondientes e informar de la resolución final de dicho proceso a la Presidencia del Congreso General antes de la última sesión ordinaria prevista para la clausura del período ordinario de sesiones en que se encuentre la Cámara de Diputados al momento de llevarse a cabo la jornada electoral de revocación.

2.- En caso de que la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actualice el supuesto previsto por el séptimo párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tan pronto sea notificado, asumirá de inmediato el cargo de Presidente Interino observándose las previsiones del artículo 87 constitucional.

Una vez hecho lo anterior deberá emitir de inmediato y sin más trámite, la convocatoria al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que se reúna al día siguiente a sesionar conforme a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional.

La sesión que se refiere el párrafo se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) Presidirá la sesión quien ocupe la Presidencia del Congreso General en términos de lo dispuesto por el artículo 5º de la presente Ley.*
- b) Para la realización de la sesión de Congreso General se recabará el quorum de cada Cámara conforme a lo establecido por el artículo 8º de esta Ley.*
- c) Tan pronto se abra la sesión, el Congreso General se declarará instalado en Colegio Electoral para los efectos previstos por el artículo 84 constitucional; dicha sesión tendrá el carácter de permanente y no concluirá sino hasta que se haya agotado el motivo de su convocatoria.*
- d) Una vez instalado el Colegio Electoral, la Presidencia declarará constituido un órgano auxiliar del pleno del Congreso General denominado Comisión de Dictamen del Colegio Electoral, que se integrará por los Coordinadores de los grupos parlamentarios de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión y cuya única atribución será la de presentar al Pleno del Colegio*



	<p><i>Electoral el Dictamen relativo a la idoneidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta Sustituto conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 84 constitucional.</i></p> <p><i>e) La Comisión de Dictamen del Colegio Electoral deberá instalarse y sesionar tan pronto sea constituida; deberá declararse en sesión permanente hasta la conclusión de sus trabajos y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual cada Coordinador representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario en su correspondiente Cámara. En caso de empate la Comisión deberá repetir la votación tantas veces como sea necesario para que este se resuelva. Los dictámenes de esta Comisión solo pasarán al Pleno del Colegio Electoral si son aprobados por la mayoría de sus integrantes.</i></p> <p><i>f) El Dictamen que sea presentado por la Comisión de Dictamen del Colegio Electoral para la designación de Presidente o Presidenta Sustituto, será discutido y votado nominalmente en un solo acto, conforme a los procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, sin que la propuesta formulada por la Comisión pueda ser modificada durante la discusión y votación en el Pleno, por lo que solo podrá aprobarse o rechazarse. De ser rechazada, el dictamen será devuelto sin más trámite a la Comisión, para que elabore una nueva propuesta que será desahogada en los mismos términos.</i></p> <p><i>g) La votación nominal del dictamen se llevará a cabo por cédulas depositadas en urnas transparentes, debiendo recabarse y computarse por separado los votos correspondientes a las y los integrantes de cada Cámara, para lo cual, solamente podrán auxiliar y realizar el escrutinio, las secretarías y secretarios designados previamente por las Mesas Directivas de ambas Cámaras.</i></p> <p><i>h) En caso de aprobarse el dictamen en los términos previstos por la Constitución y esta Ley, será publicado en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima publicidad y entrada en vigor de forma inmediata.</i></p>
--	---



	<p>i) <i>La persona electa por el Colegio Electoral del Congreso General para asumir la Presidencia de la República, rendirá protesta de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 87 constitucional y ejercerá el cargo de inmediato.</i></p> <p>j) <i>El informe al que se refiere el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución de quien ocupe provisionalmente la Presidencia de la República, mientras se elija a la persona idónea, se dará por presentado al Congreso de la Unión, al ser entregado por escrito en el plazo establecido.</i></p>
--	---

Honorable Asamblea

El sistema político mexicano contemporáneo nació en los albores del siglo XX, a partir de un intenso y prolongado movimiento revolucionario iniciado en el año de 1910.

La promulgación de una nueva Constitución Política en el año de 1917 definió a nuestro sistema político como Presidencial, con una división en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Parte fundamental del acuerdo político mexicano posrevolucionario fue la creación de una figura Presidencial extremadamente fuerte, modelo que generó un conjunto de prácticas y tradiciones para el ejercicio del poder político, basadas en una práctica constante de negociación política y formación de consensos destinados a evitar la lucha de liderazgos políticos personales (caudillismo), imposiciones individuales en puestos de elección popular y presiones de grupos políticos y económicos, tanto nacionales como extranjeros.

La institucionalización política bajo el régimen emanado de la Revolución, creó las condiciones esenciales de estabilidad y certidumbre política que permitieron el desarrollo y el crecimiento económico de México a lo largo del siglo XX.

Si bien la figura presidencial ha sido relativamente acotada en el ejercicio del poder político, sigue siendo el principal eje articulador de la actividad política nacional.

Desde esa óptica, la revocación de mandato constituye un proceso que si bien abona aparentemente a un mayor derecho ciudadano de participación política, también contribuirá a generar un progresivo debilitamiento de la figura presidencial al quedar sujeta a presiones electorales coyunturales que le pueden afectar de manera directa.

Un proceso de revocación de mandato generará indudablemente inestabilidad política.

Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores federales es adoptar en la Ley las medidas que sean necesarias para que este proceso que ya de suyo podría ser institucionalmente traumático, no se convierta en causa de una creciente e incontenible inestabilidad que pueda incidir de manera perniciosa



en la estructura de nuestro sistema político por un tiempo prolongado, sin que se pueda resolver eficazmente.

Ante ello la presente iniciativa busca generar las propuestas legales necesarias e indispensables para que el proceso de sustitución presidencial tenga bases jurídicas firmes, claras y sólidas para asegurar que ante la eventualidad de qué el presidente de la República pueda ser revocado la fortaleza de nuestras leyes e instituciones den soporte a nuestro país y a las perspectivas tuvo un mejor futuro para sus ciudadanas y ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 9 bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 9 BIS

1. En el caso de que se lleve a cabo un proceso electoral de revocación de mandato conforme a lo dispuesto por el artículo 35 constitucional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá resolver los juicios de inconformidad correspondientes e informar de la resolución final de dicho proceso a la Presidencia del Congreso General antes de la última sesión ordinaria prevista para la clausura del período ordinario de sesiones en que se encuentre la Cámara de Diputados al momento de llevarse a cabo la jornada electoral de revocación.

2.- En caso de que la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actualice el supuesto previsto por el séptimo párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tan pronto sea notificado, asumirá de inmediato el cargo de Presidente Interino observándose las previsiones del artículo 87 constitucional.

Una vez hecho lo anterior deberá emitir de inmediato y sin más trámite, la convocatoria al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que se reúna al día siguiente a sesionar conforme a lo dispuesto por el artículo 84 constitucional.

La sesión que se refiere el párrafo se desarrollará conforme a lo siguiente:

- a) Presidirá la sesión quien ocupe la Presidencia del Congreso General en términos de lo dispuesto por el artículo 5º de la presente Ley.*
- b) Para la realización de la sesión de Congreso General se recabará el quorum de cada Cámara conforme a lo establecido por el artículo 8º de esta Ley.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

- c) *Tan pronto se abra la sesión, el Congreso General se declarará instalado en Colegio Electoral para los efectos previstos por el artículo 84 constitucional; dicha sesión tendrá el carácter de permanente y no concluirá sino hasta que se haya agotado el motivo de su convocatoria.*
- d) *Una vez instalado el Colegio Electoral, la Presidencia declarará constituido un órgano auxiliar del pleno del Congreso General denominado Comisión de Dictamen del Colegio Electoral, que se integrará por los Coordinadores de los grupos parlamentarios de las dos Cámaras que integran el Congreso de la Unión y cuya única atribución será la de presentar al Pleno del Colegio Electoral el Dictamen relativo a la idoneidad de la persona propuesta para ocupar el cargo de Presidente o Presidenta Sustituto conforme a lo previsto por el párrafo cuarto del artículo 84 constitucional.*
- e) *La Comisión de Dictamen del Colegio Electoral deberá instalarse y sesionar tan pronto sea constituida; deberá declararse en sesión permanente hasta la conclusión de sus trabajos y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual cada Coordinador representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario en su correspondiente Cámara. En caso de empate la Comisión deberá repetir la votación tantas veces como sea necesario para que este se resuelva. Los dictámenes de esta Comisión solo pasarán al Pleno del Colegio Electoral si son aprobados por la mayoría de sus integrantes.*
- f) *El Dictamen que sea presentado por la Comisión de Dictamen del Colegio Electoral para la designación de Presidente o Presidenta Sustituto, será discutido y votado nominalmente en un solo acto, conforme a los procedimientos parlamentarios establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, sin que la propuesta formulada por la Comisión pueda ser modificada durante la discusión y votación en el Pleno, por lo que solo podrá aprobarse o rechazarse. De ser rechazada, el dictamen será devuelto sin más trámite a la Comisión, para que elabore una nueva propuesta que será desahogada en los mismos términos.*
- g) *La votación nominal del dictamen se llevará a cabo por cédulas depositadas en urnas transparentes, debiendo recabarse y computarse por separado los votos correspondientes a las y los integrantes de cada Cámara, para lo cual, solamente podrán auxiliar y realizar el escrutinio, las secretarías y secretarios designados previamente por las Mesas Directivas de ambas Cámaras.*
- h) *En caso de aprobarse el dictamen, en los términos previstos por la Constitución y esta Ley, será publicado en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima publicidad y entrada en vigor de forma inmediata.*
- i) *La persona electa por el Colegio Electoral del Congreso General para asumir la Presidencia de la República, rendirá protesta de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 87 constitucional y ejercerá el cargo de inmediato.*
- j) *El informe al que se refiere el segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución de quien ocupe provisionalmente la Presidencia de la República, mientras se elija a la persona idónea, se dará por presentado al Congreso de la Unión, al ser entregado por escrito en el plazo establecido.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un numeral 2 al artículo 58 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.



ARTÍCULO 58

1.- ...

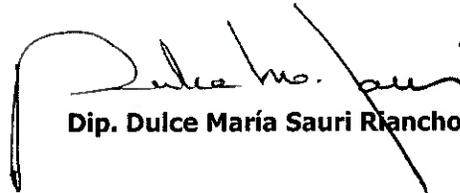
2.- Los juicios de inconformidad de los procesos de revocación de mandato, deberán quedar resueltos dentro de los 30 días posteriores a la jornada electoral de revocación, sin poder rebasar la fecha de la última sesión ordinaria prevista para la clausura del período ordinario de sesiones en que se encuentre la Cámara de Diputados al momento de llevarse a cabo la jornada electoral de revocación. La resolución final sobre este proceso deberá ser informado de inmediato a la Presidencia del Congreso de la Unión.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de agosto de 2021.

Atentamente



Dip. Dulce María Sauri Riancho



25 AGO 2021

SE TUENÓ A LA COMISION DE REGLAMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLIAMENTARIAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

24

La suscrita, diputada Martha Angélica Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26, numeral tercero inciso c, numeral cuarto y numeral quinto; artículo 27, numeral segundo; artículo 29, numeral primero, segundo, tercero; artículo 30 numeral primero con adición de un segundo párrafo; artículo 31, numeral primero; artículo 34, numeral primero, incisos a), c), d) y e); artículo 35 numeral primero y segundo, el último con adición de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h); artículo 36, numeral primero y su inciso c); artículo 37, numeral primero; artículo 38, numeral primero en inciso a) y e), y adición del f); artículo 39, numeral primero; artículo 40, numeral primero; artículo 43, numeral cuarto y se deroga el numeral séptimo; artículo 44, numeral tercero; artículo 45, numeral primero y sexto en su inciso g) y adición del inciso h); artículo 46, adición del numeral sexto; y artículo 48, en numeral cuarto, inciso e); de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de 1997, cuando comenzó uno de los momentos clave de la transición a la democracia en México y dio inicio la etapa de congresos divididos, el Poder Legislativo ha jugado un papel fundamental en el debate de los grandes asuntos nacionales, y también ha sido un actor fundamental en el diseño de las soluciones a los problemas de mayor interés público. El país, política, social y culturalmente ha cambiado de entonces a la fecha. ¿La normatividad al interior del poder legislativo ha cambiado de acuerdo con la nueva realidad nacional?



Por lo anterior considero fundamental examinar cómo funciona actualmente la Cámara de Diputados. Tanto su estructura, desarrollo institucional y calidad de trabajo legislativo deben sujetarse a un serio análisis en función de los cambios políticos y sociales que el país ha experimentado. Son diversos los ángulos en los que se expresan estos cambios.

Una de las más evidentes transformaciones es el aumento de mujeres en la vida política y en la representación, tanto a nivel local como federal, lo que ha sido posible por la apertura democrática, reflejada en un cambio de normas que ha permitido que muchas más mujeres tengan voz en el espacio público y que reclamen su participación en la política y en la toma de decisiones.

Otro cambio visible en estos últimos lustros es la presencia de la ciudadanía organizada en el debate público y parlamentario, y su legítimo reclamo de participación en las diversas etapas del proceso legislativo.

Desde 1997 en el Congreso de la Unión era evidente la concentración de poder en ciertos órganos de gobierno, y por ende el control en la toma de decisiones, dicho poder no decrece, se exagera al transcurrir cada legislatura, dando como resultado constantes atropellos al proceso legislativo y alteraciones en la conformación, organización y funcionamiento del Congreso.

A partir de esta observación es prioritario discutir las consecuencias que tiene para el trabajo parlamentario el predominante papel de la Junta de Coordinación Política, sobre todo, su particular influencia en la determinación de la agenda de asuntos por atender y en las fases del proceso legislativo.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que rige la vida de la Cámara de Diputados fue publicada en 1999, buscó dar confianza, certeza y respuesta a la realidad política que se gestó desde 1997, donde el sistema político del partido hegemónico se acotó dando paso al sistema pluripartidista. A la distancia, algunas cosas permanecen y otras han cambiado, a estas últimas quiero hacer referencia en esta iniciativa, razón por la cual considero necesario una revisión crítica de la Ley orgánica, en el apartado de la Cámara de Diputados, para adecuarla a las condiciones sociales y políticas actuales.

Desde su creación, la Ley Orgánica del Congreso, como todo ordenamiento jurídico, ha tenido reformas en ambas cámaras; sin embargo la mayor parte de las modificaciones tienen por objetivo cambios de forma: denominación de comisiones, cambios en la numeración, actualización de nombres. Prácticamente no hay reformas sustantivas que reflejen la pluralidad y las transformaciones que México ha tenido.

Frente a este panorama, es menester actualizar ciertas disposiciones del funcionamiento del Congreso. Motivada por este interés, se llevó a cabo el Seminario *“El Congreso que México necesita. Una reforma impostergable”*, cuyo objetivo central fue generar un espacio de discusión y reflexión para construir una propuesta de reforma para fortalecer al Congreso de la Unión, particularmente a la Cámara de Diputados. A dicho Seminario, se convocó a académicas y académicos, personas especializadas y analistas del poder legislativo, con el fin de escuchar sus opiniones sobre los diversos temas a tratar.

Seminario. El Congreso que México necesita. Una reforma impostergable

El pasado mes de julio de este año (2021) se llevaron a cabo cinco Mesas de reflexión y análisis en torno a temas trascendentales para la Cámara de Diputados con la finalidad de generar ideas que enriquezcan la representación política, el diseño institucional y desarrollo de sus actividades parlamentarias. Así se generó un espacio de discusión y reflexión con diversas personas especialistas que permitió construir la presente propuesta de reforma para fortalecer al Congreso de la Unión.

Las sesiones fueron transmitidas vía redes sociales a través de la plataforma de la Cámara de Diputados. La metodología que se definió, para las cinco mesas, fue organizar el análisis sobre cinco ejes temáticos.

El 13 de julio se desarrolló la **Mesa I. Sufragio efectivo: ¿para qué reelección?**,¹ bajo la moderación de la Diputada Federal Martha Tagle Martínez. A los ponentes se les solicitó disertar a partir de las siguientes preguntas, ¿qué se espera de la reelección consecutiva en la Cámara de Diputados?, ¿cómo construir, a partir de la existencia de la reelección consecutiva, una plataforma para que se fortalezca la rendición de cuentas?, y ¿por qué la reelección puede incentivar la profesionalización de la Cámara de Diputados?

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=8vKlwmGcjPk>



Contó con la inauguración de:

- Lorenzo Córdova Vianello. Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Porfirio Muñoz Ledo. Diputado Federal.
- Dulce María Sauri. Diputada Federal, presidenta de la Cámara de Diputados.

Participación de:

- Mtro. Fernando Dworak. Coordinador del Diplomado en Planeación y Operación Legislativa en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.
- Dr. Javier Aparicio. Profesor investigador de la División de Estudios Políticos del CIDE.
- Lorena Villavicencio. Diputada Federal.
- María del Carmen Nava Polina. Politóloga. Especialista en Poder Legislativo.

El 15 de julio se llevó a cabo la Mesa II. **Ciudadanos legislando: Participación ciudadana y parlamento abierto**,² bajo la moderación de la Diputada Federal Laura Rojas. Los ponentes desarrollaron sus ideas y propuestas en torno a los siguientes cuestionamientos, ¿ha cumplido sus funciones el mecanismo de parlamento abierto en la reciente legislatura?, ¿cuáles son los casos en los que debe establecerse el parlamento abierto, debe ser obligatorio, en qué circunstancias?, ¿cuáles son los mecanismos y las etapas en las que debe organizarse el parlamento abierto?, y ¿deben ser vinculantes los trabajos de parlamento abierto?

Contó con la participación de:

- Dr. Khemvirg Puente. Coordinador del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.
- Lic. José Antonio García Morales. Senior Program Officer, Americas. Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership).
- Dra. Jacqueline Peschard Mariscal. Profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.
- Eduardo Bohórquez. Director de Transparencia Mexicana.

² https://www.youtube.com/watch?v=Hkfc_hgPD70&t=300s

- Dra. Lía Álvarez Baeza. Investigadora del Programa de gasto público y rendición de cuentas de México Evalúa.

El 20 de julio se desarrolló la **Mesa III. ¿Por qué unos Diputados tienen mayor poder que otros?**,³ bajo la moderación de la Diputada Federal Verónica Juárez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD. El debate se desarrolló a través de las siguientes preguntas, ¿cuáles son los límites de la actuación de la Junta de Coordinación Política? ¿la JUCOPO transgreden las funciones de otros órganos de la Cámara de Diputados?, ¿es adecuado que la Junta de Coordinación Política intervenga en las tareas propiamente legislativas, sobre todo cuando impone los asuntos que deben ingresar al pleno?, y ¿cómo construir un mejor marco para que el trabajo legislativo y el debate parlamentario fluyan sin restricciones?

Contó con la participación de:

- Lic. Mariana Niembro Martínez. Directora de Borde Político.
- Dr. Jorge Javier Romero Vadillo. Profesor-investigador titular de la Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.
- Dra. Laura Valencia Escamilla. Doctora en Ciencias Sociales por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Investigadora del departamento de Política y Cultura en la UAM Xochimilco.
- Ivonne Melgar Navas. Periodista en Grupo Imagen Multimedia. Experta en temas legislativos.
- Dr. Sergio Bárcena Juárez. Profesor Tecnológico de Monterrey Escuela de Humanidades y Educación.

El 21 de julio tuvo lugar la **Mesa IV. Es tiempo de mujeres. De la Paridad al Poder**,⁴ bajo la conducción de la suscrita diputada Martha Tagle Martínez. Las convocadas a esta mesa disertaron y debatieron a partir de algunas interrogantes, tales como ¿cuántas mujeres desempeñan el rol de coordinadoras de Grupos parlamentarios?, ¿cuántas mujeres han presidido la Junta de Coordinación Política?, y ¿cuántas mujeres presiden Comisiones Ordinarias y cuáles son estas?

³ <https://www.youtube.com/watch?v=srAnAQQsCIM>

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=Q-ELVFptP-w&t=1345s>



Contó con la participación de:

- Dra. Flavia Freidenberg. Investigadora Titular C del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan. Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.
- Arquitecta Flor Dessiré León Hernández. Presidenta del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.
- Amalia García Medina. Ex gobernadora de Zacatecas y Diputada electa.
- Dra. Janine M. Otálora Malassis. Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, el 22 de julio se desarrolló la **Mesa V. El peso de las mayorías y la representación de las minorías. La Sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados,**⁵ con la moderación de la Diputada Federal Lorena Villavicencio.

Contó con la participación de:

- Dr. José Woldenberg. Académico de la FCPyS.
- Dr. Carlos Ugalde. Director de Integralia.
- Dra. María Marván Laborde. Investigadora titular "A" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Mtro. Said Hernández Quintana, profesor de la FCPyS.

Las aportaciones de quienes participaron en el Seminario son muy importantes y de gran profundidad sobre el papel que debe ocupar el Congreso en nuestro sistema político y de los cambios que se requieren para fortalecerlo. Por la diversidad de temas abordados e instrumentos legales que requieren modificaciones no es posible abordarlos en una sola iniciativa, que en este caso se circunscribe a la Ley Orgánica del Congreso, pero las memorias de este seminario servirán para seguir nutriendo debates sobre el Congreso que México necesita.

⁵ <https://www.youtube.com/watch?v=aL-3UvHygYM&t=807s>

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

A veintidós años de publicada la Ley Orgánica del Congreso de 1999, se han postergado modificaciones fundamentales. En ese sentido, considero necesario plantear algunas modificaciones que permitirán a la Cámara de Diputados reconocer e incorporar las transformaciones sociales y políticas que han sido impulsadas desde la etapa temprana de la transición democrática en México y hasta la actualidad.

Bajo ese espíritu propongo modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado de la Cámara de Diputados, para incorporar modificaciones en cinco temas, que permitan la construcción de un Congreso democrático.

1. Reelección consecutiva. Profesionalización y rendición de cuentas de las y los diputados federales.
2. Participación ciudadana y parlamento abierto.
3. Órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.
4. Desde la Paridad, mayor poder para las legisladoras.
5. Sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados.

1. Reelección consecutiva. Profesionalización y rendición de cuentas de las y los diputados federales.

La reelección ha sido uno de los más profundos cambios de los últimos años en el poder legislativo mexicano. A partir de esa reforma en las pasadas elecciones federales, por primera vez en casi un siglo, la Constitución permitió la reelección consecutiva de las y los diputados federales. De acuerdo con los resultados electorales de 2021, de las 500 curules, únicamente 152 (30% del total) serán ocupados por diputadas y diputados reelectos, y los 348 restantes (70% del total) por nuevas y nuevos legisladores.⁶

⁶ De acuerdo con datos proporcionados por Lorenzo Córdova en inauguración de la Mesa: Mesa I. Sufragio efectivo: ¿para qué reelección?, llevada a cabo el 13 de julio de 2021.

La posibilidad de la elección consecutiva en principio debería producir un par de ventajas: la oportunidad de rendir cuentas frente al electorado y la profesionalización de las personas legisladoras. Sin embargo, esas dos ventajas difícilmente podrán lograrse si las candidaturas para la reelección dependen de la decisión vertical de las cúpulas partidistas y, por otro lado, si al legislador o legisladora no se le garantiza continuidad en las Comisiones que ha formado parte. Otro factor que agrega dudas sobre la reelección consecutiva es la falta de un marco normativo que la regule, dado que esta ausencia presenta algunos otros inconvenientes: la posible utilización indebida de recursos públicos, la inequidad frente a las otras candidaturas, además de las distracciones propias de quien, siendo legislador, debe poner atención a sus deberes con el parlamento. Adicionalmente, se presenta un problema con los límites del fuero, ya que puede distorsionar el sentido del fuero, pues se le otorga esa característica a alguien por su desempeño legislativo, que es diferente a su posible papel como candidato.

En ese sentido, y en el marco del Seminario de análisis, el **Mtro. Fernando Dworak**, Coordinador del Diplomado en Planeación y Operación Legislativa en el Instituto Tecnológico Autónomo de México, expuso que la reelección es una condición necesaria, pero no suficiente para la profesionalización del legislador. Como mecanismo de rendición de cuentas, propuso la elaboración de Informes a sus Distritos con criterios homologables para todos los legisladores, y de acuerdo a estándares y criterios internacionales: ingresos, patrimonio e intereses. La elección consecutiva asimismo podría profesionalizar la actuación de los órganos directivos de la Cámara. Por ejemplo, en cuanto a la Mesa Directiva, propuso que, para ocupar la Presidencia de la Mesa Directiva y profesionalizar su conducción, el legislador debería tener previamente la vicepresidencia de la Mesa.

Por su parte, el **Dr. Javier Aparicio**, investigador de la División de Estudios Políticos del CIDE, consideró que los sistemas que incluyen representación proporcional afectan al sistema de reelección: a mayor proporcionalidad, menor reelección; y, sin embargo, es preferible tener mayor representación de acuerdo con la proporcionalidad de los votos. Por ello los porcentajes obtenidos en la pasada elección (junio 2021) no deben sorprender. Señaló que la reelección podrá conducir a la profesionalización de los

legisladores y del poder legislativo, sobre todo en su relación con el Poder Ejecutivo. Asimismo, puntualizó que actualmente el poder de la posible reelección se encuentra en las direcciones de los partidos, no de los electores, y así se muestra cuando hace unos meses más de 400 legisladores manifestaron su interés en obtener la candidatura, pero las dirigencias de los partidos solo postularon poco más de 200.

María del Carmen Nava Polina, politóloga, especialista en Poder Legislativo, refirió que se debe contar con información de los recursos que utilizan los legisladores, pues actualmente es casi inexistente el detalle en el uso de recursos de los legisladores.

2. Participación ciudadana y parlamento abierto.

Para referirnos al Parlamento Abierto partamos de la siguiente definición, “el Parlamento Abierto es la forma específica en que los congresos se encargan de atender los asuntos públicos poniendo a los ciudadanos en el centro de las decisiones.”⁷ Por ello, el Parlamento Abierto es un instrumento necesario para cualquier Congreso que se llame democrático. Su instrumentación requiere la suma de esfuerzos entre órgano de gobierno de la Cámara, así como de la colaboración de comisiones legislativas y de los y las legisladoras, y también de una sociedad organizada, informada y pro activa en materia legislativa.

Entre las mayores virtudes que ofrece el ejercicio del Parlamento Abierto es la oportunidad de dotar de una mayor legitimidad las decisiones que se toman en la Cámara de Diputados. Siendo un cuerpo colegiado elegido por el voto ciudadano, este instrumento pretende facilitar el acercamiento entre Congreso y ciudadanos, mediante el conocimiento de las actividades, resoluciones, razonamientos y decisiones de la Cámara. Lo que se busca con esta reforma legal es permitir que los ciudadanos conozcan,

⁷ Puente, Khemvirg e Issa Luna Pla (2018) Transparencia y Apertura de la Cámara de Diputados de México. Observatorio de Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto. Resumen Ejecutivo, México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).



a mayor profundidad y detalle, el funcionamiento de las distintas áreas de la Cámara, así como incidir en los procesos donde se toman las decisiones legislativas como, por ejemplo, el trabajo que desarrollan las comisiones de dictamen, donde la participación de la ciudadanía, a título personal o bajo una organización, resulta cada vez más necesaria, dada la especialización de los temas. Y para que la participación ciudadana sea oportuna y cuente con mejor información, se requiere que la Cámara transparente e informe de manera oportuna no solo sus decisiones, si no, también el razonamiento que acompaña esa decisión. En el caso de la participación ciudadana, por ejemplo, en una reunión de comisión, se deberá permitir que cualquier persona pueda enviar información relativa a un asunto en particular, de tal suerte que la comisión esté obligada a dar una respuesta formal, para alcanzar esto la comisión previamente deberá publicar su calendario de reuniones y hacerla pública.

Por otra parte, es necesario señalar que en el artículo 66 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que las Cámaras del Congreso, en materia de Gobierno Abierto deberán 1) establecer políticas internas para conducirse de forma transparente; 2) generar las condiciones que permitan que permee (sic) la participación de ciudadanos y grupos de interés; 3) crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y 4) promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.

En el artículo 67 de esa misma Ley, a las cámaras les compete a) permitir, de conformidad con su legislación interna, la participación ciudadana en el proceso legislativo; b) publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras; c) facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en las Cámaras; d) permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales; e) publicar información legislativa con formatos abiertos; f) desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permiten la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso; y h) garantizar que los procedimientos de apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales.

Por otro lado, en el artículo 68, se precisa que “los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y

mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos..., la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General...”

Asimismo, con el fin de crear las condiciones para instituir las prácticas del Parlamento Abierto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos presentó, el 18 de febrero de 2020, un Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la implementación del Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados.

La práctica del Parlamento Abierto busca poner a los ciudadanos en el centro de las decisiones parlamentarias. Es probable que, en el caso mexicano, los Congresos, tanto federal como locales, sean más receptivos, ahora que antes, a las solicitudes y demandas de participación ciudadana. Sin embargo, aún sigue siendo limitada la participación ciudadana en tareas legislativas. Eso obliga a los y las congresistas a mejorar el diseño institucional del Congreso e impulsar mejores mecanismos de permanencia y transparencia de la información que surge en las distintas fases del proceso legislativo, así como mejores mecanismos para dar cauce a la participación ciudadana, sus ideas y propuestas para mejorar la política pública.

En la búsqueda de mejores mecanismos para fortalecer la participación ciudadana en las tareas parlamentarias, el 12 de marzo de 2019, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados presentó y aprobó un Acuerdo para la creación del Comité del Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, para atender y canalizar las peticiones de la ciudadanía, mantener el diálogo con personas y organizaciones, ampliar la accesibilidad al público de los procedimientos parlamentarios y la participación ciudadana”. Sin embargo, el esfuerzo parece insuficiente, considero que las atribuciones que fueron asignadas al Comité del Parlamento Abierto y Participación Ciudadana podrían ser replicadas para todas las comisiones de la Cámara de Diputados y facilitar la participación y el ingreso de cualquier ciudadano a las actividades de las comisiones.

En ese sentido, y en el marco del Seminario El Congreso que México necesita, el **Dr. Khemvirg Puente**, coordinador del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, señaló que el Parlamento Abierto puede ayudar a superar la idea de que la Cámara de Diputados siga siendo vista como un mecanismo para crear clientelas electorales: un espacio para gestión y quejas. Se debe aprovechar que actualmente se



tiene una imagen positiva de la idea del Parlamento Abierto. Pero es importante entender que el Parlamento Abierto solo es posible en una democracia e implica, más que consulta, la cocreación en el proceso legislativo, en el que participan distintos actores; requiere, además, transparencia, participación ciudadana, uso de tecnologías, y ética; y que su desarrollo sea con base en la función legislativa, pero también incluya las otras funciones parlamentarias. Además, precisó que un Parlamento Abierto no es un foro de consulta, y no sustituye la práctica parlamentaria, por lo que debe ser vinculatorio, sin embargo, debe existir responsabilidad de los legisladores para sustentar el por qué se aceptó o no algún planteamiento desarrollado en el Parlamento Abierto.

Por su parte el **Lic. José Antonio García Morales**, Senior Program Officer, Americas de la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership), señaló lo que a su juicio *no es un Parlamento Abierto*: un conversatorio público; una reunión donde se simule escuchar a sociedad civil y que no suceda nada; convocar sin propósito claro; crear plataformas sin objetivos claros; anunciar decisiones ya tomadas; una carga adicional para gobiernos. En cambio, lo que *sí es un Parlamento Abierto*: un modelo de gestión orientado a la apertura; colaborar para atender los problemas difíciles; trabajo en derechos humanos; cocrear políticas públicas o leyes ambiciosas; reconocer el rol de la ciudadanía, construir sobre lo logrado y buscar alianzas; combate a corrupción; usar las fortalezas conjuntas para combatir las desigualdades y construir mejores sociedades, abrir espacios auténticos de participación y control democrático. Refirió como *principios de gobierno abierto*: transparencia y acceso a la información pública, participación ciudadana y rendición de cuentas. Por último, propuso algunas ideas para impulsar la *apertura legislativa*, como fomentar la construcción de un caucus o grupo de convencidas/os del parlamento abierto que puedan liderar la apertura en sus bancadas e identificar legislación relevante para impulsarla a través de los distintos grupos parlamentarios; aprovechar el potencial de la tecnología para involucrar a sectores más amplios de la sociedad con el trabajo legislativo; modificar en el Congreso sus procesos para “involucrar” verdaderamente; dar el mandato a una Comisión y fijar reglas del proceso para producir planes y políticas de apertura; y que el Congreso deba documentar y demostrar cómo proporcionaron la retroalimentación durante el proceso de trabajo.

Asimismo, la **Dra. Jacqueline Peschard Mariscal**, investigadora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, reflexionó que el actual malestar de la representación política del país, no se debe a su origen (electoral), sino a los bajos niveles de confianza de la ciudadanía y presentó algunos resultados de la Encuesta de Cultura Cívica del INE, en el que la confianza a los legisladores está incluso por debajo de la confianza a la policía. Por ello, mencionó, el gobierno abierto no solo se requiere para oír, sino como una nueva forma de hacer política abierta con posibilidad de incluir alternativas para la solución de los problemas, por lo que el Parlamento Abierto se presenta como una fórmula de cocreación en los procesos legislativos.

Por su parte la **Dra. Lía Álvarez Baeza**, investigadora del programa de Gasto Público y Rendición de Cuentas de México Evalúa, puntualizó que el Consejo Fiscal permitiría una toma de decisiones con participación ciudadana en las finanzas públicas. Cabe señalar que ya existe una iniciativa al respecto, presentada por la Diputada Martha Tagle.⁸

Adicionalmente, **Eduardo Bohórquez** de Transparencia Mexicana, resaltó que a pesar del interés de participar en consultas por parte de la ciudadanía, existe una estructura pobre en el diseño institucional. Consideró que la falta de rutinas en la participación hace que la participación ciudadana en el legislativo no se perciba como algo cotidiano y resaltó algunos elementos potenciales para el Parlamento Abierto como: Fomentar el *civic engagement* (compromiso cívico), mecanismos de difusión y consolidar los procesos de interacción.

Finalmente, la diputada **Laura Rojas**, precisó la existencia de los lineamientos para el Parlamento Abierto y la necesidad de difundirlos.

3. Órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.

La elección intermedia de 1997 modificó la integración de la Cámara de Diputados. Por vez primera en México la suma de los curules de los partidos de oposición fue mayor a los

⁸ Iniciativa presentada por Martha el 12/03/2019, Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Consejo Fiscal:
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/04/asun_3862152_20190424_1552411079.pdf



del partido gobernante, que perdía así la mayoría absoluta, rompiendo de esa manera una larga historia de predominio del partido en el gobierno.

Una de las cuestiones que se puso en el centro del diseño del nuevo arreglo institucional dado el contexto que dio origen a la Ley Orgánica del Congreso, fue cómo garantizar la gobernabilidad en una Cámara representada pluralmente. Ante la posibilidad de la dispersión del poder y, derivado de ello, la probable dificultad para construir acuerdos, los y las legisladoras de la LVII crearon la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), un órgano capaz de conjugar la pluralidad política y encauzar las negociaciones entre grupos parlamentarios, con el objetivo de fabricar las convergencias para los acuerdos parlamentarios.

Cumplido el objetivo principal de la JUCOPO, la construcción de acuerdos entre grupos parlamentarios, se requiere ahora dar un nuevo significado a la pluralidad que dio origen a este órgano de gobierno. Y esa nueva pluralidad significa que más mujeres conformen las decisiones de la Junta de Coordinación Política, hace falta crear mecanismos para que un mayor número de diputadas estén involucradas en las discusiones y decisiones de dicho órgano: eso significa Mujeres en el poder con poder. Porque hasta ahora ellas han sido excluidas de las grandes decisiones de la Cámara de Diputados.

Por otro lado, se observa que la JUCOPO, al paso del tiempo, ha concentrado atribuciones que debilitan la calidad del quehacer parlamentario, limitando el trabajo de las comisiones, principalmente de las ordinarias, al controlar la definición de los temas a tratar dentro de la agenda legislativa.

Además, si aspiramos a que México tenga un Congreso federal democrático, se debe diseñar mejores mecanismos para que la integración de los órganos de gobierno de las Cámaras: Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política, no solo sea representada por hombres; urge la presencia de las mujeres para que la Cámara contenga una mayor y amplia visión de los problemas de interés nacional que impactan y afectan de manera distinta a mujeres y hombres. Y en el caso de las presidencias de comisión urge una representación paritaria. Asimismo, necesitamos una Cámara de Diputados con mayor transparencia y apertura de sus decisiones, para ello hace falta una mayor publicidad de

los criterios y las razones detrás de cada decisión que toman, principalmente en los órganos de gobierno, y en las comisiones ordinarias.

Al respecto, en el marco del Seminario El Congreso que México necesita, el **Dr. Jorge Javier Romero Vadillo**, profesor-investigador titular de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) –Xochimilco, señaló que es un hecho que ocurre en todos los parlamentos del mundo: hay parlamentarios con más poder que otros. Estos diputados que concentran el poder usualmente están vinculados a las direcciones de los partidos y ello tiene también estrecha relación con los mecanismos de elección, pues es la disciplina parlamentaria uno de los principales elementos que cuentan para aparecer en las listas. Así pues, el peso del partido importa en la conformación dentro de la estructura del Congreso, tanto en la conformación de las Comisiones como en las instancias directivas. Sugirió aspirar a partidos democráticos, con directivas democráticas, que den cuenta a sus miembros; señaló que la complejidad de obtener el registro genera que los partidos se vuelvan franquicias para participar en la democracia y en consecuencia, se obtienen partidos poco democráticos.

Por su parte, **Mariana Niembro Martínez**, directora de Borde Político, refirió que la agenda feminista y de la diversidad requiere de mayor espacio y que no hay un incentivo para que los legisladores tengan mayor participación, por lo que se debe tener paridad en los órganos directivos del Congreso y en la Presidencia de Mesas Directivas. Puntualizó que es necesaria una agenda más incluyente y democrática que refleje la pluralidad de la sociedad, garantizar el acceso a la participación política, e institucionalizar la atención en el acompañamiento de la violencia política.

La **Dra. Laura Valencia Escamilla**, investigadora del departamento de Política y Cultura en la UAM Xochimilco, consideró que la pluralidad ha reestructurado los órganos directivos y administrativos de gobierno; pues precisamente la Junta de Coordinación Política nace de la reforma a la Ley Orgánica; sin embargo, la pluralidad que genera la competencia electoral no se ha trasladado completamente a los órganos de dirección. Incluso el papel del Congreso, con su poder de reacción para modificar iniciativas de gobierno, hoy está en parálisis, lo que provoca disfuncionalidad legislativa, en tanto el partido del presidente es dominante. Además, la **Dra. Valencia** resaltó que la Junta de Coordinación Política

ejerce atribuciones políticas e incluso administrativas que sustituyen las que deberían practicar otros órganos como la Mesa Directiva, esto, a su juicio, partidiza la estructura parlamentaria y evita la profesionalización de las Comisiones, pues la distribución de espacios no se hace en función de la experiencia legislativa. En ese sentido, se debe mitigar la preponderancia de la Junta de Coordinación Política y varias de sus atribuciones trasladarlas a la Mesa Directiva, a la Secretaría General y al Pleno.

Por su parte, **Ivonne Melgar Navas**, periodista especializada en temas legislativos, resaltó el poder de las burbujas parlamentarias, lo que demuestra que la partidocracia se encuentra encima de la soberanía popular. Consideró que el principal desafío actualmente es lograr una alianza estratégica para transparentar las acciones del Congreso, recuperar el poder del diálogo y la construcción de acuerdos de cara a la ciudadanía.

Finalmente, el **Dr. Sergio Bárcena Juárez**, profesor del Tecnológico de Monterrey, refirió que el mayor poder de algunos legisladores se basa en fuentes institucionales, que la pertenencia a los órganos políticos y de gobierno legislativo es muchas veces producto de su situación partidista y los mecanismos a través de los cuales fueron electos, lo que les otorga lugares privilegiados en listas proporcionales; y en menor medida se da también el caso de que la fuente de poder sea netamente electoral, con triunfos avasalladores en contiendas distritales. Sugirió aprovechar la experiencia de los legisladores reelectos y que en las Comisiones sean considerados por sus antecedentes con dicho tema, pues abonaría en la profesionalización del poder legislativo.

4. Desde la Paridad, mayor poder para las legisladoras.

Uno de los cambios más urgentes en la Cámara de Diputados es consolidar una integración paritaria en los órganos de gobierno: Mesa Directiva y Junta de Coordinación Política, así como en las presidencias de las comisiones, en apego al principio constitucional de paridad en todo. Las diputadas deben formar y tomar parte de las decisiones en la JUCOPO, desde las de carácter legislativo y hasta las relacionadas con la conformación de la agenda legislativa. En la LXIV Legislatura que está por concluir la Junta finalizó integrada por 6 hombres y solo 2 mujeres; el presidente, por supuesto, es hombre.

Pese a que existe un entramado legal que garantiza la representación paritaria en el Congreso, ésta no se ve reflejada en la integración de dichos órganos, sobre todo en la Junta de Coordinación Política, donde se toman decisiones que afectan la vida de amplios sectores de la sociedad. Por esa razón, considero que la paridad se desvirtúa cuando las mujeres no estamos representadas en todos los niveles de gobierno del Congreso. Es necesaria nuestra participación para considerar a un congreso democrático.

Por ello es importante reflexionar sobre la conformación y constitución de los órganos de gobierno encabezados e integrados por mujeres.

En la Mesa correspondiente a paridad, la **Dra. Janine M. Otálora Malassis**, Magistrada del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), consideró como urgente la adopción de la perspectiva de inclusión basada en los derechos humanos y la definición de acciones para lograr el empoderamiento de las mujeres sin acciones paternalistas.

Por su parte **Carla Astrid Humphrey Jordan**, consejera Electoral del INE, refirió la importancia de analizar la función de la paridad total, el avance de la participación y violencia política hacia las mujeres. Señaló algunos logros en el proceso electoral del 2018, pues en diez entidades se tuvieron más del 50% de integración de mujeres en los órganos legislativos. En el tema de violencia política contra las mujeres, señaló que, quienes ocupan el cargo de senadoras o diputadas, son quienes presentan mayor violencia política, pues muchas veces, por disciplina partidaria, se les prohíbe involucrarse en temas de paridad o de perspectiva de género, ya que son sancionadas o excluidas de las oportunidades posteriores al interior de los partidos políticos. Por ello, consideró que para lograr avances en la participación política de las mujeres, es importante hablar de violencia política, para que puedan contender libres de violencia, sugirió realizar una guía que relate formas de violencias y sugiera redes de apoyo; establecer lineamientos para que los partidos políticos sepan cómo actuar en escenarios de violencia y medidas cautelares y realizar talleres de capacitación sobre violencia política.

A su vez, **Amalia García Medina**, ex gobernadora de Zacatecas y diputada electa, destacó el avance del empoderamiento de la mujer en Congresos locales, sin embargo puntualizó la urgencia de trabajar en el tema de la violencia hacia las mujeres. Sugirió una visión de presupuestos con perspectiva de género; que se desarrolle un sistema nacional de cuidados asumidos por Estado y sociedad, y retomar las tareas de cuidado como una



responsabilidad pública; asimismo que el sistema de pensiones tenga perspectiva de género, sobre todo a las mujeres que se dedican al trabajo del hogar y al cuidado de terceros. Por último, mencionó que las alianzas de mujeres en espacios claves son fundamentales, ya que aún prevalecen espacios con avance lento en temas como el aborto y la elección del ejercicio de la maternidad.

Por su parte, la **Arq. Flor Dessiré León Hernández**, presidenta del Instituto de la Mujer en el Estado de Morelos, opinó que revisar el papel de los Congresos, la calidad del trabajo legislativo, el análisis institucional e incorporar la perspectiva de género y el tema del poder patriarcal, permitiría un mayor panorama para la actual reforma. Además, consideró que los Congresos son fundamentales para la movilización en respuesta a la prevención de la violencia, no obstante, se debe avanzar desde el Parlamento Abierto y la transparencia para abonar hacia la agenda de igualdad sustantiva y que retome a las mujeres indígenas, por ello, para construir un Congreso con paridad, se requiere de calidad de los trabajos legislativos, desarrollo institucional y organización.

La **Dra. Flavia Freidenberg**, investigadora de la UNAM, expresó que la presencia de las mujeres se ha visto reflejada en más de once Congresos, a lo que se suman las gubernaturas, sin embargo, ello no supone necesariamente mayores propuestas hacia la igualdad sustantiva, ni agenda de ampliación de derechos de las mujeres, por lo que uno de los principales retos es que las mujeres lideren comisiones claves y que los partidos políticos discutan las agendas en defensa de sus derechos. Recomendó que los asesores políticos sean formados en materia de perspectiva de género, que las mujeres mantengan una postura feminista en su representación, tener mayor preparación de candidatas en la agenda de igualdad.

5. Sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados.

Los resultados electorales de las últimas tres décadas reflejan un país plural. Es muy seguro que esa pluralidad siempre ha estado ahí, pero los mecanismos electorales no permitían expresarse a esa variedad de opiniones. Hoy no hay forma de que algún partido pueda por sí mismo decirse depositario único de la voluntad popular, y eso es sano: es la pluralidad que las democracias reconocen y respetan. Por eso mismo, la representación de las cámaras legislativas deben manifestar lo más fielmente posible la voluntad que el electorado ha expresado en las urnas. Sin embargo, existen varios momentos en que esa voluntad puede distorsionarse artificialmente, sea en los mecanismos de coaliciones electorales, en la asignación porcentual de curules, escaños o en la distribución de espacios de decisión dentro de las Cámaras.

Es en este punto en el que quizá poco se detiene la mirada. Una vez distribuidos los curules o escaños, así como los porcentajes, aún es posible distorsionar la voluntad popular a través de la disputa por espacios de decisión. Basta que algunos legisladores manifiesten cambiar de partido político, para que cambie la correlación de fuerzas entre grupos parlamentarios, y en consecuencia, en diversos espacios y mecanismos de decisión dentro de las Cámaras, generando sobrerrepresentación artificial.

Los mecanismos de proporcionalidad son afectados si los legisladores pueden cambiar de adscripción política, diferente a la del partido a través de la cual llegaron a la Cámara. Esto puede darles mayor peso a partidos que por sí mismos no contaron con el respaldo popular correspondiente en las urnas. Es decir, a través de acuerdos cupulares partidistas, se puede alterar la composición de los grupos parlamentarios y con ello la capacidad de influencia en los órganos de dirección parlamentaria. Es por lo que se debe establecer un límite a los acuerdos que alteren la decisión popular.

A lo anterior, se suma un reciente posicionamiento del Poder Ejecutivo sobre eliminación de las diputaciones de representación proporcional.

En el tema de sobrerrepresentación, en el marco del seminario El Congreso que México necesita, la **Dra. María Marván Laborde**, investigadora de la UNAM, opinó que se debe romper el mito de que las diputadas y diputados de representación proporcional no representan a nadie, pues la pluralidad es una virtud de la democracia y no un defecto. La representación proporcional, es la expresión institucional de la *inclusión*, pues a partir



del dialogo entre la mayoría y las minorías, se puede hablar de una voluntad general más legítima y democrática.

Asimismo, el **Dr. José Woldenberg**, académico de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, señaló en los últimos 25 años se observa el forcejeo por tener el control de la Cámara de Diputados, con la idea de que únicamente con las mayorías se puede lograr la gobernabilidad. Sin embargo, las diferentes fuerzas políticas deben tener una presencia política acorde a su votación y dialogar para llegar a acuerdos, por lo que toda propuesta respecto a los diputados plurinominales no debería ser para tener menor representatividad.

Por su parte, el **Mtro. Said Hernández Quintana**, profesor de la FCPyS, puntualizó la necesidad de conservar la representación proporcional, ya que alienta la competencia interna y fomenta partidos políticos estables y duraderos.

Finalmente, el **Dr. Carlos Ugalde**, director de Integralia, señaló que la eliminación de los diputados plurinominales supondría altos costos y la poca factibilidad de redistribuir los distritos electorales. A su vez refirió que las súper mayorías son el germen de la destrucción de la deliberación, ya que, aunque tengan un origen democrático, hay que tratar de contenerlas. Por último, puntualizó la inexperiencia de las minorías, el papel interesado de los gobernadores como jefes políticos de los diputados de su entidad y la disminución del uso de las prerrogativas para contener el papel opositor de los grupos parlamentarios, que atenta contra las minorías parlamentarias.

Propuestas de modificación

Por lo anterior, se propone una serie de modificaciones sustantivas en varios temas: lineamientos para regular las inequidades provocadas por la reelección de legisladores y potenciar sus ventajas, mecanismos que garanticen la instrumentación del Parlamento Abierto, la conformación de órganos de gobierno plurales, propuestas para potenciar la

paridad y la perspectiva de género, y medidas que corrijan las posibles desproporciones de representación.

Para la elaboración de las modificaciones que esta iniciativa propone, asimismo se han revisado y retomado algunos aspectos de algunas iniciativas previamente presentadas:

En materia de parlamento abierto:

- Movimiento Ciudadano, presentada el 03/01/2019. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.⁹
- Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, presentada el 11/10/2018. Que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto.¹⁰

En materia de órganos de gobierno:

- Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, presentada el 31/10/2019. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear el Instituto de Estudios Parlamentarios e instrumentar el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Diputados.¹¹

En materia de paridad:

- Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, presentada el 27/09/2018. Que reforma el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto.¹²
- Igualdad de Género, presentada el 19/03/2020. Que reforma diversas disposiciones de distintos ordenamientos jurídicos, para incluir en la legislación vigente el principio de paridad de género y el lenguaje incluyente.¹³

⁹http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/01/asun_3803603_20190109_1546539999.pdf

¹⁰http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun_3754466_20181011_1539267769.pdf

¹¹http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2019/10/asun_3957323_20191031_1572543790.pdf

¹²http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/11/asun_3777553_20181115_1541683118.pdf

¹³http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/03/asun_4022168_20200319_1584653483.pdf

- Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, presentada el 11/10/2018. Que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁴
- Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, presentada el 22/01/2020. Que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁵
- Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, presentada el 12/08/2020. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.¹⁶

En materia de Sobrerrepresentación:

- Dip. Laura Rojas, presentada el 27/09/2018. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.¹⁷

Otras iniciativas:

- Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, presentada el 17/06/2020. Que adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁸
- Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, presentada el 12/08/2018. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.¹⁹

Reelección consecutiva. Profesionalización y rendición de cuentas de las y los diputados federales.

Las ventajas de la reelección y la profesionalización legislativa pueden ser potenciadas si a las y los diputados con experiencia legislativa se les pondera en espacios de gobierno:

¹⁴http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun_3754466_20181011_1539267769.pdf

¹⁵http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/01/asun_3988572_20200122_1579794339.pdf

¹⁶http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/08/asun_4059373_20200812_1597255486.pdf

¹⁷http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/10/asun_3744308_20181002_1538062427.pdf

¹⁸http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/06/asun_4046850_20200617_1592417023.pdf

¹⁹http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/08/asun_4059373_20200812_1597255486.pdf

desde la Junta de Coordinación Política, la integración de la Mesa Directiva y la conformación de las Comisiones. Más allá de decisiones cupulares, la Ley debe establecer la importancia de la experiencia legislativa.

Por las razones expuestas, se propone cambios legislativos a los artículos 18, 24, 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de profesionalizar la actividad legislativa e incentivar la rendición de cuentas.

Participación ciudadana y parlamento abierto.

Para robustecer la participación ciudadana, esta iniciativa plantea modificaciones a las actividades de las comisiones, principalmente de las ordinarias. Lo que se busca es que éstas dejen un registro de su trabajo de libre consulta para cualquier persona, permanente y fácil de localizar. Para lograrlo es necesario que en los micrositos de las comisiones se informe y documente las actividades y la memoria de los foros, mesas de trabajo, coloquios o reuniones con servidores públicos, así como discusión de una iniciativa de ley, o de un dictamen.

Para alcanzar lo anterior, la Cámara de Diputados deberá contar con un personal suficiente y profesional para dar cobertura a las reuniones de comisión. Y eso mismo podría replicarse en el caso de todas las demás las actividades que se llevan a cabo de manera presencial o virtual en la Cámara.

Por otro lado, se propone que, para todo dictamen aprobado, archivado o rechazado por alguna de las comisiones, se publique la justificación y los argumentos por los cuales se tomó dicha decisión. Asimismo, las comisiones deberán transparentar cuáles fueron las contribuciones formuladas por las personas expertas, las organizaciones ciudadanas y académicos en un determinado dictamen, con el fin de reconocer sus aportaciones, así como argumentar las razones por las cuales no se tomaron en consideración las propuestas de estos actores. Además, proponemos que los foros o reuniones de cualquier comisión, donde se invite a participar a ciudadanas/os, cuente con alguna medida para que cualquier otra persona, especialista u organización ciudadana puedan aportar con datos, información y evidencia que enriquezcan el debate y que sean tomados en cuenta.



Otro de los objetivos de esta reforma es fortalecer la difusión del trabajo parlamentario. Para ello proponemos un ejercicio de difusión de los encuentros y debates que llevan a cabo legisladoras y legisladores en lo individual, pero también en comisiones legislativas o de investigación, en foros, mesas de trabajo, coloquios, etc., sean estos presenciales o virtuales.

No solo se trata de que el trabajo parlamentario sea difundido, también se requiere que la consulta de la información surgida de la Cámara de Diputados, de sus órganos de gobierno, comisiones de todo tipo y de más instituciones esté plena y permanentemente en disposición de cualquier persona, sea ésta una legisladora o legislador, académico o académica o ciudadanía en general.

Por las razones expuestas, se propone cambios legislativos a los artículos 35, 37, 38, 44, 45, 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin desarrollar las prácticas de Parlamento Abierto.

Órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.

En este tema plateamos que la Junta de Coordinación Política, la Mesas Directivas y las comisiones se garantice el principio de paridad. Lo anterior, de conformidad con el espíritu del **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a la promoción de paridad de género en la integración de las comisiones, comités, grupos de amistad y organismos internacionales**, publicado en Gaceta Parlamentaria el 18 de septiembre de 2018 y aprobado por el Pleno.

En otra acción encaminada a fortalecer la paridad, se propone que a las reuniones de la JUCOPO participen una diputada y un diputado en las coordinaciones y vicecoordinaciones de cada grupo parlamentario, con derecho a voz y voto a fin de garantizar la paridad. Tomando en consideración lo descrito en el **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, relativo a los lineamientos que regulan su funcionamiento interno** del 3 de octubre de 2018.

Por las razones expuestas, se propone cambios legislativos a los artículos 18, 24, 34, 36, 38, 40, 43, 45, 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin incentivar la pluralidad y democratización de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados.

Desde la Paridad, los espacios deben regirse bajo la noción de una distribución igualitaria del poder: Mujeres en el poder, con poder.

De acuerdo con el tema anterior, uno de los pasos que falta por dar es lograr que la paridad se transforme en poder efectivo para las diputadas. La paridad de género debe garantizarse tanto en dimensión horizontal como en la vertical, así como en todos los espacios de toma de decisiones. Toda vez que no existe un principio normativo que establezca la obligación de la JUCOPO para distribuir de manera paritaria las presidencias de comisión, se propone una modificación para que este cargo se reparta según el criterio paritario, y que las diputadas presidan comisiones que, por su temática y carga de trabajo, tienen un mayor peso legislativo y político, o que, por su relevancia histórica o coyuntural, tienen en sus agendas la decisión sobre asuntos de la mayor relevancia en las distintas tareas parlamentarias que se desahogan en una legislatura.

No se trata de un asunto menor, las presidencias son un cargo clave en la organización del trabajo de una comisión. Entre sus facultades destaca la de proponer y definir la agenda dentro de cada comisión. Asimismo, solo las o los titulares de una comisión pueden solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal tratándose de asuntos relativos a éstas, o bien, cuando se discute una iniciativa de ley sobre su ramo.

Frente a este vacío legal y, en gran medida, por el impulso, insistencia y aportes puntuales de un grupo legisladoras, los integrantes de la Junta de Coordinación Política suscribieron, el 18 de septiembre de 2018, un **Acuerdo relativo a la promoción de paridad de género en la integración de las comisiones, comités, grupos de amistad y organismos internacionales**, que, “reconociendo la pluralidad y composición de esta LXIV Legislatura, promoverá que, en la integración de las comisiones, comités, grupos de amistad y delegaciones para los organismos internacionales permanentes, se observe la paridad de

género". Dicho Acuerdo permitió que las presidencias de las 46 comisiones ordinarias, cuya tarea central es analizar y dictaminar las iniciativas de ley, fueron integradas bajo el principio paritario. Por ello, al final de la LXIV legislatura 22 comisiones fueron dirigidas por hombres y 21 por mujeres; mientras que 3 se encuentran vacantes.

El Acuerdo de la JUCOPO, pese a que allanó el camino para que más diputadas pudieran presidir las comisiones, también reveló la necesidad de legislar al respecto, y garantizar un reparto paritario de las presidencias de estos órganos, dado que nada garantiza que una nueva Legislatura desconozcan dicho Acuerdo y rompa el equilibrio que se impuso en la conformación de las presidencias y las mesas directivas de cada comisión.

Por las razones expuestas, se propone cambios legislativos a los artículos 26, 30, 34, 36, 38, 39, 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de garantizar la paridad efectiva y la perspectiva de género en la Cámara de Diputados.

Sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados.

Como un mecanismo para disminuir los efectos de la sobrerrepresentación, inducida por alianzas cupulares en los partidos, se debe respetar la voluntad ciudadana, que otorgó a alguien un voto. Esa persona llega a la Cámara de Diputados postulado por las siglas de un partido, por ello, si los legisladores pueden cambiar de adscripción política, diferente a la del partido a través de la cual llegaron a la Cámara y con ello pueden dar mayor peso a partidos que por sí mismos no contaron con el respaldo popular correspondiente en las urnas, se puede alterar la composición de los grupos parlamentarios y con ello la capacidad de influencia en los órganos de dirección parlamentaria. Es por ello que se debe poner un límite a los acuerdos que alteren la decisión popular.

Por las razones expuestas, se propone cambios legislativos en diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de regular las inequidades provocadas por la reelección de legisladores y potenciar sus ventajas, garantizar la instrumentación del Parlamento Abierto, la conformación de

órganos de gobierno plurales, propuestas para potenciar la paridad y la perspectiva de género, y medidas que corrijan las posibles desproporciones de representación.

Cuadro Comparativo

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA LEY VIGENTE		Propuesta de Modificación	
CAPITULO	TERCERO	CAPITULO	TERCERO
De los Grupos Parlamentarios		De los Grupos Parlamentarios	
ARTICULO 26.		ARTICULO 26.	
1.		1.	
...		...	
3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:		3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:	
a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;		a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en Grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de sus integrantes;	
b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su		b) Las normas acordadas por los miembros del Grupo para su	

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y</p> <p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.</p>	<p>funcionamiento interno, según dispongan los Estatutos del partido político en el que militen; y</p> <p>c) Nombre del diputado o diputada que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario, el nombre del diputado o diputada que haya sido designado como vice Coordinador y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas. El Grupo Parlamentario deberá atender, en estos nombramientos, al principio de paridad entre los géneros. Tanto las coordinaciones como las vicecoordinaciones de cada grupo parlamentario tienen derecho a voz y voto durante las reuniones de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste, misma que deberá contener una perspectiva de género e incluir asuntos legislativos a favor de la igualdad de género.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p>	<p>5. La Secretaría General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 27</p> <p>1...</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los</p>	<p>ARTICULO 27</p> <p>1...</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, y solo al inicio de cada año legislativo, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p>sistema de voto ponderado. Las y los diputados que decidan cambiar de grupo parlamentario o quedar sin partido, podrán hacerlo solo al inicio del año legislativo y deberán fundar y motivar su decisión, que además deberá ser avalada por su grupo parlamentario.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 29.</p> <p>1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.</p>	<p>ARTICULO 29</p> <p>1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen. También se deberá prever los recursos necesarios para</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.</p> <p>3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.</p>	<p>aquellos diputados y diputadas sin partido.</p> <p>2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios y a las y los diputados sin partido, se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.</p> <p>3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario y las y los diputados sin partido, queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 30</p> <p>1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p>	<p>ARTICULO 30</p> <p>1. Los diputados o diputadas que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.</p> <p>Los diputados y diputadas sin partido tendrán derecho a integrarse o presidir comisiones propuestos por un grupo parlamentario, a participar en el debate parlamentario, y a los mismos derechos y obligaciones de quienes pertenecen a un grupo parlamentario. No podrán integrarse a otro grupo</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
	parlamentario hasta concluido el año legislativo.

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 31</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p>	<p>ARTICULO 31</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra de manera paritaria con las y los Coordinadores y Vicecoordinadores de cada Grupo Parlamentario, con derecho a voz y voto.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>Sección Segunda De su naturaleza y atribuciones</p> <p>ARTICULO 34.</p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas</p>	<p>Sección Segunda De su naturaleza y atribuciones</p> <p>ARTICULO 34.</p> <p>1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Impulsar la conformación de acuerdos a fin de que se desahogen las agendas</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;</p> <p>b)...</p> <p>c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;</p>	<p>presentadas por los distintos grupos parlamentarios, se calendarice y se presenten al pleno los dictámenes de las comisiones, se acuerde la agenda política, así como de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;</p> <p>b)...</p> <p>c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, garantizando la paridad en las presidencias de las comisiones, grupos de trabajo, delegaciones y cualquier encargo; así como en la integración de las comisiones; así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>d) Proponer al Pleno la integración de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;</p> <p>e) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados;</p>	<p>Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;</p> <p>d) Proponer al Pleno la integración paritaria de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad; asimismo, cuidará que su propuesta pondere la experiencia legislativa e incorpore a las y los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno.</p> <p>e) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados;</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 35.</p> <p>1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.</p> <p>2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y</p>	<p>ARTICULO 35.</p> <p>1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario, teniendo la obligación de transmitir las sesiones ordinarias en vivo a través de las redes de la cámara de diputados y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas sus sesiones.</p> <p>2. A las reuniones de la Junta podrán participar con voz pero sin voto:</p> <p>a) Diputadas y diputados de las juntas directivas de las comisiones;</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>	<p>b) El Secretario o la Secretaria General, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, solo con voz;</p> <p>c) El Secretario o la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros, solo con voz;</p> <p>d) El Secretario o la Secretaria de Servicios Parlamentarios, solo con voz;</p> <p>e) El Secretario o la Secretaria ejecutivo de la Junta, solo con voz;</p> <p>f) El Secretario técnico o la Secretaria técnica de la Mesa Directiva, solo con voz;</p> <p>g) Los y las funcionarias que, por su área de competencia, sean requeridos por la Junta, solo con voz; y</p> <p>h) El o la presidenta del Comité de Administración, solo con voz.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política</p>	<p>Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 36.</p> <p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;</p>	<p>ARTICULO 36.</p> <p>1. Corresponden a quien presida la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, que se conforman en común acuerdo con las mesas directivas de las comisiones ordinarias, las cuales deberán incluir asuntos legislativos a favor de la igualdad de género, así como el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 37.</p> <p>1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p>	<p>ARTICULO 37.</p> <p>1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente de la Cámara y quienes integran la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. Asimismo, podrán incorporar a dichas reuniones a representantes de la sociedad civil organizada, instituciones académicas o especialistas que lo soliciten cuando menos un día antes de la sesión, siempre y cuando se trate un tema de su interés . En caso de no poder incorporar al solicitante, se deberá explicar por escrito las razones de la negativa.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>CAPITULO QUINTO De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos</p>	<p>CAPITULO QUINTO De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 38.</p> <p>1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.</p>	<p>ARTICULO 38.</p> <p>1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, en común acuerdo con las mesas directivas de las comisiones ordinarias, agendas que deberán incluir asuntos legislativos a favor de la igualdad de género, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Elaborar y presentar, el programa de parlamento abierto por periodo, mismo que deberá guiar los trabajos</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
	<p>legislativos de los distintos órganos de la Cámara. Debiendo difundir sus avances y resultados de manera trimestral en el portal de internet;</p> <p>f) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>De las Comisiones</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p>	<p>De las Comisiones</p> <p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, cuya integración y presidencia serán paritarias y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 40.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.</p>	<p>ARTICULO 40.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan. Estas comisiones ordinarias deberán presentar las agendas legislativas de sus asuntos prioritarios al comienzo de cada periodo ordinario y, principalmente, aquellos asuntos legislativos ya dictaminados y que serán materia de discusión en el pleno.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>Sección Segunda De su integración</p> <p>ARTICULO 43.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta</p>	<p>Sección Segunda De su integración</p> <p>ARTICULO 43.</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3.</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados y a las diputadas que deban presidirlas y fungir como secretarios, tomando en</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.</p>	<p>consideración el reparto paritario de las presidencias. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y pondere la experiencia legislativa para la asignación de Presidencia y Secretarías de las Comisiones.</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones. (se deroga)</p>
<p>ARTICULO 44</p> <p>1...</p>	<p>ARTICULO 44</p> <p>1...</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.</p>	<p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar de manera fundada y motivada, su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias, todas las cuales deberán ser públicas y difundirse en vivo a través del portal de internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de dichas sus reuniones.</p> <p>Asimismo, las comisiones estarán obligadas a que en sus foros o reuniones, en las que se invite a participar a las o los ciudadanos, especialistas u otro persona, faciliten un mecanismo para que cualquiera de ellos y ellas puedan aportar datos, información y evidencia que enriquezcan el debate y que sean tomados en cuenta.</p>
ARTICULO 45.	ARTICULO 45.

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e)</p>	<p>1. Los presidentes y las presidentas de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>d)</p> <p>e)</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.</p>	<p>f)</p> <p>g) Citar a reunión de trabajo semestral al (la) titular del Gobierno Federal correspondiente a la materia de la Comisión Legislativa.</p> <p>h) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 46</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p>	<p>ARTICULO 46</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>5...</p> <p>6 [Sin correlativo]</p>	<p>5...</p> <p>6. Para el diseño, ejecución, evaluación y difusión de acciones y disposiciones en materia de derecho a la información, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, habrá un Comité de Parlamento Abierto, con carácter permanente y que será integrado por cada uno de los Grupos Parlamentarios a través del diputado o diputada que designen para tal efecto. A los diputados que no integren ningún grupo parlamentario se les permitirá asistir a las sesiones de dicho comité quedando limitada su participación al uso de la voz dentro de las mismas. La Presidencia de dicho comité se rotará anualmente, previa designación que la Junta de Coordinación Política realice para tal fin. El presidente del comité designará a un secretario técnico que será responsable de la elaboración de un programa anual de Trabajo que someterá a consideración de los diputados que la integren, previa consulta, mediante convocatoria con las organizaciones de la sociedad civil</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
	interesadas en participar en su elaboración.

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 48</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. El secretario general de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a)</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera; y</p>	<p>ARTICULO 48</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4. El secretario general de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>a)</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera, misimos que deberán publicarse en formato de datos abiertos.</p>

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	Propuesta de Modificación

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa con base en el siguiente:

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 116 y 122, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 26, numeral tercero inciso c, numeral cuarto y numeral quinto; artículo 27, numeral segundo; artículo 29, numeral primero, segundo, tercero; artículo 30 numeral primero con adición de un segundo párrafo; artículo 31, numeral primero; artículo 34, numeral primero, incisos a), c), d) y e); artículo 35 numeral primero y segundo, el último con adición de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h); artículo 36, numeral primero y su inciso c); artículo 37, numeral primero; artículo 38, numeral primero en inciso a) y e), y adición del f); artículo 39, numeral primero; artículo 40, numeral primero; artículo 43, numeral cuarto y se deroga el numeral séptimo; artículo 44, numeral tercero; artículo 45, numeral primero y sexto en su inciso g) y adición del inciso h); artículo 46, adición del numeral sexto; y artículo 48, en numeral cuarto, inciso e); de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo Único. Se reforman los artículos 26, numeral tercero inciso c, numeral cuarto y numeral quinto; artículo 27 numeral segundo; artículo 29 numeral primero, segundo, tercero; artículo 30 numeral primero con adición de un segundo párrafo; artículo 31 numeral primero; artículo 34 numeral primero, incisos a), c), d) y e); artículo 35 numeral primero y segundo, el último con adición de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h); artículo 36, numeral primero y su inciso c); artículo 37, numeral primero; artículo 38, numeral primero en inciso a) y e), y adición del f); artículo 39, numeral primero; artículo 40, numeral primero; artículo 43, numeral cuarto y se deroga el numeral séptimo; artículo 44, numeral tercero; artículo 45, numeral primero y sexto en su inciso g) y adición del inciso h); artículo 46, adición del numeral sexto; y artículo 48 numeral cuarto, inciso e); de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

CAPITULO TERCERO

De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 26.

1 - 2...

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

a)-b)...

c) Nombre del diputado o diputada que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario, **el nombre del diputado o diputada que haya sido designado como vice Coordinador** y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas. **El Grupo Parlamentario deberá atender, en estos nombramientos, al principio de paridad entre los géneros. Tanto las coordinaciones como las vicecoordinaciones de cada grupo parlamentario tienen derecho a voz y voto durante las reuniones de la Junta de Coordinación Política.**

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste, **misma que deberá contener una perspectiva de género e incluir asuntos legislativos a favor de la igualdad de género.**

5. **La Secretaría General** hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

ARTICULO 27

1...

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, **y solo al inicio de cada año legislativo**, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado. **Las y los diputados que decidan cambiar de grupo parlamentario o quedar sin partido, podrán hacerlo solo al inicio del año legislativo y deberán fundar y motivar su decisión, que además deberá ser avalada por su grupo parlamentario.**

ARTICULO 29

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen. **También se deberá prever los recursos necesarios para aquellos diputados y diputadas sin partido.**
2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios **y a las y los diputados sin partido**, se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.
3. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario **y las y los diputados sin partido**, queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

ARTICULO 30

1. Los diputados o **diputadas** que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y

apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Los diputados y diputadas sin partido tendrán derecho a integrarse o presidir comisiones propuestos por un grupo parlamentario, a participar en el debate parlamentario, y a los mismos derechos y obligaciones de quienes pertenecen a un grupo parlamentario. No podrán integrarse a otro grupo parlamentario hasta concluido el año legislativo.

ARTICULO 31

1. La Junta de Coordinación Política se integra **de manera paritaria** con las y los Coordinadores y **Vicecoordinadores** de cada Grupo Parlamentario, con derecho a voz y voto.

2-4...

Sección Segunda

De su naturaleza y atribuciones

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos **a fin de que se desahoguen** las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios, **se calendaricen y se presenten al pleno los dictámenes de las comisiones, se acuerde la agenda política, así como de** las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b)...

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, **garantizando la paridad en las presidencias de las comisiones, grupos de trabajo, delegaciones y cualquier encargo; así como en la integración de las comisiones; así como la** designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) Proponer al Pleno la integración **paritaria** de la comisión o comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad; **asimismo, cuidará que su propuesta pondere la experiencia legislativa e incorpore a las y los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno.**

e) Presentar al pleno, para su aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados;

f) - j)...

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario, **teniendo la obligación de transmitir dicha sesión en vivo a través de las**

redes de la cámara de diputados y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de todas sus sesiones.

2. A las reuniones de la Junta ~~concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten~~ podrán participar con voz pero sin voto:

- a) Diputadas y diputados de las juntas directivas de las comisiones;
- b) El Secretario o la Secretaria General, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, solo con voz;
- c) El Secretario o la Secretaria de Servicios Administrativos y Financieros, solo con voz;
- d) El Secretario o la Secretaria de Servicios Parlamentarios, solo con voz;
- e) El Secretario o la Secretaria ejecutivo de la Junta, solo con voz;
- f) El Secretario técnico o la Secretaria técnica de la Mesa Directiva, solo con voz;
- g) Los y las funcionarias que, por su área de competencia, sean requeridos por la Junta, solo con voz; y
- h) El o la presidenta del Comité de Administración, solo con voz.

Sección Tercera

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 36.

1. Corresponden a **quien presida** la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a)-b)...



c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios **que se conforman en común acuerdo con las mesas directivas de las comisiones ordinarias, las cuales deberán incluir asuntos legislativos a favor de la igualdad de género, así como el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;**

d)-e)...

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con **la o el** Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. **Asimismo, podrán incorporar a dichas reuniones a representantes de la sociedad civil organizada, instituciones académicas o especialistas que lo soliciten cuando menos un día antes de la sesión, siempre y cuando se trate un tema de su interés . En caso de no poder incorporar al solicitante, se deberá explicar por escrito las razones de la negativa.**

2 - 5...

CAPITULO QUINTO

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

ARTICULO 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, **en común acuerdo con las mesas directivas de las comisiones ordinarias, agendas que deberán incluir asuntos legislativos a favor de la igualdad de género**, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;
- b) - d)...
- e) Elaborar y presentar, el programa de parlamento abierto por periodo, mismo que **deberá guiar los trabajos legislativos de los distintos órganos de la Cámara. Debiendo difundir sus avances y resultados de manera trimestral en el portal de internet;**
- f) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

De las Comisiones

ARTICULO 39.

1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, **cuya integración y presidencia serán paritarias** y que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2 - 3...

ARTICULO 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan. **Estas comisiones ordinarias deberán presentar las agendas legislativas de sus asuntos prioritarios al comienzo de cada periodo ordinario y, principalmente, aquellos asuntos legislativos ya dictaminados y que serán materia de discusión en el pleno.**



2 - 5...

Sección Segunda De su integración

ARTICULO 43.

1 – 3...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados **y a las diputadas** que deban presidirlas y fungir como secretarios, **tomando en consideración el reparto paritario de las presidencias**. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y **pondere** la experiencia legislativa **para la asignación de Presidencia y Secretarías de las Comisiones**.

5-6...

~~7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.~~ SE DEROGA

ARTICULO 44

1...

2... El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar **de manera fundada y motivada**, su sustitución temporal o definitiva.

3. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias, **todas las cuales deberán ser públicas y difundirse en vivo a través del portal de internet y mantener publicado el histórico de los archivos electrónicos de video y audio de dichas sus reuniones**.

Asimismo, las comisiones estarán obligadas a que, en sus foros o reuniones, en las que se invite a participar a las o los ciudadanos, especialistas u otro persona, faciliten un mecanismo para que cualquiera de ellos y ellas puedan aportar datos, información y evidencia que enriquezcan el debate y que sean tomados en cuenta.

4...

ARTICULO 45.

1. Los presidentes y las presidentas de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

2 - 5...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a)-f)...

g) Citar a reunión de trabajo semestral al (la) titular del Gobierno Federal correspondiente a la materia de la Comisión Legislativa.

h)...

7...

...

ARTICULO 46

1 - 5...

6. Para el diseño, ejecución, evaluación y difusión de acciones y disposiciones en materia de derecho a la información, participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, habrá un Comité de Parlamento Abierto, con carácter permanente y que será integrado por cada uno de los Grupos Parlamentarios a través del diputado o diputada que designen para tal efecto. A los diputados que no integren ningún grupo parlamentario se les permitirá asistir a las sesiones de dicho comité quedando limitada su participación al uso de la voz dentro de las mismas. La Presidencia de dicho comité se rotará anualmente, previa designación que la Junta de Coordinación Política realice para tal fin. El presidente del comité designará a un secretario técnico que será responsable de la elaboración de un programa anual de Trabajo que someterá a consideración de los diputados que la integren, previa consulta, mediante convocatoria con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en su elaboración.

ARTICULO 48

1 - 3...

4. El secretario general de la Cámara tiene las atribuciones siguientes:

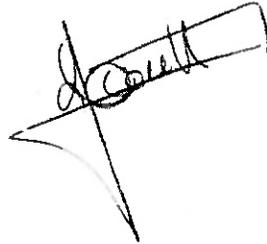
a)-d)...

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera, **mismos que deberán publicarse en formato de datos abiertos.**

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente



Dip. Fed. Martha Tagle Martínez

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a
18 de agosto de 2021.



25 AGO 2021 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

28

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, EN MATERIA DE TRABAJO REEDUCATIVO CON HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.

Las suscritas Martha Tagle Martínez, María Wendy Briceño Zuloaga y Laura Isabel Hernández Pichardo, integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los diversos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, nos permitimos someter respetuosamente a esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 9; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, Y III AL ARTÍCULO 19; ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 TER; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 41; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y IX DEL ARTÍCULO 42; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 44; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 47; SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TRABAJO REEDUCATIVO CON HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad actual mexicana ha comprobado ser violenta contra las mujeres que habitan este país, lo cual se manifiesta como una expresión de las desigualdades sociales basadas en el género. Las violencias que se ejercen contra las mujeres y las niñas configuran un amplio abanico de tipos, espacios y modalidades, y evidencia la falta de seguridad, la injusticia y la impunidad que prevalecen para todas en el país.



Este panorama, lamentablemente, se extiende hasta el ejercicio de la violencia feminicida, como expresión última de la violencia, pero a la cual se añade la revictimización e impunidad.

A inicios del año 2020, 13 de las 32 entidades federativas contaban con declaratorias de Alerta de Género por parte de la Secretaría de Gobernación (a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, CONAVIM), y para 2021, éstas aumentaron 18 entidades (3 de ellas tienen incluso 2 alertas declaradas: Guerrero, Estado de México y Veracruz)¹. Asimismo, con la llegada de la emergencia sanitaria por COVID-19, hemos podido atestiguar el incremento de múltiples violencias:

- La Red Nacional de Refugios dio a conocer recientemente que la violencia familiar alcanzó una cifra récord en mayo de 2021, con casi 24 mil casos registrados.
- El año 2020 alcanzó una cifra récord en delitos sexuales, con más de 54 mil casos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los cuales se cuenta un promedio diario de 46 violaciones. Para los primeros meses de este año, ese promedio alcanzó 53 violaciones diarias, es decir, un 30% más que el año pasado.
- En el mes de julio de 2021, el Consejo Nacional de Población reportó en junio que, de la violencia en los hogares, el 81.2% de las víctimas fueron niñas y adolescentes.
- El Secretariado también había informado que en los primeros cinco meses de 2021, los feminicidios aumentaron un 7,1% con respecto al mismo periodo del año anterior. Esto, sin contar los demás asesinatos de mujeres que no fueron tipificados como feminicidio, y que en la cifra negra se habla de un promedio de 11 asesinatos diarios.

El recrudecimiento de todas estas violencias lo veníamos advirtiendo desde años previos, por ello se han creado leyes, políticas, presupuestos, para cambiar desde la estructura las condiciones que las posibilitan. Pero frente al poder hegemónico y, recientemente, la pandemia, se puede observar que la situación ha empeorado y los esfuerzos no son suficientes.

¹ INMUJERES (22 de enero de 2020). *Alerta de violencia de género contra las mujeres*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>



La pregunta que prevalece con mayor énfasis es: ¿cuál es la responsabilidad de los hombres? Aunque la narrativa de la información oficial y de los medios de comunicación sea en voz pasiva -“las mujeres son víctimas de violencia”-, son los hombres quienes, de acuerdo a las estadísticas, son señalados mayoritariamente como los responsables de la violencia en los hogares, la violencia sexual, los feminicidios; y las mujeres no deben seguir generando soluciones por ellos.

Es necesario reconocer que los marcos legales y de políticas vigentes son insuficientes para identificar y reconocer a los hombres que ejercen las violencias contra las mujeres, para hacer justicia y que asuman sus responsabilidades, más aún, para garantizar la no repetición. Si once mujeres son asesinadas al día en México, es probable que sean once los hombres que cometieron ese delito; o tal vez menos, pero con la posibilidad de que cometan ese y otros más contra más mujeres, impidiendo así esa garantía de no repetición que necesitan tener todas ellas como parte de la seguridad e integridad individual y colectiva.

Desde la **teoría feminista y los estudios de género**, particularmente la vertiente de estudios sobre los hombres y las masculinidades, se aportan elementos clave para explorar y analizar las configuraciones de género en los hombres y en la materialización de su vivencia y de sus relaciones, y cómo es que todo ello tiene un vínculo con el ejercicio de las violencias. Al analizar las dinámicas de género desde este campo de estudios, podemos identificar que existen procesos de socialización que determinan las identidades y prácticas de la masculinidad en los hombres, y en un orden social con el que vivimos actualmente, el esquema principal que se impone socioculturalmente a los hombres es el de la masculinidad hegemónica. Esta se basa en el ejercicio del poder desde la imposición de niveles jerárquicos sobre otras y otros en función de cada contexto cultural, época histórica y lugar geográfico, beneficiando y sublimando todo lo masculino, en detrimento de lo femenino.

La violencia masculina y los procesos reeducativos con hombres

En México, como en muchos otros contextos, **la forma predominante del ser hombre** está muy asociada a lógicas de ejercer la masculinidad tradicional que se nutren del machismo, entendido como una serie de ideas, pensamientos y conductas que implican una supuesta superioridad de los hombres y subordinación de las mujeres, lo cual configura una forma dominante de ser, no solo en los hombres como individuos y



en su relación con las demás personas, sino también en comunidades e instituciones que integran la sociedad.

En este sentido, encontramos que las **violencias ejercidas por hombres** están basadas en esa jerarquización social de lo masculino por encima de lo femenino y de todo aquello que se aleje de este modelo de masculinidad (“lo” femenino, hombres feminizados, etc.) lo cual duplica la probabilidad de ser receptoras del ejercicio de violencia y se configura como violencia masculina. Estos comportamientos, resta decir, se van aprendiendo desde la infancia a través del entramado de ámbitos articulados (el ámbito familiar, escolar, comunitario, cultural, entre otros), lo cual se va reforzando en todos los demás espacios públicos y privados durante el resto de la vida (ámbito laboral, religioso, político)².

Con base en estos aprendizajes y comprendiendo dichos elementos, es posible identificar que los mandatos, roles y estereotipos de género a partir de los cuales vivimos, incluyen **patrones de conductas violentas asociadas** a los esquemas tradicionales de la masculinidad, como mecanismos para afianzar el orden social basado en las desigualdades de género.

Al respecto, tanto para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres como **para la atención, prevención y erradicación de todas las violencias contra las mujeres**, es necesario despatriarcalizar nuestra sociedad y, en particular, todos los espacios e instituciones, lo cual comienza con el **involucramiento de los hombres** a fin de revisar las afectaciones que este sistema y el modelo de masculinidad hegemónica tiene en contra de la calidad de la vida de de las mujeres, de los propios hombres y de la sociedad en su conjunto. Para este involucramiento, el enfoque de masculinidades desde la perspectiva de género implica identificar, analizar y ser conscientes de los mandatos de género que se asignan a los hombres y de los costos y problemas que genera la violencia masculina, ya que además de afectar a las víctimas de su ejercicio, también afecta a quienes la ejercen, aunque de manera diferenciada.

Mediante **procesos impulsados** desde este enfoque, es posible construir condiciones favorables para que los hombres reconozcan y asuman su responsabilidad en lo

² Carmona, P., Esquivel, I. y Vargas M. (2018). *Agenda Suma por la Igualdad. Propuestas de agenda pública para implicar a los hombres en la igualdad de género*. México: Gendes / Colegio de Especialistas en Políticas Públicas y Estudios de Género / Cómplices por la Igualdad. Recuperado de: <https://static1.squarespace.com/static/5d94b52fe9de0a20d602d826/t/5db330757a4ea1701e25ca02/1572024468902/Suma+por+la+igualdad.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

individual y en lo colectivo, y así contribuir a alcanzar la justicia para las mujeres y para construir la igualdad sustantiva. Algunos de los procesos se conocen como **trabajo reeducativo de hombres que han ejercido violencias** contra las mujeres, el cual está incluso previsto en diferentes apartados de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al respecto, existen ya diversas metodologías en México y otros países que han resultado exitosas en propiciar patrones de conducta y de los vínculos de los hombres con las mujeres y las demás personas. Dichas metodologías, **incorporan en sus marcos la perspectiva de género** para analizar de manera crítica los elementos que, a partir de la diferencia sexual, tienden a sobrevalorar lo masculino sobre lo femenino en contextos tradicionales, generando con ello relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres. Esta perspectiva explica por qué muchos hombres llegan a agredir a sus parejas, así como también plantea el proceso que les puede llevar a dejar de ejercer violencia. Otro fundamento de estos procesos emana del **marco ecológico**, propuesta que incluye a la persona misma en varias dimensiones (su cuerpo, sus pensamientos, sus emociones, sus conductas), así como los diversos espacios sociales en donde se relaciona y desarrolla. Dentro de esta base ecológica están en el centro el marco psicológico que explica cómo y por qué los individuos que se responsabilizan y comprometen consigo mismos, cambian. Entre otros, también está la aproximación a la atención plena, orientación que promueve el máximo desarrollo humano de cada sujeto, apoyado en sus creencias, acerca de la espiritualidad, como posibilidad de recurrir a ellas.

En el marco de estas metodologías, se han configurado algunos modelos de intervención para el trabajo reeducativo con hombres que ejercen violencia, los cuales podemos entender como un concepto que tiene varias definiciones y responden a las distintas finalidades, objetivos, públicos, contenidos o elementos que potencialmente pueden integrarlos; pero en todas sus modalidades, funciona como una herramienta de reflexión y cambio, y cuyo diseño, estructura y componentes nucleares buscan incidir en personas para llegar a resultados propuestos³.

Sobre los modelos reeducativos y/o de intervención para hombres que ejercen violencia, las teorías y marcos epistemológicos desde los cuales se fundamentan, son

³ Vargas Urías, Mauro A. (2020). "Otro hombre es posible: géndes y los hombres en la igualdad de género". *Revista Digital Universitaria (RDU)* 21(4) julio-agosto. doi: https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/a7_v21n4.pdf



variados, pero en su mayoría contienen los siguientes encuadres: modelo cognitivo conductual, modelo ecológico, perspectiva de género, cultura de paz, teoría socioeducativa, derechos humanos y, prácticas narrativas, *mindfulness* y justicia restaurativa. En complemento a estos enfoques, los **diversos modelos existentes** pueden incorporar otras metodologías y teorías a sus propuestas, entre ellas: terapia Gestalt, terapia familiar sistémica, teoría del vínculo⁴, el modelo de tratamiento Riesgo-Necesidades-Responsabilidad, modelos de las buenas vidas, enfoque experiencial, terapia de la aceptación y compromiso, entre otros. Sin embargo, independientemente de los marcos epistemológicos y teóricos de cada modelo, existe la idea común de que dichos modelos requieren ser multimodales, integrales e interdisciplinarios⁵.

En términos generales, los **objetivos y modalidades** de estos modelos reeducativos contienen las siguientes propiedades compartidas: que los hombres se responsabilicen de sus violencias y las consecuencias que éstas tienen, una revisión profunda de las ideas sexistas y los estereotipos que alimentan sus conductas de superioridad basadas en el poder, dominio y control -de las mujeres-, y la búsqueda de garantizar la seguridad de las víctimas, para lo cual incorporan técnicas individuales, grupales o híbridas, con o sin la presencia de la pareja, y otras más que motiven la incorporación de comportamientos alternativos a la violencia, desarrollando habilidades cognitivas, emocionales y conductuales. La temporalidad que adoptan varía desde las 12 semanas con 3 horas por semana, hasta los 5 años, dependiendo de las necesidades de cada hombre y de su ejercicio de violencia.

Buena parte de los modelos reeducativos pretenden, de manera específica, **dirigirse a los hombres mayores de edad, priorizando aquellos que ejercen o han ejercido violencia** contra las mujeres, pues son quienes tienen la responsabilidad de desactivar este patrón de conductas sustentadas en los mecanismos generizados de su identidad. Su propuesta prioriza también intervenciones que se abocan al análisis de las violencias dentro y fuera de relaciones de parejas, puesto que si no se cuestiona esta pauta cultural, difícilmente se logrará transitar a una sociedad respetuosa, justa, igualitaria

⁴ SURT. (2007). *Abordando la violencia de género en prisión: manual de programas penitenciarios contra la violencia de género*. Recuperado de http://www.surt.org/altra/docs/manual_castella.pdf

⁵ Ocampo, I. (2018). "Hombres que han ejercido violencia intrafamiliar: la deserción en un programa de intervención municipal en Montevideo, Uruguay". *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 7(3), 1762-1785.



y, verdaderamente democrática, perpetuando la normalización y preponderancia de las violencias a mujeres, niñas y niños. Esta es de las primeras contribuciones que, sistemáticamente, buscarán disminuir las violencias, generando caminos que instrumenten e implementen las leyes (como la propuesta de reforma de ley que aquí se propone).

Tanto en la academia como en los hallazgos de grupos reeducativos existentes, se tiene la noción general de que **no existe un perfil único de hombres agresores o que han ejercido violencia**. A pesar de ello, se ubican correlaciones con elementos específicos como factores de la personalidad, historia de vida y aspectos psico-sociales que se asocian o facilitan la violencia en los hombres, aunque ninguno de estos factores es determinante por sí mismo⁶. Asimismo, algunas de las características recurrentes en hombres que han ejercido violencia se encuentran: la noción distorsionada de roles y estereotipos de género que suponen la inferioridad sexual de las mujeres, una inmadurez emocional o incapacidad de comunicar asertivamente emociones, falta de control de impulsos, irritabilidad, problemas de abuso de sustancias, nociones del amor romántico (basado en celos patológicos, dependencia relacional y afectiva), la falta de percepción de sus actitudes y actos como violentos o agresivos, narcisismo, trastorno antisocial, infancias sumergidas en violencia familiar, anomia entre espacios públicos y privados, percepción exitosa de la resolución de conflictos mediante la violencia, entre otras características que se ubican en el entendimiento de las relaciones desde una mirada patriarcal y posesiva⁷.

Lo que la reeducación busca es modificar esos aprendizajes y patrones de conductas sostenidos por la falta de cuestionamientos o confrontaciones a dichas actitudes normalizadas y acuerpadas por los hombres a partir de los mandatos de género. Para

⁶ Echauri, J. A., Fernández-Montalvo, J., Martínez, M. A., y Azcárate, J. M. (2011). "Trastornos de personalidad en hombres maltratadores a la pareja: perfil diferencial entre agresores en prisión y agresores con suspensión de condena". *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 97-105.

⁷ Echauri, J. A., Fernández-Montalvo, J., Martínez, M. A., y Azcárate, J. M. (2011). "Trastornos de personalidad en hombres maltratadores a la pareja: perfil diferencial entre agresores en prisión y agresores con suspensión de condena". *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 97-105.

García, V & Zavala-Mendoza, E. (2016). "Prisión, género masculino y Trabajo Social: Una autorreflexión en torno a dimensiones a considerar". *Revista trabajo social*, 90: 3-23.

Ocampo, I. (2018). "Hombres que han ejercido violencia intrafamiliar: la deserción en un programa de intervención municipal en Montevideo, Uruguay". *Multidisciplinary Journal of Gender Studies*, 7(3), 1762-1785.



ello, los procesos incluyen trabajo en grupo, que permite que los propios hombres no solamente sean receptores de la información, sino motivadores de cambio para los demás compañeros, mediante el intercambio de testimonios, confrontaciones a sus actitudes o mediante sesiones guiadas, y el fomento de la responsabilización de sus actos y compromisos públicos al cambio y mejora⁸. De esta forma, **también se busca analizar** la cultura patriarcal que sustenta la desigualdad en las relaciones, reconociendo los ejercicios de violencia contra las mujeres desde una perspectiva amplia y sistémica, como es: aprender a identificar la tensión y fricción de las situaciones que les llevan a ejercer violencia, identificar los distintos tipos de violencias, herramientas de trabajo personal y a través de la atención plena (señales del cuerpo, contacto emocional, entre otras), así como la creación de acuerdos y los espacios para compartir de manera respetuosa e igualitaria las experiencias.

Como se puede observar, existen objetivos y características que resultan importantes porque son compatibles y necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esta vez mediante procesos de los hombres que, desde el enfoque de masculinidades, otorga la **oportunidad de explorar alternativas distintas a las sanciones existentes en la normatividad** que, por desgracia en pocos casos, se imponen a hombres que han ejercido algún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres, sobre todo aquellos tipificados. Esto último, significa **transitar de una visión tradicionalista** que vincula en su narrativa al hombre como inherente agresor y a la mujer como la víctima natural en toda situación de violencia masculina, pero sin que por ello existan un verdadero acceso a la justicia. Esta alternativa a través del trabajo reeducativo no es para negar los patrones de la violencia masculina contra las mujeres que las evidencias y estadísticas objetiva y debidamente han asentado, **ni para exculpar a los hombres**, sino para contribuir a la integración o fortalecimiento particular de la **prevención de la violencia**, pues lo que podemos observar como parte de la impunidad y la revictimización es la poca inversión de esfuerzos en apostar por los procesos que eviten su ejercicio por primera vez o su repetición, y en contraste, la mayoría de los recursos se concentran en reaccionar a ella con pocos resultados, reparación del daño o transformación individual y social.

⁸SURT. (2007). *Abordando la violencia de género en prisión: manual de programas penitenciarios contra la violencia de género*. Recuperado de http://www.surt.org/altra/docs/manual_castella.pdf



Asimismo, el trabajo reeducativo que abone a la prevención contribuye a la activación de los hombres como partícipes en la construcción de la igualdad sustantiva, desde una noción que reconoce la capacidad de desaprender conductas y re-orientar las configuraciones relacionales con otros hombres y, sobre todo, con las mujeres. La meta es que no sólo se considere a los hombres como acosadores, hostigadores y agresores para los sistemas o registros correspondientes, sino que se les considere como sujetos activos en la eliminación de todas las violencias.

Cabe precisar que estos procesos no resultan simples, pues tienen el **desafío** de cambiar la cotidianidad, lo cual implica un análisis profundo y constante de los diversos factores que influyen en que cada varón tome la decisión de ejercer o no violencia, por lo que éstos suelen ser acompañados por profesionales, con la finalidad de contribuir a un equilibrio de los varones de forma individual y social, para asumirse como agentes de crecimiento, de satisfacción, desarrollo y de cambio, en busca de hombres dispuestos a relacionarse respetuosa e igualitariamente con las mujeres en cualquier ámbito.

Los procesos reeducativos con hombres que ejercen violencia en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** incluye diversas referencias al trabajo reeducativo con hombres. Sin embargo, también cuenta con áreas de oportunidad que requieren ser atendidas para tener una base sólida, estandarizada y vinculante de estos procesos como parte integral de la prevención (ya sea primaria, secundaria o terciaria), atención, acceso a la justicia y erradicación de toda forma de violencia contra las mujeres, en este caso particular, la que es ejercida por hombres.

Las **modalidades contempladas en la Ley** en los cuales se ejercen las violencias contra las mujeres incluyen el ámbito familiar, laboral y docente, comunitario, institucional, político y feminicida. Al respecto, puesto que la evidencia demuestra que ningún espacio es totalmente seguro para todas las mujeres, la ley integra en varios de estos ámbitos el trabajo preventivo y/o la reeducación para agresores (*sic*) y, en algunos casos -poco claros- también lo dispone para las víctimas; y si bien se identifican competencias y responsabilidades de algunas instituciones públicas y niveles de gobierno, éstas se establecen con poca claridad, integralidad y armonía, al igual que no se delimitan responsabilidades específicas, articuladas y vinculantes que garanticen



que -en este caso- los hombres participen en este tipo de trabajo reeducativo, como parte fundamental de la prevención, la garantía de no repetición y la desarticulación de las condiciones estructurales que sostienen la violencia ejercida o potencial rumbo a un cambio cultural individual y colectivo, con la certeza de que las autoridades responsables darán seguimiento a dichos procesos en el marco de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

De la **revisión puntual** a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en esta materia, se encuentra que ley contempla el trabajo reeducativo de las personas agresoras -lo cual aplica mayoritariamente a los hombres-, y paulatinamente se han ido incorporando reformas relativas a este rubro. Sin embargo, debido a esa incorporación progresiva, sin necesariamente haber pasado por una armonización legislativa, existen inconsistencias, vacíos o posibilidades de mejora para hacer efectivo ese trabajo reeducativo en los siguientes aspectos:

- Primero, porque es un trabajo que en la ley no refleja una consistencia y claridad en cuanto a los enfoques metodológicos, los criterios de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las intervenciones con hombres que ejercen violencias, la distribución de responsabilidades y atribuciones, ni los recursos con lo cuales se van a llevar a cabo y su origen.
- El trabajo reeducativo está todavía enmarcado en el ámbito de la sanción, más que en la prevención, lo cual es un enfoque reactivo que, además, depende de que otras normas aplicables a la impartición de justicia estén armonizadas con esta ley general.
- No se establece su obligatoriedad, pues las disposiciones están redactadas en términos potestativos, ambiguos o muy amplios, como “impulsar” o “apoyar” el trabajo reeducativo.
- Este tipo de trabajo no se encuentra transversalizado en los niveles de intervención previstos en la ley (prevención-atención-sanción de la violencia contra las mujeres) ni en todos los ámbitos que involucran las modalidades de violencia (familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, político, feminicidio), por lo cual no forma parte integral de los mecanismos y estrategias para garantizar nuestro derecho a una vida libre de violencia.

En este sentido, es impostergable seguir con una ley y -a partir de ella- con un entramado jurídico y administrativo que no propicie ni establece claramente: 1) el reconocimiento de la responsabilidad masculina, 2) el reconocimiento del vínculo de



la violencia con la socialización de género de los hombres dentro de un sistema patriarcal, y 3) la posibilidad de transformar las condiciones subjetivas de los hombres relacionadas con el ejercicio de la violencia, siendo que son ellos los principales agresores y que la experiencia de quienes realizan trabajo reeducativo nos permite saber que otras masculinidades son posibles, unas que sean respetuosas de todos los derechos, corresponsables de la igualdad y libres de ejercer violencias; sin llegar a ninguna idealización.

No se trata, pues, de esencializar la violencia en los varones, sino lo contrario: buscamos apostar por una transformación individual y colectiva que vaya más allá de la sanción legal punitiva, y que al mismo tiempo, sin eximirla, permita un proceso de transformación social que inicie desde los propios hombres y sus configuraciones genéricas en torno a la masculinidad.

De este modo, y con base en el contexto de creciente violencia contra las mujeres y las niñas ejercidas por hombres en nuestro país, resulta necesario **plantear un fortalecimiento e institucionalización del trabajo educativo y reeducativo con hombres desde la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para otorgar conocimientos y herramientas adecuadas en favor de la construcción de una vida libre de violencias, la igualdad sustantiva pleno de sus derechos. Para ello, se presenta esta iniciativa de reforma elaborada conjuntamente con GENDES, Género y Desarrollo, A.C., organización civil en México dedicada y comprometida con la erradicación de la violencia de género desde el trabajo en masculinidades, para co-pensar en el espacio legislativo sobre qué es lo que pasa con nuestro marco legal en materia de violencia contra las mujeres y las niñas, y para armonizar los criterios del trabajo reeducativo con hombres que han ejercido violencia contra las mujeres y las niñas y responder a su complejidad.

Mediante esta vinculación ciudadana, fue posible identificar un conjunto de áreas de oportunidad en nuestro marco legal, analizarlas, y plantear propuestas para mejorar la prevención, la atención y el acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de violencia masculina; esta vez mediante ampliar y fortalecer el trabajo reeducativo con hombres que han ejercido estas violencias.

En qué consiste la propuesta de reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de trabajo reeducativo con hombres que ejercen violencia contra las mujeres



La propuesta consiste principalmente en incorporar de forma homologada y transversal el trabajo reeducativo con hombres que ejercen violencia, en todos los ámbitos de intervención previstos en la ley (modalidades de violencia) y en todos los niveles (prevención, atención y acceso a la justicia), con un carácter obligatorio y vinculante en los casos que son atendidos, investigados y judicializados, así como con atribuciones y responsabilidades claras, articuladas y vinculantes para todas las autoridades involucradas en los diferentes poderes de La Unión y niveles de gobierno a fin de trascender aquellas que sólo se limitan a fomentar, promover, coadyuvar, particularmente en un contexto social actual caracterizado por el aumento de la violencia, la revictimización y la impunidad.

De manera especial, **se propone fortalecer y posicionar el trabajo con hombres como parte de la prevención de la violencia masculina involucrada en las violencias ejercidas contra las mujeres y las niñas, que son materia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para activar la responsabilidad masculina en el marco del acceso a la justicia, de evitar la impunidad y de mejorar la convivencia interpersonal, comunitaria y social, contribuyendo incluso a la seguridad pública en nuestro país, a través de los siguientes rubros:

- **Parte conceptual: Incorporar conceptos y criterios metodológicos** del trabajo reeducativo con hombres que han ejercido violencias, empezando por una definición de qué entendemos, precisamente, por “trabajo reeducativo con agresores” (que es como lo nombra la ley). Al respecto, es importante que, así como se ha definido en la ley qué se entiende por derechos humanos de las mujeres o por perspectiva de género, también definamos que este trabajo es un proceso educativo (en el marco de la prevención primaria) y reeducativo (como parte de la prevención secundaria y terciaria), mediante el cual quienes ejercen las violencias contra las mujeres y las niñas -principalmente los hombres, nombrados en la ley como *agresores (sic)*- trabajan para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de dichas violencias en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina y patrones machistas; así como que sean procesos facilitados a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables, basados en la perspectiva de género y orientados al respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

- **Fortalecimiento de la prevención y de la transversalidad en los niveles de intervención previstos en la ley:** Incorporar transversalmente el trabajo reeducativo como parte integral de las disposiciones, para que en su conjunto permitan erradicar eventualmente las violencias contra las mujeres y las niñas. En esta transversalización, buscamos fortalecer y enfatizar la prevención, tanto primaria como secundaria y terciaria. La primera se refiere a construir condiciones de igualdad como condición relacionada con la prevención de la violencia, e implica procesos educativos con los niños en diferentes ámbitos de la sociedad y sectores del Estado, con quienes se requiere propiciar la articulación de esfuerzos. Asimismo, hay que recuperar la perspectiva de la prevención secundaria y terciaria, referentes a que cualquier violencia ejercida sea cesada y se garantice su no repetición. Pero no podemos hacer eso si los propios hombres no asumen sus procesos y, como parte de ello, su responsabilidad individual y colectiva, más allá de aquella que se le determine formalmente como parte de un debido proceso.
- **Distribución de responsabilidades y competencias; coordinación y articulación de esfuerzos entre sectores y entre niveles de gobierno:** Es necesario revisar, clarificar y delimitar la distribución de las responsabilidades y atribuciones del Estado para evitar ambigüedades, vacíos, duplicidades o, pero aún, simulaciones. Esto es muy importante porque en la práctica burocrática, los márgenes de indefinición obstaculizan que existan, que se desarrollen adecuadamente, que se institucionalicen y que se amplíen los procesos reeducativos. Para ello, buscamos modificar la redacción de los artículos que se refieren a esta distribución entre la Federación y los demás niveles de gobierno, y entre las instancias involucradas, sobre todo las involucradas en la prevención atención de las violencias, porque el ámbito de la sanción se encuentra en normas diferentes que -esperamos- puedan ser armonizadas en otro momento como resultado de una eventual aprobación y entrada en vigor de esta iniciativa. **De ninguna manera puede ser una responsabilidad de las mujeres,**
- **Establecimiento de la obligatoriedad y de las condiciones institucionales y presupuestales necesarias para llevar a cabo los procesos reeducativos:** Es importante que el trabajo reeducativo forme parte integral del marco que garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, y para ello se requiere que sea obligatorio. Esto no significa que se obligue a los hombres a participar forzosamente, sino que sea el Estado quien obligatoriamente los determine en el marco de un debido proceso, y los facilite de forma profesional, gratuita, especializada, para lo cual deberá crear condiciones burocráticas,

presupuestales y/o colaboraciones con organizaciones dedicadas al tema y que cumplan con los principios propuestos en esta reforma (enfoque de género, especializados, etc.). Asimismo, esta obligatoriedad es aplicable a que el trabajo reeducativo sea parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar, pues muchas veces no está claramente señalado y queda descartado por las mismas autoridades, tanto por desconocimiento de este tipo de procesos como por la discrecionalidad de los responsables.

Cabe señalar que en el ámbito de trabajo con hombres desde la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres, existen diversos criterios que se han desarrollado con el tiempo de forma progresiva, los cuales subyacen y sustentan la propuesta de iniciativa, como son⁹:

- **Dimensión de la perspectiva de género.** El trabajo reeducativo debe:
 - Sustentarse en la perspectiva de género.
 - Ser implementados por organizaciones e instancias que tengan en sí mismos incluida la perspectiva de género.
- **Dimensión metodológica.** El trabajo reeducativo debe integrarse en un modelo metodológico que:
 - Integre los criterios acumulados y construidos a la fecha para el trabajo reeducativo: trabajo grupal; personas formadas y especializadas; sistemas de evaluación inicial, de procesos y resultados; estructuras operativas, de supervisión y contención; capacidad administrativa y logística, entre otros.
- **Dimensión de correspondencia con los derechos de las mujeres y el marco jurídico vigente.** El trabajo reeducativo debe ser congruente, alineado y articulado con los derechos humanos de las mujeres mediante:
 - Establecer límites dentro de los procesos reeducativos que eviten la reproducción de la violencia, la revictimización o la justificación de formas que contravengan los enfoques y principios, y adecuarse a los diversos contextos en que se ejerce la violencia masculina.
 - Garantizar su institucionalidad, registro, sistematización y generación de información, así como un presupuesto específico e independiente del Anexo 13, que no invada los recursos y esfuerzos realizados para las mujeres.

⁹ Parte de estos criterios se basan en el documento de Mauro Antonio Vargas Urías (2009), *Propuesta de lineamientos para la atención y reeducación de hombres agresores, a partir del diagnóstico sobre los modelos de intervención en México*, Instituto Nacional de las Mujeres, México. Recuperado de: <https://static1.squarespace.com/static/5d94b52fe9de0a20d602d826/t/5db32992a6cc1971b5b5f0f1/1572025453744/Propuesta+de+lineamientos+2009.pdf>

- o Abarcar, e incluso, priorizar la reeducación de hombres que hayan ejercido violencias que no configuran delitos, desde una perspectiva de prevención en todos sus niveles, con el fin de cesar la violencia y que no trascienda.
- o En caso de los delitos, **no sustituye a las sanciones penales** por determinación de la autoridad competente y, por tanto, no exime de la responsabilidad, sino que complementa los procesos penales.
- o Considerar que los hombres que ejercen violencia y participan en estos procesos, siguen teniendo vínculos con mujeres, por lo que se debe poder contribuir a que las violencias no se extiendan al resto de mujeres y niñas con quienes conviven.
- Buscar que no se revictimice a las mujeres que han sido víctimas de violencia, y ello incluye establecer que **las responsabilidades son de las instituciones, no de las mujeres, ni en lo formal ni en lo cotidiano.**

Para atender, sobre todo, esta última dimensión del trabajo reeducativo, se ha previsto en la propuesta de reforma que en sus artículos transitorios se establezca que las **autoridades** señaladas en la reforma realicen **las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para contar con las capacidades institucionales requeridas** para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la ley, así como para implementar e iniciar la puesta en marcha de los espacios y servicios de trabajo reeducativo con hombres que ejercen violencia contra las mujeres, ya sea por sí mismas o mediante colaboración con organizaciones especializadas con enfoque de derechos humanos y género, a más tardar durante el ejercicio fiscal posterior inmediato a la eventual aprobación y entrada en vigor de la reforma. Esto, con el objetivo de propiciar una implementación progresiva y la construcción de las condiciones necesarias para ello.

Como se puede observar, esta **propuesta de reforma de ley aboga por un objetivo amplio** de cambio social y cultural que arrope una sociedad libre de violencias, por lo que es necesario comprender que la **sanción sin reeducación es un ejercicio incompleto** que no suma a la consecución de los objetivos recién mencionados. Esto por ningún motivo desestima la sanción formal determinada por las autoridades competentes para la violencia masculina, que continúa siendo una acción relevante y necesaria. Por lo contrario, se busca complementarlo con un marco de reflexión capaz de transformar el ejercicio desde los procesos de identidad masculina y sus prácticas, sin lo cual difícilmente podrá producirse un cambio palpable en la vida de las mujeres



y de la sociedad en su conjunto. En este sentido hay que subrayar la importancia de trascender el paradigma de castigo -exclusivo- al de rehabilitación, pues si las acciones públicas se orientan solamente a paliar los dolorosos efectos de la desigualdad de género, no se producirá el cambio más amplio que se espera, y ello implica también que los procesos de reeducación sean responsabilidad de las autoridades pertinentes en la instrumentación de dichas acciones.

Recuperando las características de los **procesos reeducativos antes expuestos, aquellos que se buscan implementar y activar a partir de la eventual reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** es garantizar que éstos se realicen desde un enfoque integrado de derechos humanos, género y no discriminación como base fundamental, toda vez que se busca la desactivación de los mecanismos patriarcales (de la masculinidad hegemónica), de reproducción de las desigualdades y que operan en la violencia de género, para en su lugar activar la **responsabilidad de los hombres**.

En este sentido, cuando nos referimos a **activar esta responsabilidad de los hombres sobre sus violencias, involucra también el poder impactar en la narrativa de las leyes, su implementación e instrumentación**, los cuales buscamos encuentren un punto medio que responsabilice a los hombres, reconociendo el sistema patriarcal y las normas culturales, pero que también recurra a un lenguaje asertivo, no confrontativo (que no reproduzca los discursos agresivos o violentos que forman parte de la violencia masculina) y dé cuenta de las alternativas existentes en los procesos de cambio social propiciados desde múltiples espacios.

Es necesario reconocer que la incorporación transversal y fortalecimiento de **procesos reeducativos con hombres que ejercen violencia, contribuyen a cumplir las metas que dieron génesis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y ello encuentra inscrito en ésta propuesta de reforma, pues busca impactar positivamente en la igualdad sustantiva y ampliar el espectro de posibilidades para la justicia individual y social, en lo cual los hombres deben responsabilizarse. Si bien su eventual puesta en marcha no será linealmente positivo ni exento de contradicciones, es importante avanzar en ampliar el trabajo que hasta el momento ha estado acotado a grupo de personas comprometidas en diferentes espacios, y que se ven rebasadas para propiciar un cambio social mayor sin un factor que motive su expansión.



Cabe señalar que con la aprobación de una propuesta como esta, se busca también contribuir al cumplimiento de las **responsabilidades internacionales a las que el Estado mexicano** se ha comprometido. Existen distintas disposiciones y normativas internacionales, y nacionales, que dan cuenta de las responsabilidades del Estado Mexicano en la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, y en la instrumentalización de políticas públicas que tiendan hacia la igualdad sustantiva, como el caso del artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 8 de la Convención Belém Do Pará, o la cita 124 inciso k de la 4ª Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995), entre otros, que en lo general se refieren a la necesidad y compromiso de los Estados parte de adoptar medidas encaminadas a cambiar los patrones culturales que propician y sostienen los roles y estereotipos de género, lo cual implica directamente la interpelación al modelo de masculinidad hegemónica que prevalece en la sociedad. De forma particular, destaca la Resolución 35/10 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 22 de junio de 2017 sobre “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: participación de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la respuesta a este fenómeno”, la cual reconoce en su numeral 6 “[...] la función decisiva de los hombres y los niños en la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, e insta a los Estados a que formulen y apliquen políticas y programas nacionales que traten de las funciones y responsabilidades de los hombres y los niños en la promoción de la igualdad de género”¹⁰.

Foro virtual para la presentación y análisis del Proyecto de Iniciativa legislativa en materia de trabajo reeducativo con hombres que ejercen violencias contra las mujeres

Parte de la colaboración ciudadana para la elaboración de la presente iniciativa implicó la organización de un foro virtual para presentarla y analizar sus propuestas en conjunto con personas involucradas en la materia de trabajo reeducativo con hombres, el trabajo legislativo y las políticas públicas e institucionales de igualdad sustantiva y para una vida libre de violencia hacia las mujeres.

¹⁰ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), *Resolución 35/10 Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer: participación de los hombres y los niños en la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y en la respuesta a este fenómeno* [en línea]. Aprobada el 22 de junio de 2017. Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/190/01/PDF/G1719001.pdf?OpenElement>



El foro se llevó a cabo los días miércoles 14, 21 y 28 de julio de 2021 con el propósito de ofrecer un espacio de intercambio y diálogo para profundizar en algunos de los aspectos que enmarcan la iniciativa y retroalimentar sus contenidos, como: qué es el enfoque de masculinidades desde la perspectiva de género y qué implica su inclusión en las políticas públicas; qué estrategias vigentes y posibles existen en este campo en favor de la igualdad sustantiva; cómo podría ser aplicable el trabajo reeducativo en el ámbito de la justicia por violencia contra las mujeres a través de una reforma legal y cómo podríamos trascender su delimitación actual para ampliarlo a procesos más sociales, educativos y culturales de prevención de la violencia machista. De igual forma, el foro virtual se propuso proporcionar elementos de análisis para su proceso de dictaminación, discusión legislativa y posible aprobación.

El diálogo estuvo organizado en tres mesas temáticas semanales, donde participaron las siguientes personas:

Mesa	Ponentes	Contenidos para consulta pública
<p>Presentación de la iniciativa legislativa. Miércoles 14 de julio de 2021 10:00 a 10:30 hrs.</p>	<p>Martha Tagle Martínez, Diputada Federal. Mauro Vargas Urías, Director General de GENDES, A.C.</p>	<p>Video: https://youtu.be/43Xrqf1Poyc</p> <p>Boletín de prensa Cámara de Diputadas y Diputados:</p>
<p>Mesa 1: Principales retos para la inclusión del enfoque en masculinidades en política pública, en el marco de la transversalidad de la perspectiva de género y de los liderazgos y narrativas de</p>	<p>Katia Chávez León, Consejera Consultiva de GENDES, A.C. Pablo Navarrete Gutiérrez, Consultor en Derechos Humanos y Género. Wendy Briceño Zuloaga, Diputada Federal.</p>	<p>https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/inicia-foro-de-analisis-sobre-la-iniciativa-en-materia-de-trabajo-reeducativo-con-hombres-que-ejercen-violencias#gsc.tab=0</p>

Mesa	Ponentes	Contenidos para consulta pública
<p>resistencias al cambio social. Miércoles 14 de julio de 2021 10:30 a 12:00 hrs.</p>		
<p>Mesa 2. Estrategias para instrumentalizar un enfoque en masculinidades dentro de las políticas públicas. Miércoles 21 de julio de 2021 10:00 a 12:00 hrs.</p>	<p>Beatriz Santamaría, experta en políticas de género y legislación. Benno de Keijzer, profesor investigador en género y masculinidades. Ana Lilia Herrera Anzaldo, Diputada Federal.</p>	<p>Video: https://youtu.be/tH7bTvGz_9o</p> <p>Boletín de prensa Cámara de Diputadas y Diputados: https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/continua-foro-virtual-sobre-trabajo-reeducativo-con-hombres-que-ejercen-violencias-contra-las-mujeres#gsc.tab=0</p>
<p>Mesa 3. ¿Por qué enfocarnos en esta ocasión en una reforma legal y en los procesos de justicia por violencia contra las mujeres?</p>	<p>Mario Fócil, Women on Boards. Isabella Esquivel Ventura, Consejera Consultiva de GENDES, A.C. Jessica Ortega de la Cruz, Diputada Federal electa.</p>	<p>Video: https://youtu.be/NuZoadTcl2c</p> <p>Boletín de prensa Cámara de Diputadas y Diputados: https://comunicacion</p>



Mesa	Ponentes	Contenidos para consulta pública
Miércoles 28 de julio de 2021 10:00 a 11:30 hrs.		noticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/detener-la-violencia-de-genero-requiere-de-la-participacion-de-todas-y-todos-diputada-tagle-martinez#gsc.tab=0
Conclusiones para la dictaminación de la iniciativa legislativa. Miércoles 28 de julio de 2021 11:30 a 12:00 hrs.	Martha Tagle Martínez, Diputada Federal. Mauro Vargas Urías, Director General de GENDES, A.C.	

Este espacio de diálogo e intercambio permitió profundizar en los aspectos y temas implicados en una posible implementación de una reforma como la que se propuso, así como la oportunidad de hacer eco del tema en medios de comunicación, en redes sociales, en actores y actoras tomadoras de decisiones, e incluso, en círculos de trabajo de este mismo tema. Las principales aportaciones de las personas ponentes fueron las siguientes:

Katia Chávez León, Consultora Consultiva de GENDES, explicó que en las políticas públicas existentes hay la necesidad de generar programas dirigidos a hombres y el trabajo de masculinidades, debido a que no se ha visualizado claramente que se trata de un trabajo estructural para poder erradicar la violencia contra las mujeres a través de una deconstrucción individual y colectiva de la masculinidad tradicional. Agregó que estos programas se requieren institucionalizar y contar con presupuestos propios, para no depender de voluntades políticas, así como incorporar enfoques para comprender las complejidades de las violencias, como es el caso de la interseccionalidad que permitiría también articular los esfuerzos para atender la violencia contra mujeres indígenas y contra niñas, niños y adolescentes.

Pablo Navarrete Gutiérrez, consultor en Derechos Humanos y Género, celebró que se presente una iniciativa de esta naturaleza, ya que han pasado 14 años 5 meses desde



la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y no se ha logrado incorporar un enfoque de masculinidades. Navarrete explicó que las respuestas institucionales actuales no atienden la necesidad de trabajar con los hombres que son responsables de violencias, lo cual se observa en casos donde sólo se pretende atender este aspecto mediante una plática y material informativo. Con ello, enfatizó que se muestra que el trabajo con las masculinidades ha estado ausente o ha sido marginal, y por tanto el Estado “llega tarde y llega mal”, pues no está haciendo frente a la situación grave de violencia contra las mujeres y los hombres “no nos estamos haciendo responsables”.

La **Diputada Wendy Briseño**, ex presidenta de la Comisión de Igualdad de Género durante la LXIV Legislatura, reconoció que es necesaria la responsabilidad de los hombres, pues las mujeres han avanzado mediante el activismo y otros espacios, pero no se ha cuestionado el machismo potencialmente feminicida y al sistema patriarcal como parte central de las políticas y el Estado, y se requiere por tanto que ese cuestionamiento comience por los hombres y continúe en las estructuras que deben garantizar los derechos humanos. También manifestó su compromiso por continuar con el trabajo en este tema durante la próxima Legislatura, donde continuará debido a su reciente reelección.

Beatriz Santamaría, experta en políticas de género y legislación, resaltó el contexto de violencia contra las mujeres agudizado por el confinamiento y efectos generales de la pandemia (en violencia y desigualdades). Puntualizó la existencia de retos y obstáculos en materializar política pública con perspectiva de género con enfoque en masculinidades a pesar de lo robusto del marco normativo para proteger a mujeres y niñas que se ha desarrollado durante los últimos 15 años en México (por ejemplo, el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación). Recomendó y ubicó los desafíos de la PEG-EM de instalarse en la agenda política y la narrativa imperante, aunque se instale en la agenda pública. Y no sólo buscar su inclusión en la LGAMVLV sino en la política pública (programas, presupuestos, leyes secundarias, etc). De igual forma identificó 4 ejes de configuración de política pública donde ve áreas de oportunidades: legislación en área de cuidados (el sistema nacional de cuidados), en el sector educativa en lo que corresponde a la reeducación y prevención, seguridad ciudadana y prevención del delito con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, y finalmente dismantelar la cultura de la violencia contra las mujeres y niñas.

Benno de Keijzer, profesor investigador en género y masculinidades, señaló que este es un gran primer esfuerzo por evidenciar el trabajo con hombres y metodologías, y de incluirlo en los ejercicios de política pública. Agregó que debe existir



CÁMARA DE
DIPUTADOS

corresponsabilidad por parte del Estado para garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres que asimismo, debe contar con una política de atención integral tanto para hombres como para mujeres. Resaltó el instrumento “Agenda suma por la igualdad” generado por GENDES y Cómplices por la igualdad como una herramienta para otros esfuerzos de política pública, en la cual se plantean diversas áreas de intervención.

La **Diputada federal Ana Lilia Herrera**, reconoció que existen retos para seguir avanzando en la presupuestación, por ejemplo, el sistema nacional de cuidados que avanza sin un peso, o las instancias infantiles y escuelas de tiempo completo que fueron desaparecidas. Se debe capacitar y sensibilizar en todos los niveles, principalmente al funcionariado y a quienes legislan. Compartió que todo esto es un obstáculo, además de la desaparición de muchos programas enfocados a las mujeres, por lo que hay que buscar galvanizar a las mujeres porque es un tema sin bandera de partidos políticos, que la segunda legislatura de paridad de género actúe en congruencia por los derechos de las mujeres.

Mario Alberto Fócil Ortega, experto en temas de diversidad e inclusión para el sector público y empresas privadas, resaltó la importancia de una iniciativa legislativa como la que se ha dialogado en el foro, pues es necesario contar con procesos reeducativos de forma transversal en todos los niveles de intervención previstos en la legislación vigente: prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres. No obstante, precisó que para ello es necesario realizar campañas de Comunicación Social con enfoque preventivo de estas violencias, sobre todo en el ámbito laboral, para poder contribuir a erradicarlas en el mediano y largo plazo, a través de “desechar los roles tradicionales que contribuyen a la destrucción del tejido social e impulsar la igualdad sustantiva desde el trabajo con hombres”. Respecto del presupuesto público, indicó que se debe aprobar la apertura de recursos específicos sin afectar los ya existentes ni comprometerlos. Asimismo, puntualizó que los hombres deben de impulsar y participar activamente, sumarse de manera efectiva y comprometida a la erradicación de las violencias que ejercen, y no sólo de manera periférica, en el mejor de los casos.

Isabella Esquivel Ventura, especialista en políticas públicas, igualdad de género y masculinidades, planteó la complejidad que implica el abordaje de las violencias contra las mujeres y las niñas desde el ámbito legislativo y, posteriormente, en los instrumentos reglamentarios y técnicos, ya que, por ejemplo, si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce diferentes tipos y modalidades, lo cierto es que nuestro sistema de justicia sólo prevé intervenir en el marco de la comisión de delitos, y en ello, no todas las violencias señaladas en la Ley



configuran por sí mismas los delitos. De esta forma, la también Consejera Consultiva de GENDES, A.C., precisó que por ello necesitamos seguir trabajando para fortalecer el trabajo reeducativo en los procesos de justicia existentes para los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, pero también para ampliar esta reeducación fuera de las vías penales a fin de motivar la reflexión y responsabilidad desde los hombres en todos los ámbitos y por todas las formas de violencia contra las mujeres.

La **Diputada federal electa Jessica Ortega de la Cruz** destacó la importancia de analizar la violencia que ejercen los hombres tanto desde el ámbito legal como desde la psicología, para comprender cómo es que los roles y estereotipos de la masculinidad se han caracterizado por la imposición de emociones asociadas al enojo y, con ello, al ejercicio de la violencia. Explicó que esta iniciativa tiene todo el sentido, primero por el contexto de violencia que cobra múltiples víctimas, y también porque mujeres y hombres debemos empezar a desaprender y deconstruir lo que se nos ha impuesto socialmente desde la infancia. La Diputada electa relacionó estos procesos sociales con espacios y medios en los que se reproduce la masculinidad tradicional y la violencia, como son las narcoseries, los videojuegos o la pornografía, que están educando y exponiendo a niños y jóvenes. Puntualizó que el machismo es una elección, pero al final de cuentas está alimentado por los roles de género y estereotipos que actualmente están vigentes, y por ello debemos realizar reformas integrales, enfocadas en la prevención desde la educación inicial, en tanto el Estado es quien tiene la obligación y responsabilidad del acceso a la educación, pero con el involucramiento de todas y todos. La reforma debe ser armonizada, transversal y vinculante, para propiciar el trabajo con los hombres individual y colectivamente, no sólo en la sanción sino también en la reeducación como parte de los derechos de todas las personas, por lo que se comprometió a dar continuidad a esta propuesta legislativa en su participación dentro de la LXV Legislatura. Concluyó con una invitación a que todas y todos seamos desertores del patriarcado.

Con base en el foro virtual realizado, la presente iniciativa fue revisada y complementada a fin de integrar una propuesta integral, basada en la opinión tanto ciudadana como especializada en el tema y, sobre todo, con elementos técnicos legislativos y de políticas públicas para construir mejores instrumentos en favor de los derechos de las mujeres ante el preocupante panorama de violencias ejercidas por hombres en México.

En tal virtud, a razón de los motivos expuestos y dada la grave situación de violencia contra las mujeres y las niñas en el país, se proponen las siguientes modificaciones:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
	<p>Las normas legales y medidas presupuestales y administrativas que se definan, deberán considerar de forma particular los siguientes criterios:</p> <p>I. El desarrollo específico de marcos jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestales y capacidades institucionales y profesionales para el trabajo reeducativo con agresores establecido en los términos de esta ley; y</p> <p>II. La asignación de recursos necesarios y suficientes para el trabajo reeducativo con agresores, los cuales deberán ser respetuosos, independientes, externos y adicionales a todo lo previsto para la atención de las víctimas y para la igualdad entre mujeres y hombres, mediante anexos y programas presupuestales diferentes a los correspondientes a la igualdad, y que incluya la revisión y reestructuración, desde la perspectiva de género y un enfoque de trabajo reeducativo en los términos de esta ley, de los demás programas y presupuestos existentes, con la finalidad de reorientar, rediseñar y mejorar las capacidades y recursos públicos al cumplimiento de la presente ley.</p>
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la	ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>presente ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;</p>	<p>presente ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres;</p> <p>...</p> <p>XII. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, y la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar, garantizar la no repetición y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>...</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la participación obligatoria de agresores en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos con perspectiva de género y en los términos de la presente ley, y</p> <p>V. Especificar en las sentencias el impedimento para ocupar cualquier cargo público y toda labor relacionada con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>comunidad, a través de:</p> <p>I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p>	<p>comunidad, a través de:</p> <p>I. La educación y reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.</p> <p>IV. La creación de redes de centros y servicios de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.</p>
<p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el</p>	<p>CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.</p>	<p>funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>Todas las instancias del Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno y poderes de La Unión, deberán garantizar:</p> <p>I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;</p> <p>II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y</p> <p>III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, y desarrollar los procesos de trabajo educativo y reeducativo con agresores para</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
	generar y transformar las condiciones estructurales y cotidianas que sostienen la violencia contra las mujeres.
<p>CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>...</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.</p>	<p>CAPÍTULO IV BIS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>...</p> <p>La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.</p> <p>Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</p>
<p>CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el</p>	<p>CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:</p> <p>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</p> <p>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</p> <p>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</p> <p>b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;</p> <p>c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y</p> <p>d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</p>	<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:</p> <p>...</p> <p>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:</p> <p>...</p> <p>e) La garantía de no repetición, que incluya, entre otras acciones, el trabajo reeducativo para la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres en sus niveles primarios, secundarios y terciarios.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. La oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios reeducativos para agresores, integrales, especializados, y gratuitos, y con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas u organizaciones debidamente acreditadas que acrediten responder a los términos del trabajo reeducativo con agresores señalados en esta ley.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Obligación de los agresores de asistir a servicios de trabajo reeducativo en instituciones u organizaciones que acrediten responder a los términos del trabajo reeducativo con agresores señalados en esta ley.</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con</p>	<p>CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>perspectiva de género para:</p> <p>...</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>...</p>	<p>perspectiva de género para:</p> <p>...</p> <p>V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, y para la reeducación con agresores, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;</p> <p>...</p> <p>XIV. Diseñar un modelo integral de atención y capacitación relativo al trabajo reeducativo con agresores que deberán instrumentar instituciones u organizaciones dedicadas a ofrecer esos servicios y acrediten responder a los términos señalados en esta ley.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>...</p> <p>Sección Primera. De la Federación</p> <p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>...</p> <p>VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>...</p> <p>Sección Primera. De la Federación</p> <p>ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>...</p> <p>VIII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
...	género para agresores de mujeres que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley; ...
<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p> <p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>...</p> <p>V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>...</p> <p>IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;</p>	<p>Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación</p> <p>ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>...</p> <p>V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellas en materia de trabajo reeducativo con agresores;</p> <p>...</p> <p>IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; así como establecer y programar las acciones y medidas que se deberán realizar para el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten</p>

Texto vigente	Propuesta de modificación
	responder a los términos señalados en esta ley;
<p>Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>...</p> <p>V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;</p> <p>...</p>	<p>Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública</p> <p>ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>...</p> <p>V. Establecer y programar las acciones y medidas que se deberán realizar para la incorporación del trabajo reeducativo con agresores en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social con perspectiva de género, conforme a los términos señalados en esta ley;</p> <p>...</p>
<p>Sección Sexta. De la Secretaría de Salud</p> <p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>...</p> <p>V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>...</p>	<p>Sección Sexta. De la Secretaría de Salud</p> <p>ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>...</p> <p>V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y de trabajo reeducativo con agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;</p> <p>...</p>
<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión</p>	<p>Sección Séptima. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</p> <p>ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PRIMERA LEGISLATURA

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Social: ... V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;</p>	<p>Social: ... V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres, y a agresores a los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;</p>
<p>Sección Novena. De la Procuraduría General de la República ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: ... V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención; ...</p>	<p>Sección Novena. De la Procuraduría General de la República ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: ... V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, y a agresores a los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley; ...</p>
<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>en la materia:</p> <p>...</p> <p>XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;</p> <p>...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>...</p>	<p>la materia:</p> <p>...</p> <p>XII. Crear e implementar programas reeducativos integrales con agresores, en coordinación con la federación;</p> <p>...</p> <p>XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p> <p>...</p> <p>d) Trabajo con hombres y masculinidades, y trabajo reeducativo con agresores basado en la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, para la comprensión de las situaciones de violencia contra las mujeres, evitar la revictimización e impunidad y garantizar la no repetición.</p>
<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los</p>	<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>V. Apoyar La creación e implementación de programas de reeducación integral con agresores;</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
agresores;	

Fundamento Legal

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los diversos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2; LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 9; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, Y III AL ARTÍCULO 19; ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 TER; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 41; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y IX DEL ARTÍCULO 42; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 44; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 47; SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TRABAJO REEDUCATIVO CON HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2; la fracción VII y se adiciona la fracción XII al artículo 5; se reforma la fracción IV y V del artículo 9; se modifica la fracción I y se adiciona la fracción IV al artículo 17; se adiciona un párrafo y las fracciones I, II, y III al artículo 19; artículo 20; se adiciona un último párrafo al artículo 20 Ter; se adiciona el inciso e) de la fracción III del artículo 26; se reforma la fracción VII del artículo 30; adición de la fracción VII del artículo 32; se reforma la fracción VIII del artículo 41; se reforman las fracciones V y IX del artículo 42; se reforma la fracción V del artículo 44; se reforma la fracción V del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 46 Bis; se reforma la fracción V del artículo 47; se reforma la fracción XII y se adiciona el inciso d)



a la fracción XXII del artículo 49; y se reforma la fracción V del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, **atender**, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Las normas legales y medidas presupuestales y administrativas que se definan, deberán considerar de forma particular los siguientes criterios:

I. El desarrollo específico de marcos jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestales y capacidades institucionales y profesionales para el trabajo reeducativo con agresores establecido en los términos de esta ley; y

II. La asignación de recursos necesarios y suficientes para el trabajo reeducativo con agresores, los cuales deberán ser respetuosos, independientes, externos y adicionales a todo lo previsto para la atención de las víctimas y para la igualdad entre mujeres y hombres, mediante anexos y programas presupuestales diferentes a los correspondientes a la igualdad, y que incluya la revisión y reestructuración, desde la perspectiva de género y un enfoque de trabajo reeducativo en los términos de esta ley, de los demás programas y presupuestos existentes, con la finalidad de reorientar, rediseñar y mejorar las capacidades y recursos públicos al cumplimiento de la presente ley.



[...]

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I-VI...

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo **y modalidad** de violencia contra las mujeres;

VIII-XI...

XII. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que **posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, y la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar, garantizar la no repetición y erradicar la violencia contra las mujeres.**

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I-III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma,

IV. Incluir como parte de la sentencia, **la participación obligatoria de agresores en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos con perspectiva de género y en los términos de la presente ley, y**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

V. Especificar en las sentencias el impedimento para ocupar cualquier cargo público y toda labor relacionada con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La educación y reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II – III...

IV. La creación de redes de centros y servicios de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Todas las instancias del Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno y poderes de La Unión, deberán garantizar:

I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;

II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y

III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender,



investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, **y desarrollar los procesos de trabajo educativo y reeducativo con agresores para generar y transformar las condiciones estructurales y cotidianas que sostienen la violencia contra las mujeres.**

ARTÍCULO 20 Ter.- La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I-XXII...

...

Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.

ARTÍCULO 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

I-II...

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a)-d)...

e) La garantía de no repetición, que incluya, entre otras acciones, el trabajo reeducativo para la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres en sus niveles primarios, secundarios y terciarios.

ARTÍCULO 30.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I-VI...

VII. La oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios reeducativos para agresores, integrales, especializados, gratuitos, y con perspectiva de género en instituciones u organizaciones que acrediten responder a los términos del trabajo reeducativo con agresores señalados en esta ley.

ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I-VI...

VII. Obligación de los agresores de asistir a servicios de trabajo reeducativo en instituciones u organizaciones que acrediten responder a los términos del trabajo reeducativo con agresores señalados en esta ley.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I-VII...

VIII. Coordinar el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;

IX-XX...

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I-IV...

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, incluyendo aquellas en materia de trabajo reeducativo con agresores;

VI-VIII...

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; así como establecer y programar las acciones y medidas que se deberán realizar para el diseño, la creación, implementación, evaluación y mejora de programas y servicios de



reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;

X-XV...

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I-IV...

V. Establecer **y programar** las acciones y medidas que se deberán realizar para la **incorporación del trabajo reeducativo con agresores en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social con perspectiva de género, conforme a los términos señalados en esta ley;**

VI-XII...

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I-IV...

V. Brindar servicios integrales a las víctimas y **de trabajo reeducativo con agresores**, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI-XII...

ARTÍCULO 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I-IV...

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres, **y a agresores a los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;**

VI-VIII...

ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I-IV...

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, **y a agresores a los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;**

VI-X...

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I-XI...

XII. **Crear e implementar** programas reeducativos integrales **con** agresores, **en coordinación con la federación;**

...

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a)-c)...

d) Trabajo con hombres y masculinidades, y trabajo reeducativo con agresores basado en la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, para la comprensión de las situaciones de violencia contra las mujeres, evitar la revictimización e impunidad y garantizar la no repetición.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I- IV...



V. La creación e **implementación** de programas de reeducación integral **con** agresores;

VI-XI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades señaladas en el presente decreto deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar los criterios técnicos-operativos y contar con las capacidades institucionales requeridas para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, así como para iniciar el funcionamiento de los espacios y servicios de trabajo reeducativo con agresores, ya sea por sí mismas o mediante colaboración con organizaciones especializadas con enfoque de derechos humanos y género, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa derivada de la entrada en vigor de este decreto, para lo cual contarán con ciento ochenta días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Martha Tagle Martínez



Dip. María Wendy Briceño Zuloaga

Dip. Laura Isabel Hernández Pichardo

Dado en la Comisión Permanente, el día 18 de agosto de 2021.



25 AGO 2021

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

38

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, CUANDO NO SEAN POSTULADOS POR SUS PARTIDOS POLÍTICOS.

La diputadas **Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán y la Dip. Claudia Pastor Badilla**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73, fracción XXIX-U de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de elección consecutiva de legisladoras y legisladores, cuando no sean postulados por sus partidos políticos**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes constitucionales de la reelección legislativa.

El desarrollo político de una Nación sólo puede comprenderse, a partir del estudio histórico de sus principales acontecimientos políticos, pues en ellos podemos encontrar las razones en las que se fundamenta la obtención o consolidación de derechos. El reconocimiento de esos momentos históricos permite comprender los antecedentes, la evolución y el contexto del derecho constitucional.

El sistema político mexicano contemporáneo nació en los albores del siglo XX, a partir de un intenso y prolongado movimiento revolucionario iniciado en el año de 1910.

La promulgación de una nueva Constitución Política, en el año de 1917, marcó el fin de la etapa armada; recogió los ideales del movimiento revolucionario, proponiendo cambios radicales en las instituciones políticas del país, enmarcándolos en una extraordinaria riqueza doctrinal que dio nacimiento a una nueva visión del Estado, fundamentada en un nuevo y gran pacto social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, CUANDO NO SEAN POSTULADOS POR SUS PARTIDOS POLÍTICOS.



El sistema político quedó definido como Presidencial, con una división en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Sin embargo, los nuevos acuerdos sociales y políticos emanados de la nueva Constitución no adquirieron una estructura y una proyección institucional formal y estable hasta la creación del Partido Nacional Revolucionario en 1929 y su consolidación en los años posteriores, conformando una alternativa de gobierno legítima y representativa emanada de nuestra Revolución.

La fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR) –hoy Partido Revolucionario Institucional- representó la materialización de un gran acuerdo Nacional sobre aspectos indispensables para la formación de un amplio frente político y social.

El surgimiento del PNR como alternativa para el acuerdo y alianza de fuerzas políticas, permitió la pacificación del país tras el movimiento armado y posibilitó la transmisión pacífica del poder estableciendo mecanismos institucionales políticamente sólidos y socialmente aceptados.

Parte fundamental del acuerdo político mexicano fue la consolidación del principio de no reelección consecutiva de legisladores.

En los 88 años, que se extienden de 1933 a 2021, el principio de no reelección consecutiva de legisladores constituyó una de las tradiciones más sólidas de nuestra historia política y fue considerada una pieza fundamental, para el aseguramiento de la estabilidad y la renovación de nuestro sistema político.

La tradición de la no reelección legislativa continua, se afianzará en el siglo XX, como resultado directo de nuestra historia política nacional, derivada de los movimientos que buscaban limitar la reelección Presidencial.

En 1871, con el **Plan de la Noria**¹, proclamado el 8 de noviembre de 1871, el Gral. Porfirio Díaz se opuso a la reelección del Presidente Benito Juárez con el lema "*Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución.*" (sic)

¹ Plan de la Noria, en Carreño, Alberto María: Archivo General Porfirio Díaz. Memorias y Documentos. Tomo X. México Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Historia/Elde. 1951
https://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/archivo/t10/055t10_04_04_PlanNoria.pdf



En 1876, en el **Plan de Tuxtepec**², proclamado de nuevo por Porfirio Díaz para oponerse al intento de reelección de Sebastián Lerdo de Tejada quien había asumido la Presidencia Interina al morir Juárez en 1872, se declaraba en su artículo 2 que "*Tendrán el mismo carácter de ley suprema la No-Reelección del Presidente de la República y Gobernadores de los Estados, mientras se consigue elevar este principio al rango de reforma constitucional, por los medios legales establecidos por la Constitución.*" (sic)

La victoria del Plan de Tuxtepec llevó a la presidencia interina de José María Iglesias y, más tarde, como candidato único, a Porfirio Díaz quien asumió la presidencia el 5 de mayo de 1877.

Tras su primer periodo en la Presidencia de la República y a pesar de que en el Plan de Tuxtepec se defendió la NO REELECCION, Porfirio Díaz modificaría tres veces el artículo 78 de la Constitución de 1857 para permitir su regreso a la Presidencia, la cual no abandonaría sino hasta 1911 con la breve interrupción del gobierno de Manuel González de 1884 a 1888.

Paradójicamente, las consecuencias de las reelecciones de Díaz serían las mismas que él mismo provocó años antes.

Hacia principios del siglo XX, su permanencia en el poder y la supresión de libertades civiles y políticas motivarían el estallido de movimientos de protesta que conducirían a la Revolución de 1910: el primer movimiento de importancia sería *el magonismo*; el segundo, *el maderismo*. Ambos enarbolarían el principio de NO REELECCION como base de su proyecto político, el cual se haría bandera de otros grupos revolucionarios y sus programas ideológicos.

En 1906 el **Programa del Partido Liberal**³ de los Hermanos Flores Magón se planteaba la "*Supresión de la reelección para el presidente y los gobernadores de los estados. Estos funcionarios sólo podrán ser nuevamente electos hasta después de dos periodos del que desempeñaron.*" (sic)

² Plan de Tuxtepec en *Matute Alvaro. Lecturas Universitarias. Antología. México en el Siglo XIX. UNAM. 1982*
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2713/1.pdf>

³ Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación
https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/432/1/images/rev_social-41.pdf



En 1910, el **Plan de San Luis**⁴ de Francisco I. Madero planteaba en su artículo 2 que *"Además de la Constitución y leyes vigentes, se declaran Ley Suprema de la República el principio de NO REELECCIÓN de Presidente y Vicepresidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas"*. (sic)

En 1911, en el **Plan de Ayala**⁵, Emiliano Zapata ratificaba que *"...el pueblo fue a derramar su sangre... no para que un hombre se adueñara del poder violando los sagrados principios que juró defender bajo el lema de sufragio efectivo y no reelección..."* (Sic).

Finalmente, en 1913, el **Plan de Guadalupe**⁶, promovido por Venustiano Carranza, si bien no era propiamente un manifiesto antirreeleccionista, estableció los fundamentos del movimiento constitucionalista que recuperaría los postulados básicos del Plan de San Luis y promovería su inclusión a la ley fundamental mediante la organización del Congreso Constituyente de 1917.

Así, en la Constitución de 1917⁷ se prohibiría totalmente la reelección de Presidente de la República (art. 83) y de Gobernadores (art. 115).

Señalaban dichos artículos en su redacción original:

"ARTÍCULO 83.- *El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre, durará en él cuatro años, y **nunca podrá ser reelecto**. El ciudadano que sustituyere al Presidente Constitucional, en caso de falta absoluta de este, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.*

Artículo 115.- ...

⁴ Plan de San Luis. Manifiesto a la Nación

https://constitucion1917.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/436/1/images/plan_de_San_Luis.pdf

⁵ Plan de Ayala

https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Plan_de_Ayala

⁶ Plan de Guadalupe

https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/El_Plan_de_Guadalupe

⁷



Los Gobernadores Constitucionales no podrán ser reelectos ni durar en su cargo más de cuatro años. Son aplicables a los Gobernadores, substitutes o interinos, las prohibiciones del artículo 83." (Sic)

Tras ocupar la Presidencia entre 1920 y 1924, Álvaro Obregón buscó ser Presidente de nuevo y con el apoyo de Plutarco Elías Calles logra modificar el artículo 83 constitucional, para permitir de nuevo la reelección presidencial.

El 22 de enero de 1927, se publicó la reforma al artículo 83 Constitucional que quedó redactado de la siguiente forma:

"Artículo 83...

*El Presidente entrará a ejercer su cargo el primero de diciembre del año en que se celebre la elección; durará en el cuatro años, aunque durante este periodo hubiere obtenido licencia en los casos que permita la Constitución. **No podrá ser electo para el periodo inmediato. Pasado este, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, sólo por un periodo más.** Terminando el segundo periodo de ejercicio, quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo." (Sic)*

Esa reforma, a contrapelo del ideal esencial de la revolución, provocó una de las más grandes crisis políticas de la historia moderna de México.

Obregón y Calles enfrentaron la rebelión de los generales antireeleccionistas, Arnulfo R. Gómez y Francisco Serrano que fueron aprehendidos y ejecutados.

Resultando electo y antes de ocupar el cargo, Obregón sería asesinado poco después, el 17 de julio de 1928, por José de León Toral.

Con ese hecho, culminan en la historia moderna los intentos de reelección presidencial en México y surgen los principios que explican el origen de la no reelección consecutiva de los legisladores.

Consecuencia de este asesinato, surgiría en 1929, el Partido Nacional Revolucionario y se consolidaría el moderno Sistema Político Mexicano asumiendo como principio



fundamental la no reelección generalizada, lo cual se llevaría a la Constitución en un importante paquete de reformas promovidas en 1933.

El 30 y 31 de octubre de 1932, se celebró en Aguascalientes la Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que aprobó la incorporación de la No Reelección a su Declaración de Principios y propuso los cambios correspondientes a la Constitución Política.

En el discurso de apertura de la Convención, el General Manuel Pérez Treviño, entonces Presidente del Partido Nacional Revolucionario señaló, respecto de la prohibición de la reelección legislativa:

"La posibilidad de reelegirse es un derecho del ciudadano; la necesidad de renovarse es un principio de la Revolución. El derecho de los individuos se encuentra por debajo del derecho de las multitudes. Venimos, pues, a quemar un derecho en aras de un principio. ... Por encima de los derechos de los ciudadanos, repito, están los principios, que son el derecho de las multitudes"⁸ (sic)

De manera fundamental, las resoluciones de la Convención, ligaron de forma evidente e indiscutible el tema de la reelección presidencial al de la de otros cargos en el sistema político, al aprobarse como conclusiones de dicha Convención, las siguientes⁹:

"1º El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República como Constitucional, Interino, Provisional o Substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

"2º El Gobernador Constitucional designado por elección popular directa, sea ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de Interino, Provisional o Substituto.

"3º Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

⁸ Valdés Ugalde, Francisco; La regla ausente. Democracia y conflicto constitucional en México, México, Editorial Gedisa/UNAM/FLACSO, 2010. Pag. 63

⁹ La No reelección. Ponencia y Dictamen. 31 de octubre de 1932 en Memoria Política de México <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1932PLN.html>



"a) El Gobernador Substituto Constitucional o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tenga distinta denominación.

"b). El Gobernador Interino, el Provisional o el ciudadano que, por el ministerio de la ley y bajo cualesquiera denominación, supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del periodo.

"4º Los Gobernadores no podrán ser electos Senadores o Diputados al Congreso de la Unión durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen de su puesto.

"5º Los Senadores o Diputados al congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de Suplentes.

"6º Los Diputados a las H H. Legislaturas de los Estados no podrán ser electos para el periodo inmediato.

"7º Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los miembros de los Concejos Municipales o de las Juntas de Administración Civil, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios municipales antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

"8º Los Diputados al Congreso de la Unión durarán en su cargo tres años.

"9º Los Senadores al Congreso de la Unión durarán en su cargo seis años.

"10º La Cámara de Senadores se renovará totalmente y no por la mitad como se hace actualmente." (Sic)

Derivado de esas conclusiones que definieron la toma de postura de la gran alianza revolucionaria respecto a la reelección, los legisladores del PNR presentaron ante la



Cámara de Diputados la iniciativa de reforma constitucional correspondiente, la cual consta en Diario de los Debates, de la sesión ordinaria del 16 de noviembre de 1932¹⁰ y en la que se justifica que:

"En efecto, para nadie es un secreto que desde tiempo inmemorial, casi desde que nuestra patria nació a la vida política como pueblo independiente, existe en forma perfectamente tangible la opinión de que los hombres y los grupos políticos encargados de la vida del país y de su administración pública, no deben perpetuarse en tales dirección y administración porque la historia nos enseña que en todos los países y en todas las épocas, ha sido una tendencia invariable de quienes se han perpetuado en el poder abusar de él, en provecho exclusivo de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado. Este anhelo tiene raíces de tal modo hondas e indestructivas en la conciencia popular, que el sentimiento de hostilidad y repulsión por él encargado en contra de quienes se han desentendido de ese anhelo de no continuismo, se ha manifestado no solamente en contra de gobernadores que por sus características esenciales y métodos son acreedores al calificativo de déspotas o tiranos, sino aun en contra de gobernantes fundamentalmente buenos, respetuosos de la ley, que prestaron valiosos servicios a la República, pero que en un momento dado, dejándose llevar de un impulso de conservación indiscutiblemente humano, pretendieron retener por tiempo indefinido el poder, es decir, perpetuarse." (Sic)

El Dictamen en la Cámara de Diputados se presentó al Pleno, en la sesión del 9 de diciembre de 1932, por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y en el que se señaló lo siguiente:

"El punto principal en el sistema electoral, que ha dado margen a más dificultades desde la proclamación de nuestra independencia, ha sido la Reelección o No Reelección de los titulares del Poder Ejecutivo, ya que este Poder, por sus funciones propias, por las fuerzas materiales de que dispone, en hombres y dinero, es el llamado a abusar cuando como ha sucedido en diferentes épocas, la duración indefinida de un hombre en el Poder ha creado dictaduras con el natural estancamiento de las funciones públicas en manos de unos cuantos favorecidos." (Sic)

¹⁰ Cámara de Diputados. Diario de los Debates del 16 de noviembre de 1932.



Y agregaba de forma por demás clara:

"Hay que reconocer que existe una liga muy grande entre la historia y el derecho, como ya lo dijo un romanista ilustre, "todo historiador debiera ser jurisconsulto y todo jurisconsulto historiador", nosotros, como legisladores, debemos siempre tener en cuenta las lecciones de la historia.

Debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la primera Magistratura del país al C. General Álvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la No Reelección..." (Sic)

Por ello, se proponía, *"...la prohibición que contiene en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato posterior". (Sic)*

Uno de los elementos centrales de la reforma, era lograr la expulsión de las Cámaras de los legisladores obregonistas, que aún resentidos por el asesinato del General Obregón, conformaban núcleos de resistencia a los Presidentes en turno e incluso al mismo General Plutarco Elías Calles, entonces considerado como el Jefe Máximo de la Revolución.

Por ello, el dictamen de los diputados señalaba con claridad:

"Además, consideramos peligroso para la estabilidad misma de los otros dos Poderes armónicos, y especialmente para la del Poder Ejecutivo, que existan Cámaras que llegando a ser hostiles tengan un largo periodo de vida que pudiera ser, tratándose del Senado, igual al que nuestra Constitución reconoce para el titular del Ejecutivo." (Sic)

Aprobada la reforma en Cámara de Diputados, el Dictamen del Senado de la República, discutido el 26 de diciembre de 1932¹¹ destacó lo siguiente:

¹¹ Senado de la República. Diario de los Debates. 26 de diciembre de 1932.



"I.- Extinguida la causa de la excepción reeleccionista en favor del General Obregón, debe extinguirse la excepción misma, ya que falta todo nuevo motivo para que subsista;

II. Debe ampliarse la incapacidad electoral pasiva para defender mejor el sufragio y desvanecer la explicable desconfianza de una considerable parte de la colectividad electora;

III. Con sufragio mejor defendido y, por ende, más auténtico, se proporcionará al pueblo mexicano una firme base para la vida legal de sus instituciones." (Sic)

Finalmente, la reforma Constitucional aprobada por las dos Cámaras, publicada el 29 de abril de 1933 incorporó al artículo 59 la no reelección consecutiva de legisladores, reincorporó el artículo 83 la prohibición tajante para la reelección presidencial al tiempo que definió las legislaturas de tres años y los periodos presidenciales de seis.

La reforma de 1933 implicó la incorporación por primera vez desde las Constituciones de Cádiz en 1812 (art. 110) y de Apatzingán de 1814 (art. 57), del principio de no reelección legislativa inmediata en la ley fundamental mexicana pues aquellas también lo establecieron.

Con ello, también se colocó uno de los pilares más importantes del sistema político mexicano hasta este año.

No fue sino hasta 30 años después de aquella reforma que hubo los primeros intentos por revertirla: el 13 de octubre de 1964 el Partido Popular Socialista presentó la primera propuesta de reforma que se había presentado desde 1933 y la única que se presentaría hasta 1996, para modificar el artículo 56 constitucional.

La iniciativa fue presentada en la 46 Legislatura, primera en la que participaban los denominados "diputados de partido" y tenía por objeto que los diputados federales pudieran ser reelegidos tantas veces como lo decidieran los partidos políticos a que pertenecieran y obtuvieran los votos necesarios, bien por mayoría o como diputados de partido.

En la exposición de motivos la iniciativa señalaba¹²:

¹² Cámara de Diputados. Diario de los Debates. 13 de octubre de 1966.



"Segunda. Las referencias anteriores demuestran que el principio de No Reelección ha tenido como objetivo fundamental impedir la continuación del Presidente de la República; pero no el de los miembros de las Cámaras del Congreso Nacional. La misma restricción vigente para la reelección de los senadores y diputados, debe entenderse como una cuestión de tiempo y no de principio. Por esta causa se puede afirmar que si tratándose del titular del Poder Ejecutivo no ha habido transacciones, respecto de los miembros del Congreso el principio antireeleccionista no los afecta, considerando que los representantes del pueblo y de los Estados realizan mejor sus función si adquieren los conocimientos necesarios para cumplir su tarea de legisladores y de vigilantes de la Administración Pública.

Tercera. La reciente reforma a la Constitución, que ha permitido la integración de la Cámara de Diputados de esta cuadragésimasexta Legislatura del Congreso, con diputados de los partidos nacionales registrados, ha venido a cambiar la concepción tradicional del mandato de los representantes populares, porque ya no son exclusivamente, como en el pasado, mandatarios de los ciudadanos domiciliados en circunscripciones electorales de acuerdo con el número de sus habitantes, sino que pueden ser también diputados de los partidos integrados por sectores sociales que tienen ideas e intereses propios que defender.

Si se examina a fondo la reforma electoral, es fácil descubrir que su espíritu consiste en ampliar el régimen democrático de nuestro país tomando en cuenta la realidad social, que se caracteriza por el ingreso cada vez mayor de ciudadanos en las diversas agrupaciones políticas. Por esta razón, todos los diputados que integramos esta Legislatura somos representantes de algún partido y es indudable que en el futuro, si surgen otros organismos cívicos, habrá mayor número de corrientes de opinión en la Cámara que las de hoy.

Cuarta. En estas condiciones, resulta el hecho de que no se cumpliría con el propósito trascendental de la reforma electoral, si cada tres años deben ser reemplazados los representantes de los partidos políticos por otros nuevos. En todos los países del mundo, no importa el régimen social que en ellos prevalezca, la reelección de los representantes del pueblo es ley y costumbre, principalmente por dos motivos: porque sólo el partido político que los propone al pueblo en las elecciones constitucionales, puede saber cuáles son los que merecen su confianza,



*y porque la labor parlamentaria requiere capacidad y experiencia si ha de ser eficaz.”
(Sic)*

El dictamen a la iniciativa fue presentado al Pleno de la Cámara de Diputados, el 30 de diciembre de 1964, el cual señalaba que:

“Las Comisiones recogen la idea de los proponentes por considerar que sus propósitos son los de establecer en nuestro país una más genuina vida parlamentaria y desean hacer algunas consideraciones respecto de la convivencia de llevar adelante sus objetivos, desde luego corrigiendo los defectos de técnica jurídica con que ha sido planteada la iniciativa.

En primer término las Comisiones estiman que es indispensable declarar en forma clara y definitiva que una reforma al artículo 59 de la Constitución con el objeto de modificar las normas vigentes de materia de reelección de los miembros de la Cámara de Diputados, de ningún modo representa la iniciación de una corriente de opinión contraria al principio de no reelección para los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, ya que dicho principio es esencia y razón de la Revolución Mexicana y del régimen constitucional emanado de ella, por lo que es y debe seguir siendo intocable.

(...)

Las Comisiones desean subrayar que la idea de establecer otra modalidad en el sistema de reelección de los diputados al Congreso de la Unión, no implica que todos los que actualmente ejercen el cargo o que en el futuro llegaran a desempeñarlo, fueran reelectos ya que solamente quienes hubieran demostrado eficacia en sus funciones y un auténtico espíritu de servicio a las mejores causas populares, podrían aspirar al cargo, creándose así un estímulo que propiciaría el desarrollo de hombres más útiles a la nación...

(...)

En estas condiciones y sin que ello implique introducir una innovación substancial, puesto que la reelección de los diputados se encuentra incita en el artículo 59 constitucional, venimos a proponer, recogiendo la idea de la iniciativa que originó el presente dictamen, la reforma de dicha disposición legal para el solo efecto de



adoptar otra modalidad, conforme a la cual los diputados podrán ser electos en dos periodos sucesivos pero no para un tercero inmediato, sin que ello impida que transcurrido éste puedan volver a ejercer el cargo.” (Sic)

Destacaron por su significado las intervenciones de diputados del PRI apoyando la propuesta, particularmente las expresadas por Miguel Osorio Marbán, quien reiteró los argumentos relativos a la naturaleza democrática de la misma y la complementariedad que debía buscarse entre quienes ingresaran y permanecieran en el Congreso; y por Miguel Covián Pérez que puntualizó que ningún Congreso constituyente había votado contra la reelección de los diputados y en reconocimiento a la iniciativa originalmente propuesta por Lombardo, agregó que la incorporación de los diputados de partido requería el complemento de hacer posible su reelección a fin de que puedan cumplir mejor sus funciones.

Aprobada por la Cámara de Diputados por 162 votos a favor y 28 en contra y emitida al Senado donde sin embargo sería rechazada.

En el dictamen correspondiente que al Pleno de esta cámara presentaron las Comisiones unidas, primera de Gobernación y primera y segunda de Puntos Constitucionales, discutido el 24 de septiembre de 1965, consideraron que la profesionalización no era un elemento sustancial a considerar como parte de las reflexiones relativas a la duración de los encargos legislativos al señalar que¹³:

"En cuanto al mejoramiento de los cuadros legislativos, la capacidad política y la preparación cultural de los representantes no se adquiere durante el ejercicio del cargo, en el que sólo se adquiere un cierto dominio de la técnica legislativa; así como que el sistema vigente aprovecha la experiencia adquirida, dada la posibilidad de reelegirse después de un periodo y por el hecho de que algunos de ellos, al concluir su cargo, son elegidos como senadores; por otra parte, los partidos, independientemente de la modalidad que revista la posibilidad de reelección, estarán decididos a postular a sus mejores elementos y se empeñarán en mejorar su capacitación, por lo que no se justifica la reforma..."

Finalmente, y por lo que hace a una más eficaz coordinación entre las cámaras opinan, que ésta no depende de la permanencia en el ejercicio de algunos de los integrantes de la de diputados, sino de las normas constitucionales y

¹³ Senado de la República. Diario de los Debates. 24 de septiembre de 1965.



*reglamentarias, así como de las prácticas establecidas que son claras y precisas, además de bien conocidas por varios de los diputados que reingresan, por lo que, estiman también, la finalidad se cumple sin necesidad de la reforma propuesta.”
(Sic)*

La Minuta fue dictaminada en contra, sin discusión, por unanimidad de 47 votos y devuelta a la Cámara de Diputados.

Devuelta la Minuta a la Cámara de Diputados el 5 de octubre de 1965, fue turnada a las comisiones, primera de Puntos Constitucionales y segunda de Gobernación, que el 15 de octubre siguiente presentaron dictamen en el que consideraron conveniente dejar constancia en el Diario de los Debates, lo que estimaron valioso, de cómo fue presentada, como fue aprobada con el respaldo de prácticamente los diputados de todos los partidos y de los argumentos que quedaban firmes dada su validez histórica y jurídica, proponiendo sin embargo, el archivo del proyecto.

Dicho trámite no estuvo exento de controversias y discusiones pues Adolfo Christlieb Ibarrola, renombrado legislador panista agregó un voto particular en contra del dictamen, el cual generó una importante discusión en la que participaron los diputados Vicente Lombardo Toledano, Luis G. de Olloqui y Enrique Ramírez y Ramírez quienes apoyaron el dictamen, destacando entre múltiples argumentos históricos, importancia de no dividir al Congreso con el con el reenvío del proyecto al Senado, insistiendo en la postura original de la Cámara de Diputados¹⁴.

Posterior a ello, entre 1996 y 2003 en la Cámara de Diputados se presentaron el menos seis iniciativas para permitir la reelección legislativa y en el Senado de la República tres, la última de las cuales, presentada en 2003 por diversos senadores, avanzó hasta darle forma a un dictamen que se votó por el Pleno del Senado el 10 de febrero de 2005, siendo desechada de nuevo la propuesta al no alcanzar la mayoría calificada para aprobarse.

En esa fecha, las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos presentaron un proyecto de decreto para reformar los artículos 59 y 116 de la Constitución Política para permitir la reelección consecutiva de legisladores.

¹⁴ Cámara de Diputados. Diario de los Debates. 15 de octubre de 1965.



En la exposición de motivos se señalaba que los antecedentes de la iniciativa se encontraban desde la LVI Legislatura en la Cámara de Diputados con una propuesta de Acción Nacional, en 1998 con una propuesta en Cámara de Diputados y otra en el Senado, en 2002 con una iniciativa de senadores del PVEM y en 2003 con otra iniciativa de senadores del PRD¹⁵

En el dictamen se señalaba que:

"Consideramos que aceptar el trabajo consecutivo del legislador estimulará el seguimiento de la labor, generando verdaderas políticas de Estado donde se analicen a cabalidad y contando con el espacio temporal necesario para la reflexión, las reformas que requiere la nación, fomentándose con ello, la consolidación de consensos a largo plazo (...) Hoy la reelección inmediata se convierte en una oportunidad para la sociedad de recuperar esa posibilidad de influencia en el legislador, de reivindicar ese poder ciudadano de ratificar en las urnas el trabajo que se está llevando a cabo en el Congreso o incluso, no volver a optar por ese legislador cuya labor no le satisfizo..." (Sic)

Para el senador Roque Villanueva el problema era también económico, ya que según el legislador¹⁶:

"A mí me queda muy claro que más que profesionalismo y más que rendición de cuentas, lo que se obtiene con la reelección, algunos pensarán que no es malo, es una vinculación extraordinaria con los intereses económicos locales. los intereses económicos locales premien por la vía de la reelección a quienes estén de acuerdo con ellos, vamos a actuar en demérito de los intereses nacionales, en demérito del espíritu democrático que presupone que un hombre es un voto, que presupone que nosotros votamos en función de la conciencia y en función de la racionalidad y no en función de los spots publicitarios." (Sic)

Uno de los principales defensores de la iniciativa fue el entonces senador del PRD, Demetrio Sodi, quien señal¹⁷:

¹⁵ Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, Segundo Periodo Ordinario, jueves 10 de febrero de 2005

¹⁶ Senado de la República. Diario de los Debates. 10 de febrero de 2005.

¹⁷ Ibid.



"La reelección da autonomía de cualquier interés económico, porque tenemos la seguridad de una carrera legislativa. Y no lo que pasa ahora, que todos los legisladores están preocupados, estamos preocupados y después del 2006 qué. Y entonces se convierte en un brincar de cámaras o brincar al Poder Ejecutivo o brincar, como pasa últimamente, a ser cabildadores, muchos, o a ser empresarios o ser miembros de una empresa privada después de ser legisladores. Es totalmente al revés, el argumento que ustedes dan sería una razón para votar a favor de la reelección legislativa." (Sic)

El Senador Jorge Zermeño del PAN señaló que la reelección favorecía a la ciudadanía por lo que indicaba¹⁸:

"Estamos convencidos de que debe ser el juicio ciudadano el que decida en las urnas quién debe ser su representante, quién pueda permanecer o no permanecer. Que sean los ciudadanos los que efectivamente censuren, acepten o rechacen a aquéllos que aspiren a representarlos con dignidad. Para nosotros son importante los ciudadanos. (Sic)

El senador del PRI, Óscar Cantón Zetina, insistía en el aspecto negativo de la reelección por motivos de intereses económicos¹⁹:

"La propuesta de reelección inmediata tiende a consolidar el poder político y el económico en las mismas manos. Esta forma de gobierno se llama oligarquía, y por supuesto no necesita de legisladores más profesionales, sino más dóciles. Esto es lo que está en juego. La no reelección sirve para fortalecer el sistema de partidos; favorece la integración nacional del sistema político, evita cacicazgos y obstruye la corrupción derivada de la exigencia. de la existencia de legisladores propietarios de su circunscripción." (Sic)

Siendo Senadora en aquel debate, intervine en aquella ocasión señalando lo siguiente²⁰:

No podemos dejar de considerar que en el mediano plazo muy probablemente surgiría el tema de la reelección del Ejecutivo. Ya se ha planteado la demanda de reelección continua de presidentes municipales, después puede presentarse como

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Ibid.



una necesidad la reelección del presidente de la República con argumentos quizá muy semejantes a los que ahora se presentan: rendición de cuentas, decisión de los electores, premio a la eficacia de su gestión, entre otros.

Poco se ha debatido sobre el riesgo que representan los poderosos e influyentes grupos de poder y de interés, con importantes recursos económicos para asegurar la reelección de los legisladores que le son afines y eliminar a los que le son incómodos. Intentarían y eventualmente lograrían cooptar a grupos de legisladores para representar y proteger sus intereses, muy probablemente en demérito de los intereses colectivos de amplios grupos sociales." (Sic)

Finalmente, la reforma no fue aprobada por la mayoría calificada, requerida al tratarse de una reforma constitucional pues obtuvo solo 51 votos a favor, contra 50 en contra y una abstención.

Tendrían que pasar de nuevo otros 10 años para que el Congreso de la Unión volviera a discutir el tema, esta vez en el marco de los acuerdos de la reforma política que entró en vigor, mediante el decreto publicado el 10 de febrero de 2014.

Esa fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma político electoral de mayor calado en los últimos años que posibilitó la reelección consecutiva de legisladoras y legisladores e integrantes de la autoridad municipal.

La reforma que como hemos visto rompió un paradigma histórico de 80 años fue un resultado del proceso de cambio político que se enmarcó en el llamado Pacto Por México, iniciativa por el diálogo y la concertación política que fue iniciado por el Gobierno anterior desde el inicio de su gestión, para promover un paquete de reformas constitucionales en diversas materias que consideró fundamentales para la modernización del país, entre las que destacaron la educativa, la energética y la de telecomunicaciones.

En este contexto, la reforma política surgió de una serie de 56 iniciativa propuestas por diversos grupos parlamentarios en la que la más relevante y que fungió como eje articulador de la propuesta de cambio fue la que presentaron senadores del PAN y del PRD el 24 de julio de 2013²¹ y que contenía, además de la propuesta de reelección consecutiva, otros aspectos relevantes de la reforma que terminaría aprobándose, como la transformación del Instituto Federal Electoral, en un órgano Nacional, la creación del

²¹ Senado de la República. Gaceta Parlamentaria Miércoles 24 de julio de 2013 Gaceta: LXII/1SPR-23/42472



Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social como un órgano autónomo constitucional, la paridad en la representación política en las Cámaras del Congreso, la creación de la Fiscalía General de la República y la obligación de legislar en materia de propaganda gubernamental.

En lo relativo a la reelección, la iniciativa planteaba que los diputados y senadores electos a partir de 2018 pudieran ser reelectos hasta por cuatro y dos periodos consecutivos, respectivamente, al igual que los presidentes municipales que podrían ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.

A este respecto, en el régimen transitorio del Decreto se proponía que las reformas y modificaciones entrarían en vigor para diputadas y diputados electos en 2018 que busquen la reelección en el proceso electoral federal 2020-2021.

El dictamen de la reforma fue elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de aquella cámara y puesto a consideración del Pleno en la sesión del 3 de diciembre de 2013²².

En se afirmaba que:

"La no reelección se justificó en una crisolada época de nuestra historia para convertirse en una bandera de razones sociales, para abrir cauce a nuevos estratos de la sociedad al acceso del poder público, ya que la continuidad se daba en razón de caudillismo y no de legitimación del respaldo ciudadano.

Luego entonces, la reelección tenía su vicio de origen en los procesos electivos que hoy avanzan afortunadamente en el camino del fortalecimiento de la potestad soberana ejercida por un electorado cada vez más crítico, más decidido y más participativo.

El espíritu que ahora inspira la reforma que permite la reelección de legisladores federales y locales, así como de los ayuntamientos, está intrínsecamente referida a que el ciudadano asuma su potestad original e indeclinable de juzgar la actuación de los que fueron electos para, en su caso, prolongar su cargo basado en su capacidad, desempeño honesto y comprometido con las grandes causas populares;

²² Senado de la República. Diario de los Debates 3 de diciembre de 2013.
https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/45074



por tal razón, confiar en la extensión de un tiempo de hasta doce años con la seguridad de que al final del día el beneficiario será el mandante.

Caso contrario será cuando la sentencia del electorado retire su confianza y respaldo a quien sólo buscaba permanecer en el cargo para su particular provecho. Así vista, la reelección vigoriza la carrera parlamentaria o la administrativa municipal, profesionaliza el trabajo del legislador o del cabildo, respectivamente, dando más cohesión a las instituciones formadas por personas probas con visión y misión de Estado, y con un sentido social marcadamente público." (Sic)

Durante la discusión, el apoyo a la medida fue prácticamente unánime entre los grupos parlamentarios.

La Senadora Cristina Díaz del PRI, señaló que²³:

"Quiero resaltar que este dictamen refleja, sin duda, que el PRI de hoy ha sabido superar sus atavismos. Hoy, Senadoras y Senadores, el PRI entrega su voto por la reelección legislativa y de ayuntamientos; hoy dejamos atrás las resistencias a que un representante popular pueda reelegirse por la vía de las urnas, si su trabajo lo permite, y confían en el referendo del voto ciudadano.

A partir de esta reforma constitucional que estamos por aprobar, los Diputados federales podrán elegirse hasta cuatro veces y los Senadores hasta dos veces, mientras que los alcaldes tendrán el derecho de repetir hasta en una ocasión en sus puestos para servir mejor a sus ciudadanos.

Pero este dictamen contiene también un consenso que tendrá una trascendencia importante: todas las fuerzas políticas aceptamos que, desde la norma constitucional, se regule el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, ya sea por exceder el gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado, también cuando se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, y si se reciben o utilizan recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas." (Sic)

²³ ²³ Senado de la República. Diario de los Debates 3 de diciembre de 2013



El Senador Raúl Gracia del PAN²⁴, comentó que:

"Esta Reforma Político-Electoral tiene gran relevancia en puntos sustanciales, el tema de la verdadera representación ciudadana es el punto medular de esta Reforma Política.

Se logra esta representación ciudadana, en primer término, a través de la reelección legislativa inmediata y la reelección de ayuntamientos de forma inmediata.

Se busca cambiar, y se logró a través de los acuerdos en comisiones, fundamentalmente el vínculo del legislador en su dependencia partido-ciudadano; estaba cargado totalmente hacia el partido político, hoy con la reelección se equilibra esta circunstancia. Ya nos tocará a nosotros y les tocará con mayor ahínco a los siguientes Senadores hacer vigente este planteamiento, siempre hemos dicho que la reelección es darle poder al ciudadano, que sus legisladores, que sus alcaldes; en el ánimo de buscar ser refrendados en un cargo público, en todas sus decisiones, en todas sus definiciones, tenga primero al ciudadano y no a su partido político o a su Ejecutivo en turno." (Sic)

La Senadora Mónica Arriola de Nueva Alianza²⁵ agregaba que:

"Por primera vez en la historia del México post revolucionario, el Poder Legislativo ha tenido el valor de abordar uno de los temas polémicos en el ámbito nacional: la reelección.

Esta decisión de ninguna manera contradice los valores de la Revolución Mexicana de 1910, que históricamente hemos recordado con la frase de "Sufragio Efectivo No Reelección".

Por el contrario, se trata de un ejercicio de crítica responsable por parte de este Congreso, al aceptar que el ejercicio de los que ostentamos este cargo de elección popular, exige un mayor grado de compromiso, una mayor rendición de cuentas y una mayor transparencia en nuestro ejercicio como legisladores.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.



Como resultado de la reelección legislativa de los Diputados federales, ya podrán ser electos a partir de 2015, si es aprobada esta iniciativa, y los Senadores el 2018.” (Sic)

En contra de la propuesta hablaron senadores que entonces estaban en el PRD. Por su parte, la Senadora Layda Sansores²⁶, que fundamentó su posición al señalar que:

“La reelección no tiene sentido. Pierde verdaderamente su esencia, y comentaba en un programa el Senador Corral, porque no es darle una carta al ciudadano para que elija a quien realmente lo está representado. ¡No! Se la estamos dando a los partidos políticos para que ellos sean los que propongan o te obliguen a chaquetearla al intermedio de tu representación.

Esto quiere decir que la mansedumbre que ya se padece en las Cámaras, se va a agudizar.” (Sic)

El Senador David Monreal²⁷, que apuntó:

“También me parece ridículo y una falta de respeto, la manera en que se pretende legislar la reelección, contemplar como condicionante que únicamente se podrán reelegir con la anuencia del partido político o la coalición que los postuló en un primer momento. Es peor que el sistema que rige actualmente.

Lo anterior es contradictorio. Por un lado, se abre la puerta a las candidaturas independientes; y por otro, se les cierra a los legisladores o presidentes municipales a reelegirse con otro partido político o, inclusive, como independiente.

Es obvio que el presente dictamen no camina a una definición democrática, sino por el contrario, está enfocada a la concentración del poder, ya que con dicha innovación de ninguna manera se fortalece la vida democrática del país.

A parte de dejar al Arbitrio de los congresos locales si se legisla o no la reelección consecutiva, es contrario a todo espíritu reformador a favor de la profesionalización de legisladores y alcaldes.” (Sic)

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.



Y el Senador Raúl Morón²⁸, que agregó:

"México tiene una larga tradición histórica en el principio del Sufragio Efectivo y la No Reección, que costaron una guerra civil y cientos de miles de vidas de familias que quedaron en el abandono; la reelección representa, en muchos sentidos, el abuso del poder, la involución del régimen democrático, el restablecimiento y permanencia de un grupo de elite que mantendrá como pueda la mayoría parlamentaria y el control político absoluto.

Por estas y muchas otras razones de carácter histórico, personal, moral y político, mi posición es en contra, y no sólo propongo sostener la prohibición constitucional de la no reelección a cualquier cargo de elección popular, sino insistir en la eliminación de cualquier fuero constitucional, incluyendo, por supuesto, el del Presidente de la República." (Sic)

La reforma sería finalmente aprobada por 107 votos a favor, 16 en contra y 1 abstención.

Remitida la Minuta a la Cámara de Diputados, sería discutida sin dictamen al tramitarla como un asunto de urgente resolución, que pasó directamente a debate en el Pleno de la Cámara, en su sesión del 5 de diciembre de 2013.

Esta sola situación implicó un fuerte debate sobre el trámite acordado para dicha Minuta pues se aducía y con razón, que una discusión de la dimensión política que procedería, requería de ampliar las reflexiones y consideraciones de la misma a través del trabajo en Comisiones, asentando los elementos que se consideraran relevantes en el dictamen correspondiente, debiendo desahogarse cuatro mociones suspensivas del tema, las que sin embargo, fueron desechadas.

Durante la discusión de las mociones suspensivas, aparecieron los primeros argumentos en contra de la reforma en materia de reelección.

Carol Antonio Altamirano, entonces diputado del PRD señaló al pedir la posposición de la discusión que:

²⁸ Ibid.



"Por lo que respecta al contenido, esta reforma no logra el efecto de darle poder a los ciudadanos. Se habla de los beneficios de la reelección, pero al mismo tiempo se le condiciona a que sea por el mismo partido que hizo la postulación.

En la realidad eso no fortalece a los ciudadanos, sino a las cúpulas partidarias. Si las dirigencias no están de acuerdo con las decisiones de un legislador, no le van a otorgar nuevamente una candidatura, sin importar la opinión de los electores. Así se pervierte la reforma. En vez de tener como resultado diputados con independencia y vínculos con el electorado, tendremos diputados sujetos al control de sus dirigencias." (Sic)

Luis María Alcalde Luján, entonces Diputada de Movimiento Ciudadano argumentó que:

"Sobre la reelección de legisladoras y legisladores queda un resquicio de riesgo, pues solo podrá ser realizada por el mismo partido, por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los llevó al cargo, salvo que haya renunciado y perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se le otorga al partido político una zona de presión que desvirtúa la auténtica rendición de cuentas y vinculación ciudadana, obteniendo en la práctica exactamente el resultado opuesto. Mayores ataduras a los intereses de partido y no a sus representados." (Sic)

Javier Orihuela del PRD argumentó que:

"Hoy no caigamos en la idea de aprobar cuatro reelecciones a diputados, dos a senadores, cuando lo que hoy deberíamos, y lo que esperan los ciudadanos mexicanos y las ciudadanas mexicanas es participar más en la política, donde los ciudadanos tengan la posibilidad de tener en sus manos el control de a quienes les dieron el voto y, sobre todo, que cuando no cumplan tengan la posibilidad de quitarlos. Hoy los ciudadanos están esperando eso." (Sic)

Desechadas las mociones suspensivas y aprobado por la Asamblea el trámite de urgente resolución y la discusión inmediata del proyecto ante la Asamblea, inició una discusión que ocuparía casi 10 horas de duración y que vería la intervención de 48 oradores en tribuna.

En lo relativo a la reelección, al posicionarse los grupos parlamentarios, destacaron las posturas a favor que tuvieron PRI, PAN, PRD, PVEM y Nueva Alianza



Arnoldo Ochoa, del PRI, argumentó que:

"En concordancia con este fortalecimiento de la autoridad y la justicia electorales, la representación de la soberanía popular se consolida con la reelección de los senadores y los diputados federales y locales. Ésta es una propuesta que fue sugerida durante largo tiempo por diversas fuerzas políticas, por los estudiosos, por los politólogos, la cual estamos seguros que va a contribuir a la profesionalización de la función legislativa y a una mejor calidad de la representación de los intereses y la pluralidad política, así como un mejor equilibrio de los Congresos con respecto de las funciones del Ejecutivo.

Con este nuevo diseño constitucional gana el balance entre los poderes políticos, local y federal en beneficio de la ciudadanía, además de que se promueve la gobernabilidad municipal con la reelección por una sola vez de las autoridades municipales que ocupen el cargo por tres años." (Sic)

Fernando Rodríguez Doval, del PAN señaló que:

"... la posibilidad de la reelección legislativa y de alcaldes. El actual diseño existente en nuestro país, el diseño de la no reelección es completamente anómalo en perspectiva comparada, prácticamente ningún país democrático del mundo no le otorga a los ciudadanos el derecho a decidir si su representante merece o no continuar en el cargo.

Sabemos bien que este diseño de la no reelección legislativa fue producto de una coyuntura histórica en lo que precisamente lo que pretendía el entonces presidente era construir un régimen en torno a su figura y en donde los ciudadanos y menos los legisladores pudieran tener ni siquiera la posibilidad de opinar.

Ese régimen hiperpresidencialista ya terminó. Por eso ahora tenemos que dar ese paso al fortalecimiento del Poder legislativo y al fortalecimiento del ciudadano; porque nosotros consideramos que la reelección va a traer consigo un conjunto de ventajas que nadie puede negar; por un lado nos va a permitir tener una clase política y una clase legislativa mucho más profesional y mucho más preparada; también amplía el horizonte temporal de los propios legisladores y eso genera



mucho mayor facilidad en las relaciones de confianza a la hora de construir acuerdos.

Pero además, como ya se ha dicho, les otorga a los ciudadanos el derecho a juzgar y decidir si su representante merece o no continuar en el cargo y también su autoridad más inmediata y más cercana, que es el presidente municipal.” (Sic)

Silvano Aureoles Conejo, del PRD, agregó que:

“Es un paso fundamental el que vamos a dar. El país no es el mismo de hace 20 años. Se necesitan nuevas reglas para hacer frente a nuevos fenómenos y a nuevos retos, y que hoy tenemos la oportunidad de transitar con estas reglas hacia mejores formas y niveles de entendimiento.

La reelección en los cargos de representación federal y estatal y en los ayuntamientos, debe ir acompañada de medidas que le den más poder al ciudadano para controlar la actuación de sus representantes, para que estos no piensen ni crean que tienen la posibilidad de prolongarse sin tener que rendir cuentas de sus actos.” (sic)

Luis Antonio González Roldán, de Nueva Alianza, puntualizó que:

“La reelección legislativa consecutiva hasta por un periodo máximo de 12 años para senadores y diputados federales, así como la posibilidad de que ésta se aplique en las entidades federativas para diputados locales, presidentes municipales y regidores, es un tema de suma importancia en el sistema político mexicano. Su trascendencia estriba en la posibilidad de que sea la voluntad ciudadana la que determine la continuidad o no en el encargo.

Desde hace algunos años académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil impulsan la idea de que la reelección consecutiva fortalecerá la rendición de cuentas entre representantes y representados. Aspecto que sin duda es loable, pero su implementación requiere reforzar otros mecanismos para que la representación no sea capturada por intereses distintos a los de la ciudadanía.” (Sic)

Por otro lado, en contra del tema se manifestaron legisladores del Partido del Trabajo y de Movimiento Ciudadano.



Ricardo Monreal, entonces diputado de MC, argumentó que:

"Es una reforma diseñada para el beneficio y usufructo de la clase política. No para abrir más cauces de participación a la ciudadanía. Se autoriza la reelección como supuesto mecanismo de rendición de cuentas de los legisladores y las autoridades municipales, pero no se concede a la ciudadanía la revocación de mandato.

Si esta reforma se hubiera hecho con la opinión de los ciudadanos, la reelección simplemente no se hubiera aprobado, ya que un porcentaje mayoritario de la población mexicana la rechaza, más del 60 por ciento.

Existe en los hechos —lo he sostenido— un tipo de reelección entre los legisladores federales. Diversos estudios han ubicado en un umbral de más del 15 por ciento el número de legisladores que de manera alternativa son reelectos, de diputados locales a diputados federales, de diputados federales a senadores o viceversa.

Por esa razón, nosotros sostenemos que la reelección existe. Con esta autorización constitucional de la reelección ininterrumpida, lo que se va a presentar es que la representación legislativa se hará más elitista, más oligárquica y más cerrada hacia la sociedad." (Sic)

Lilia Aguilar Gil, del PT, señaló lo siguiente:

"Permítanme, compañeros legisladores, no solamente tener una gran diferencia con ustedes, sino decirles que la academia tiene una gran diferencia con ustedes. Las características y las bases de la democracia y de un sistema democrático no están basadas en la reelección. De hecho, está comprobado que la reelección cuando dura mucho tiempo crea gobiernos divididos. Países como Ruanda, países como Uganda, en el peor de sus momentos estuvieron basados en grandes reelecciones.

Y no vayamos más allá, el gran sistema de reelección que se vivió en este país, presidencial, que nos llevó a esta determinación de no tener reelección, no solamente en el Ejecutivo sino en el Legislativo, es precisamente porque llegamos a un sistema autoritario.



La reelección no permite que lleguen nuevos cuadros ni a las Cámaras ni a las presidencias municipales, solamente fortalece a las cúpulas y, finalmente, causa que quien tiene dinero pueda ganar las elecciones.

Mientras los votos se compran en este país, no puede haber una reelección real. Mientras las elecciones en este país se manejen y se juegue con el hambre y el estómago de los mexicanos, la reelección no es más que un juguete para los políticos.” (Sic)

Tras lo anterior y para iniciar la discusión en lo general, se puso a consideración del Pleno una propuesta de modificación, es decir, una "adenda" de cambios a la Minuta, acordada por los Grupos Parlamentarios tratando de que dicho documento ordenara cambios acordados a la Minuta a falta del dictamen correspondiente, en lo relativo esencialmente al proceso de otorgamiento de autonomía constitucional al CONEVAL y al establecimiento del límite porcentual de la votación nacional válida emitida para asegurar el registro de partidos políticos en comicios federales.

Dicha adenda no modificó las partes relativas a la reelección que se discutían como parte de la reforma constitucional.

Así, la discusión en lo general del tema avanzó con resistencias solo de legisladores del PRD y MC.

Destacaron las intervenciones en contra de Marcos Rosendo Filigrana del PRD que señaló que:

"Un segundo punto lo constituye la obsesión de reinstaurar la reelección en este país. A quién se le ocurre reinaugurar la reelección, sin establecer su contraparte, que es la revocación de mandato.

El pueblo de México no quiere la perpetuación de sus autoridades en el poder. Bastante tiene con soportarlos tres o seis años sin defensa alguna. Se les olvida que la reelección fue la bandera de origen de la Revolución de 1910, pero que desde finales del siglo XIX el propio Porfirio Díaz y Sebastián Lerdo de Tejada enarbolaron el tema de la no reelección.



Vendrán a esta tribuna a decir que en esas luchas solo se esgrimió la no reelección del presidente de la República. Falso. En la génesis de nuestra patria, en las Constituciones de Cádiz de 1812 y de Apatzingán de 1814 ya estaba prevista la no reelección de los legisladores.

Más aún, la lucha de Francisco I. Madero no fue una lucha de clases, fue una lucha generacional en contra de una gerontocracia que se perpetuaba en el poder y no permitía la capilaridad de nuevos cuadros políticos. No era solo Porfirio Díaz el beneficiario de la reelección, también lo eran gobernadores, senadores, diputados federales y locales, alcaldes y los llamados jefes políticos.” (Sic)

De Lilia Aguilar del PT que agregó que:

“Vengo a hablar de dos temas en específico, que creemos que son centrales para la votación en negativo de este dictamen. El primero es el de la reelección, y hablemos con honestidad del tema de la reelección. Es esta reforma que han llamado de gran calado, que han llamado tan trascendental, es un premio que los políticos no nos hemos ganado. Señoras y señores diputados, sin la rendición de cuentas debida es un regalo de los políticos para los políticos. Es casi un acto de ruindad.

Y se los digo, porque inclusive en la discusión hubo la tentación de algunos legisladores, no en esta Cámara de Diputados, pero sí en algún partido político y digamos que probablemente en la Cámara de Senadores, de que esta reelección fuera de aplicación inmediata. Qué ruindad.

Es como decía el politólogo inglés Tomás Maule: los políticos tímidos e interesados se preocupan más por la seguridad de su puesto, que por la seguridad de su país. La reelección, por más que digan lo que digan, en un país como éste, sin un contrapeso como es la revocación de mandato, no es más que un acto de ruindad e interés político. Es —como ya dije— un regalo para los políticos de los políticos.” (Sic)

Finalmente, la reforma fue aprobada por 409 votos a favor, 69 en contra y 3 abstenciones.



Gran ausencia en la discusión fue la remembranza del histórico debate y las memorables intervenciones que había visto la propia Cámara de Diputados, en 1966 sobre este tema.

La falta de un dictamen de comisión represento un vacío en cuanto a la profundización de la discusión que aún a pesar de largo debate llevado a cabo en la sesión ordinaria en que se recibió la minuta enviada por el Senado, no pudo ser llenado.

No deja de representar una oportunidad perdida para la discusión legislativa el que teniendo un precedente tan relevante en la historia política del país en la definición de un tema fundamental para la estabilidad del sistema político mexicano durante 80 años, la Cámara de Diputados no haya podido recuperar su propia historia para ofrecer no sólo ante la sociedad sino sobre todo ante el futuro del país una posición históricamente fundamentada, nutriéndose de la riqueza de la discusión legislativa del pasado y el presente.

2.- Papel de los partidos políticos en la postulación para la elección consecutiva.

Ahora bien, en el dictamen de la reforma del 2014, se puntualizó que, desde el texto Constitucional, se reconocen los derechos político-electorales de las y los legisladores para buscar la elección consecutiva; derecho que, en su momento quedó debidamente delimitado, exponiéndose los periodos que un ciudadano puede, de forma consecutiva, ocupar el cargo; el partido político o coalición que los postula; así como, la única salvedad a esta regla; tratándose de personas que pierden o renuncian a su militancia.

Asimismo, se determinó que dicho derecho obedecía a garantizar en el texto constitucional el ejercicio de sus derechos político electorales a desarrollar una carrera parlamentaria y a fomentar un mayor control social de gobierno y de sus representantes populares, a través de la interacción ciudadana con las decisiones provenientes del poder público.

Bajo esa óptica, en su momento, esta Cámara de Diputados consideró que, al ser una institución de carácter permanente, en la cual se representan los intereses sociales y se dota a los órganos públicos de estructura normativa y competencial; resultaba indispensable la continuidad de los trabajos legislativos de las y los legisladores; ya que con ello podía materializarse la conservación de la democracia, la renovación del poder público; así como, el desarrollo administrativo, económico y social de nuestro país.



En esa virtud, el papel de los partidos políticos en la postulación de las y los candidatas resulta fundamental, puesto que en sus dirigencias recae a plenitud la designación correspondiente.

- **Reformas a Constituciones Locales**

Una vez apuntado el panorama en el ámbito federal, a fin de contar con todos los elementos que nos permitan contar con un panorama completo, en materia de elección consecutiva de servidoras y servidores públicos; se efectuó un análisis respecto a los avances que se han realizado en el ámbito local, a través de los Congresos de las Entidades Federativas, destacando lo siguiente:

Así, algunos de los Congresos Locales iniciaron la labor de armonización legislativa, con la realización de reformas constitucionales, abriendo como primer paso, la reelección, como posibilidad para legisladoras y legisladores locales, con distintos criterios respecto a los periodos consecutivos permitidos; así como, para miembros de los ayuntamientos, definiendo a grandes rasgos las siguientes características:

ENTIDAD	DIPUTADOS	AYUNTAMIENTOS
Aguascalientes	2 periodos	1 periodo
Baja California	4 periodos	1 periodo
Baja California Sur	4 periodos	1 periodo
Campeche	4 periodos	1 periodo
Chiapas	4 periodos	1 periodo
Chihuahua	1 periodo	1 periodo
Coahuila de Zaragoza	4 periodos	1 periodo
Colima	1 periodo	1 periodo
Ciudad de México	1 periodo	2 periodos
Durango	4 periodos	1 periodo
Estado de México	4 periodos	1 periodo
Guanajuato	4 periodos	1 periodo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, CUANDO NO SEAN POSTULADOS POR SUS PARTIDOS POLÍTICOS.



Guerrero	4 periodos	1 periodo
Hidalgo	1 periodo	No contemplada
Jalisco	4 periodos	1 periodo
Michoacán de Ocampo	4 periodos	1 periodo
Morelos	4 periodos	1 periodo
Nayarit	4 periodos	1 periodo
Nuevo León	4 periodos	1 periodo
Oaxaca	1 periodo	1 periodo
Puebla	4 periodos	1 periodo
Querétaro	1 periodo	1 periodo
Quintana Roo	1 periodo	1 periodo
San Luis Potosí	4 periodos	1 periodo
Sinaloa	4 periodos	1 periodo
Sonora	4 periodos	1 periodo
Tabasco	4 periodos	1 periodo
Tamaulipas	1 periodo	1 periodo
Tlaxcala	4 periodos	1 periodo
Veracruz	4 periodos	1 periodo
Yucatán	4 periodos	1 periodo
Zacatecas	1 periodos	1 periodo²⁹

Los criterios para diputadas y diputados consideraron confirmar lo ordenado por la Constitución Federal, respecto a las y los legisladores federales, otorgando en consecuencia una posibilidad promedio, de hasta cuatro periodos consecutivos; mientras que en lo relativo a los miembros de los ayuntamientos, la posibilidad de elección consecutiva se acotó a dos esquemas específicos: la reelección por un periodo más y la obligada búsqueda del mismo cargo por el que se fue electo; aunado a los

²⁹ Fuente: Muñoz Escalante, José Alberto y Agundis Yerena, José Roberto. La reelección en México estudio comparado en <http://teeaqs.mx/wp-content/uploads/2018/04/LibroReeleccionWeb.pdf>



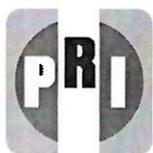
límites generales preestablecidos por el Constituyente de la Unión, **consistentes en que la postulación deberá ser, a través del mismo partido político o vía por la que fue electo por primera vez.**

Ante la armonización constitucional efectuada por los estados y la dinámica de sus calendarios electorales, debieron definirse los criterios y bases de la citada elección consecutiva, para lo cual, algunos estados optaron por proponer como obligatoria la separación del cargo por un periodo de noventa días previos a la jornada electoral, mientras que otros estados dispusieron la permanencia en los cargos para los legisladores o miembros de los ayuntamientos con intenciones de postulación consecutiva.¹

En ese tenor, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha generado un marco referencial de actuación de las legislaturas estatales y de los actores políticos, respecto a la reelección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos. Ello ha quedado evidenciado en las sentencias recaídas a la Acción de Inconstitucionalidad 88/2015 del Estado de Puebla; las Acciones de Inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016 correspondientes al Estado de Coahuila; las Acciones de Inconstitucionalidad 40/2017 y 50/2017 del Estado de Yucatán, por mencionar las más relevantes.¹¹

Los principales puntos de discusión de los medios de control constitucional promovidos, fueron los referentes a:

- La necesidad de separar del cargo a las y los interesados a participar como candidatos a reelección a través de licencia;
- Las condiciones adicionales para postulación de candidatas y candidatos a la reelección;
- La posibilidad de que una o un regidor o síndico se postule en vía de reelección como Presidente Municipal;
- La posibilidad que una o un diputado local sea reelecto por un distrito distinto al que fue electo inicialmente;
- Los requisitos para la realización de actos de campaña para candidatas y candidatos en reelección; y,
- El marco normativo a través del cual las y los candidatos independientes podrán acceder a la reelección.



El máximo Tribunal Constitucional de nuestro país ha establecido criterios referenciales respecto a los temas antes mencionados. Como punto significativo, estableció en la mayor parte de las sentencias del tema en mención, que el poder reformador, al fijar las bases generales de la reelección en el texto constitucional, dejó en el campo de la libertad de configuración legislativa de los Estados, la regularización pormenorizada de los derechos inherentes a la elección consecutiva, con la limitación lógica y obligada de respetar esa posibilidad de reelección, tanto para las y los legisladores locales como para los miembros de los ayuntamientos.ⁱⁱⁱ

Esto es, que las legislaturas locales cuentan plenamente con facultades – ante la inexistencia de una norma referencial a nivel federal – para definir los esquemas específicos para reelección de autoridades, siempre y cuando respetaran lo establecido en el texto Constitucional General de la República.

De esta manera, se definió la libertad de los Estados para exigir o no, la separación del cargo y/o la solicitud de licencia a las y los legisladores y/o miembros de los ayuntamientos en proceso de reelección; asimismo, se estableció como marco de referencia, que las y los miembros de los ayuntamientos, sólo podrían participar para la reelección del mismo cargo por el que fueron electos, es decir, que las y los regidores o síndicos no podían aspirar, en vía de reelección al cargo de presidente municipal.^{iv}

Actualmente se encuentran en estudio diversas acciones de inconstitucionalidad que, tienen pendiente la definición de los criterios respecto a los tiempos y formas de los actos de campaña de candidatas y candidatos en búsqueda de la reelección y el financiamiento u obtención de apoyo por parte de quienes fungieron como candidatas o candidatos independientes.

Ahora bien, se destaca que el Estado de Coahuila fue el primero en incursionar, en el proceso de la reelección, en virtud de que, derivado de la elección celebrada en dicha entidad federativa, la diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga logró la reelección como diputada de la 61 Legislatura del Estado de Coahuila, convirtiéndose de esta manera, en la primera legisladora en México en lograr ese cometido y dar realidad a la Reforma Electoral Federal de 2014.

Por su parte, el Estado de Nayarit tuvo en Lucio Carrillo Bañuelos, al primer regidor reelecto en México en el siglo XXI. Dicho funcionario obtuvo el triunfo en la demarcación



número 7 del municipio de Tepic, estado de Nayarit y también se definió como el primer caso a nivel municipal, en volver a la realidad el nuevo criterio de reelección.

Sin embargo, aún en este contexto de Estados con avances y una federación en franca apertura colaborativa, han aflorado las asignaturas pendientes de la reelección consecutiva, tanto las políticas, como las jurídicas.

- **Resoluciones del TEPJF para cubrir vacíos normativos**

Ahora bien, pese a que tanto esta Cámara de Diputados como el Órgano Constitucional Electoral se avocaron a la redacción de reglas básicas para la implementación de la elección consecutiva; lo cierto es que existieron algunos puntos sujetos a interpretación que se materializaron en impugnaciones ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente.

Por ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modificó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer una fecha diferente para que las y los legisladores presentaran el aviso de intención para reelegirse, dada la premura para emitir el aviso y no restringir o limitar el ejercicio de su derecho para optar por la elección consecutiva, al obligarlos a presentar el aviso con muy poco tiempo de anticipación a la publicación de los lineamientos en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, la Sala Superior dejó sin efectos lo contenido en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), segundo y tercer párrafo, b) y c), segundo párrafo que refería que en la carta de intención las y los legisladores debían presentar una relación de los módulos de atención ciudadana u otras oficinas de gestión con que cuenten, con domicilios, teléfonos, cuentas de correo electrónico, así como los servicios que en las mismas proporcionan de manera permanente, ya que consideró que ello interfería directamente con el funcionamiento de la Cámara de Diputados, a la cual le asiste la facultad soberana de regular los actos concernientes a su organización interna y actuación de sus integrantes, y que el Consejo General excedió su facultad reglamentaria, con una medida intrusiva que no encuentra fundamento ni razonabilidad³⁰.

³⁰ El TEPJF modifica lineamientos para reelección legislativa emitidos por el INE, Sala Superior, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 22 de diciembre de 2020, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4038/0> Consultado el 1 de julio de 2021.



3.- La LXIV Legislatura, primera en la aplicación de la elección consecutiva, en 2021

En el marco de la reforma político electoral del año 2014, en la cual se consagró en el texto constitucional la posibilidad de que legisladoras, legisladores y miembros de los ayuntamientos, pudieran optar por la elección consecutiva en sus encargos, es importante señalar que, por cuanto hace a esta Cámara de Diputados, esta LXIV Legislatura es la primera en implementar el modelo de reelección constitucional. Lo anterior, mediante el ejercicio democrático consagrado por la ciudadanía el pasado 6 de julio de 2021.

- **Minuta aprobada que contiene reformas a la Ley Electoral, en materia de elección consecutiva.**

Sin embargo, los principios, bases, restricciones y mecanismos para garantizar la elección consecutiva de legisladoras y legisladores no quedaron claros, puesto que la adecuación de las leyes secundarias no alcanzó los consensos necesarios en ambas cámaras del Poder Legislativo Federal.

El 18 de marzo de 2020, por solicitud de la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados, se modificó el orden del día de la sesión, a fin de incluir en los asuntos a tratarse, la iniciativa presentada por diversas legisladoras y legisladores, en relación al mandato del artículo Décimo Primer Transitorio; dicha solicitud fue aprobada; así como, la dispensa de trámites correspondiente.

Hecho lo anterior, el Pleno de esta Cámara de Diputados aprobó, con 254 votos en pro, 20 en contra y 3 abstenciones, el *Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de elección consecutiva de legisladores federales*; en el cual se desarrollan detalladamente los principios, requisitos, restricciones, reglas y derechos de aquellas legisladoras y legisladores que busquen la elección consecutiva en el cargo, de conformidad con las disposiciones constitucionales.

Ahora bien, del análisis a la iniciativa aprobada, se observó que el objetivo de la propuesta buscaba atender los siguientes temas substanciales:

1. *"Límite a la elección consecutiva como requisito de elegibilidad.*



2. *Sujetos específicos de la elección consecutiva.*
3. *Posibilidad de elección consecutiva tanto del titular como del suplente.*
4. *Sustitución de la suplencia para periodos subsecuentes.*
5. *Modalidad del principio electoral por el que se puede realizar la elección consecutiva.*
6. ***Restricción constitucional para la postulación partidista.***
7. ***Sin restricción constitucional para la postulación de independientes.***
8. *Modalidades de la circunscripción electoral por la que se realiza la elección consecutiva.*
9. *No obligatoriedad de la licencia para legisladores.*
10. *Obligación de cumplimiento de las funciones como servidor público.*
11. *Restricción del uso de recursos públicos, incluidos materiales, humanos y económicos.*
12. *Claridad en cuanto a los actos anticipados de campaña y precampaña.*
13. *Regla especial del informe de gestión: fuera de precampañas y campañas.*
14. ***Reglas básicas para la elección interna de candidatos.***
15. *Respeto al principio de paridad entre los géneros.” (Sic)*

En razón de lo anterior, bajo la actual redacción del texto constitucional, esta Cámara de Diputados aprobó aquellos aspectos que consideró necesarios para dar respuesta a una serie de interrogantes que se presentaron en la materialización de la reforma de 2014.

Dicha Minuta fue debidamente remitida a la Cámara de Senadores para su análisis, discusión y aprobación, el día 19 de marzo de 2020; sin embargo, aún no se alcanzan los consensos necesarios al interior de las Comisiones de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda, a las que fue turnada.

- **Acuerdo del Pleno de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura**

Derivado de lo anterior, ante **la falta normativa para regular los principios, requisitos, restricciones, reglas y derechos de aquellas legisladoras y legisladores que buscan la elección consecutiva en el cargo**, se hizo necesario que esta Cámara de Diputados, en fecha 26 de noviembre de 2020, aprobara **el Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados**



federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021, como instrumento de régimen interior que estableciera un marco para dar eficacia al derecho político ciudadano de las diputadas y los diputados de esta LXIV Legislatura y al mismo tiempo que permitiera a las autoridades electorales regular el respeto a los principios constitucionales de equidad en la contienda política y uso imparcial de los recursos públicos.

Así, se destaca que el Acuerdo en comento consideró que "el derecho a la elección consecutiva se manifiesta en dos vertientes que buscan de forma simultánea, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos –el derecho a desarrollar una carrera parlamentaria-, y por otro, fomentar un mayor control social del gobierno y de sus representantes populares, a través de la interacción ciudadana con las decisiones del poder público... que la Cámara de Diputados es una institución de carácter permanente en la cual se ven representados los intereses sociales y se dota a los órganos públicos de estructura normativa y competencial, por lo que la continuidad de sus trabajos resulta indispensable para la consecución y conservación de la democracia, la renovación del poder público, así como de la regulación para el desarrollo administrativo, económico y social del país." (Sic)

En esa virtud, el propósito central del Acuerdo aprobado fue mantener el funcionamiento regular de la Cámara de Diputados, el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y, al mismo tiempo, facilitar la actuación de las y los diputados que optaron por la elección consecutiva.

- **Acuerdo del INE para regular la elección consecutiva**

A su vez, el Instituto Nacional Electoral emitió los *Lineamientos sobre Elección Consecutiva de Diputaciones para el Proceso Electoral Federal 2020-2021*, los cuales tienen por objeto regular la elección consecutiva de diputadas y diputados federales en el proceso electoral 2020-2021, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho a ser votado de la persona interesada en reelegirse como el derecho a votar de la ciudadanía, así como salvaguardar los principios constitucionales que rigen la contienda electoral, como lo es la equidad en la contienda.

- **Acuerdo de intercambio de información entre Cámara de Diputados e INE**



Por otra parte, esta Soberanía, con el propósito de subsanar de alguna manera, el rezago y omisión legislativas, en materia de reelección a nivel federal; así como, para otorgarle una mayor certidumbre y orientación al proceso de reelección legislativa para las y los diputados federales, **el pasado 25 de marzo de 2021, se firmó con el Instituto Nacional Electoral un convenio para fortalecer los mecanismos de fiscalización, en torno a la verificación y comprobación de los recursos de las y los legisladores que busquen contender por la elección consecutiva.**^v

Este acuerdo, representa un ejemplo de las sinergias que pueden realizar organismos del Estado mexicano para contribuir al fortalecimiento de la democracia y a la rendición de cuentas, y su contenido refleja, un claro compromiso con la equidad de las contiendas y con la transparencia por parte de la Cámara de Diputados, el cual se potenciará con los otros suscritos, con autoridades electorales, fiscalizadoras y financieras, a nivel nacional para construir un entramado para la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas del dinero que se invierta en la política.

Así las cosas, estamos convencidos de que, con la firma de este convenio, se abona a la certeza jurídica y a la igualdad de oportunidades de las y los aspirantes a diputados federales a la vez que, se vela para que el trabajo legislativo se mantenga hasta el final del periodo para la cual la LXIV Legislatura fue electa.

El cambio político en México no ha sido un camino fácil; por ello, este convenio es relevante, porque representa el primer intento acabado por formalizar una colaboración institucional que permita avanzar en la resolución de las asignaturas pendientes, en materia de elección consecutiva.

La firma del mencionado convenio, como ustedes saben, cuenta con el pleno apoyo solidario de los ocho grupos parlamentarios: Morena, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México.

- **Aplicación de la exigencia constitucional de postulación por el mismo partido político que en 2018**

Como ya se mencionó, esta LXIV Legislatura fue la primera en implementar la elección consecutiva de legisladoras y legisladores. Por ello, fue testigo de cómo la sola idea de



optar por la elección consecutiva no es suficiente para que un diputado o diputada pueda participar en la contienda electoral; ya que es necesario que la designación correspondiente provenga del partido político que lo postuló de origen, o bien, de alguno de los partidos que integró la coalición correspondiente, en el año de 2018 cuando ingresaron a esta Legislatura.

- **Aviso de intención de las y los diputados: al INE, al partido político y a la Cámara de Diputados. Número y plazos**

Así, tenemos que, en esta ocasión, de 500 diputadas y diputados que integran la LXIV Legislatura, 449 presentaron, al primer día hábil de 2021, ante el Instituto Nacional Electoral, su partido político y ante esta Cámara de Diputados, su aviso de intención para participar en el proceso electoral federal 2020-2021 bajo el esquema de elección consecutiva; lo cual representó el 89.8% del total de legisladoras y legisladores.

- **Diputadas y diputados postulados por los partidos políticos en ambos principios. Número.**

Sin embargo, únicamente 204 de ellas y ellos fueron designados para participar en el proceso electoral (163 bajo el principio de mayoría relativa y 41 por representación proporcional), esto es, sólo el 45% de los legisladores que presentaron su aviso de intención, efectivamente fueron elegidos para contender.

Del análisis a los registros parlamentarios de esta Cámara de Diputados, se advirtió que de los 204 diputadas y diputados designados para participar en la elección consecutiva; 17 de ellos solicitaron licencia a su cargo³¹ y 187 permanecieron en funciones. Ahora bien, de aquellos que permanecieron en funciones, 160 renunciaron a los apoyos económicos correspondientes a: asistencia legislativa, atención ciudadana, transporte y hospedaje y al informe de actividades legislativas que otorga la Cámara de Diputados. Finalmente, 27 legisladoras y legisladores permanecieron en funciones y mantuvieron sus prerrogativas integras.

3.- Resultados del proceso electoral federal 2020-2021

El pasado 6 de junio de este año, se llevó a cabo el proceso democrático más grande y complejo de la historia de nuestro país, ya que se eligieron, a nivel federal 300

³¹ Información al corte del 6 de junio de 2021.



diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional; así como, 15 gubernaturas, 30 Congresos de las Entidades Federativas, Ayuntamientos, Regidurías, Sindicaturas y Juntas Municipales. Según datos del Instituto Nacional Electoral, 92.4 millones de ciudadanas y ciudadanos estuvieron en posibilidades de ejercer su voto para elegir a más de 21 mil cargos de elección popular³².

Al respecto, es de destacarse que la jornada electoral se llevó a cabo con gran éxito, instalándose 99.73% de las casillas electorales según datos que el propio Presidente del Instituto Nacional Electoral dio a conocer el mismo día de la elección³³.

Candidaturas ganadoras y derrotadas por género, partido político y tipo de elección.

Ahora bien, según una proyección realizada por nuestros equipos técnicos y de conformidad con los resultados presentados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021 del Instituto Nacional Electoral, 113 legisladoras y legisladores ganaron la elección al cargo por el principio de mayoría relativa y 32 más obtuvieron un curul bajo las listas de representación proporcional registradas ante la autoridad electoral; lo cual representa poco menos de 1/3 del total de diputadas y diputados que integran esta Cámara Baja de la Unión.

De los **204** legisladores y legisladoras que optaron por la elección consecutiva en el proceso electoral federal 2020 -2021, el total de mujeres y hombres se desglosa de la siguiente manera:

Mujeres	102
Hombres	102
Total	204

De los **204** legisladores y legisladoras que optaron por la elección consecutiva, **163** compitieron bajo el principio de **Mayoría Relativa (MR)** y **41** por el principio de **Representación Proporcional (RP)**, el total de mujeres y hombres se desglosa de la siguiente manera:

³² Instituto Nacional Electoral, Prepara INE las elecciones más grandes de la historia el próximo 6 de junio, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://centralelectoral.ine.mx/2021/01/03/prepara-ine-las-elecciones-mas-grandes-de-la-historia-el-proximo-6-de-junio/> Consultado el 14 de junio de 2021.

³³ Culmina jornada electoral; fue todo un éxito: Lorenzo Córdova, 6 de junio de 2021, Diario Marca, ubicable en la siguiente liga electrónica <https://www.diariomarca.com.mx/2021/06/culmina-jornada-electoral-fue-todo-un-exito-lorenzo-cordova/> Consultada el 14 de junio de 2021



Principio	MR	RP
Mujeres	87	15
Hombres	76	26
Total	163	41

De los **163** legisladores y legisladoras que compitieron por el principio de **Mayoría Relativa (MR)**, **113 ganaron y 50 perdieron.**

De los **41** legisladores y legisladoras que compitieron por el principio de **Representación Proporcional**, **entraron en la lista 32 y no alcanzaron a entrar en listas 9.**

En total, por ambos principios (**MR 113 + 32 RP**) ganaron la elección consecutiva un total de **145 y perdieron 59 (MR 50 + 9 RP)**

	Mujeres	Hombres	Total
GANARON	69	76	145
PERDIERON	33	26	59

NUMERALIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

De los **163** legisladores y legisladoras que compitieron por el principio de **Mayoría Relativa (MR)**, **113 ganaron, de los cuales se desglosa por género y por partido de la siguiente manera:**

GP	MR		Total
	Mujeres	Hombres	
MORENA	42	28	70
PAN	8	11	19
PRI	1	2	3
PT	8	11	19
MC	-	-	-
PVEM	-	1	1
PES	-	1	1
PRD	-	-	-
TOTAL	59	54	113

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, CUANDO NO SEAN POSTULADOS POR SUS PARTIDOS POLÍTICOS.



NUMERALIA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

De los **41** legisladores y legisladoras que compitieron por el principio de **Representación Proporcional**, entraron en la **lista 32**, de los cuales se desglosa por género y por partido de la siguiente manera

GP	RP		Total
	Mujeres	Hombres	
MORENA	4	7	11
PAN	1	7	8
PRI	3	5	8
PT	1	1	2
MC	-	1	1
PVEM	1	1	2
PES	-	-	-
PRD	-	-	-
TOTAL	10	22	32

- **Eficiencia en la reelección**

La reelección consecutiva **se ha convertido de nuevo en un factor político y legislativo de trascendencia** en la Cámara de Diputados y seguramente lo será en el Senado de la República cuando se aplique en 2024.

La próxima legislatura tendrá casi **un 30% de diputadas y diputados reelectos**.

- **204 legisladoras y legisladores, compitieron por la reelección.** De ellos, 163 lo hicieron por mayoría y 41 por representación proporcional.
- **145 la lograron:** 113 por mayoría y 32 por representación proporcional.

Ello representa **un 71% de efectividad** respecto a los que compitieron.

Un mayor análisis muestra otros indicadores que llaman la atención, Por ejemplo:



- Entre las 145 diputaciones reelectas de mayoría, 69 corresponden a mujeres, el **48%**.
- Pero entre las 32 diputaciones reelectas por la vía plurinominal solo hay 10 mujeres, el **31%**.

Tan solo este dato muestra algunas de las distorsiones en los procesos de postulación y elección, respecto a nuestro actual modelo de participación política y electoral, que deben ser corregidos.

Honorable Asamblea:

La reelección legislativa consecutiva representa un importante cambio de reglas en el sistema político mexicano.

La última legislatura con diputados reelectos se integró en 1932, hace casi 90 años. Entre 1933, en que fue incorporada a la Constitución la prohibición, y 2018 en que se aplicó la reforma que la permitió de nuevo, aprobada en 2014, el principio de no reelección consecutiva de legisladores constituyó una de las tradiciones más sólidas de nuestra historia política y un elemento central para el aseguramiento de la estabilidad y la renovación de nuestro sistema político.

Esta situación ventajas y desventajas que no pueden ignorarse. Por ahora planteo las siguientes:

Veo ventajas en:

- **Una mayor profesionalización legislativa** que reduzca notablemente la curva de aprendizaje de los procesos parlamentarios que se presenta al inicio de cada Legislatura.

Ello es particularmente importante en el marco de procesos complejos como la discusión presupuestal, las reformas constitucionales y legales cuyos procesos parlamentarios se extienden de una legislatura a otra.

- **Una mayor consolidación del trabajo bicamaral**, tanto en las comisiones de este tipo, como en los trabajos legislativos en general, en razón de la



continuidad de Diputadas y Diputados que podrán alinear la temporalidad de sus encargos con la mayor duración del cargo de Senadoras y Senadores.

Por otro lado, veo desventajas en

- **La posibilidad de formación de espacios o feudos legislativos**, ante el hecho de que algunos legisladores que puedan estar vigentes en las Cámaras del Congreso por más de una década, monopolicen gradualmente temas, agendas legislativas y concentren o acaparen recursos del Congreso o de sus órganos de apoyo.
- **El principal es, sin duda alguna, la urgencia de legislar sobre el tema.**

En tres años habrá un nuevo proceso electoral federal que renovará las dos Cámaras y a la reelección de Diputadas y Diputados se agregará la de las Senadoras y Senadores.

Ante ello, el Congreso de la Unión tiene la responsabilidad de construir los consensos necesarios para definir aspectos sustanciales de una reforma que toca prácticas y costumbres legislativas, pero que llegó para quedarse, al menos en un lapso prolongado.

Enumero algunos aspectos claves a resolver:

1. **Prevenir el uso de los recursos públicos** que reciben las y los legisladores para el desarrollo de sus funciones de representación, para que no puedan ser empleados en el proceso de su reelección.
2. **Establecer obligaciones de transparencia** y acceso a la información para las Cámaras del Congreso y para las y los legisladores que busquen la reelección respecto a la información administrativa del uso de sus recursos.
3. **Establecer en la Ley condiciones mínimas de equidad** que deben observarse en los procesos electorales entre candidatos a reelección y nuevas opciones.



4. **Definir constitucionalmente los alcances y la temporalidad del fuero de las y los legisladores ante el cambio de legislaturas**, en caso de que un proceso de declaración de procedencia se extienda por más de una de estas, en algún legislador reelecto.
5. En cuanto a la Cámara de Diputados: garantizar que las normas aprobadas para la reelección no impidan, disminuyan o desvíen el trabajo legislativo a realizar en el último semestre de la legislatura.
6. Existe también una dimensión personal, individual que quienes forman parte de este cuerpo colegiado. Me refiero a **Garantizar el derecho constitucional de las y los legisladores a postularse de nuevo**, sin que tal derecho pueda ser restringido por los partidos políticos más allá de las limitantes que la propia Constitución establezca.

Sin afectar las prerrogativas legales de los partidos políticos, debe asegurarse que las y los legisladores **cuenten con los mecanismos constitucionales que les permitan superar filtros políticos de orden metalegal que busquen obstaculizarlos personalmente** y les permitan acreditar apoyos ciudadanos para contender de nuevo por el apoyo popular, si son marginados por las dirigencias partidistas.

Este punto es fundamental, en razón de que **la reelección legislativa tiene como esencia precisamente la posibilidad de que las y los ciudadanos, si así lo consideran, refrenden en las urnas su apoyo a sus representantes** cuando califiquen positivamente su trabajo legislativo.

Por ello **no puede haber razón política que justifique la interrupción de un derecho constitucional cuyo ejercicio corresponde únicamente al pueblo y a sus representantes.**

Concluyo con lo siguiente:

En 1929, ante los escenarios inéditos que experimentó la Nación, el proceso de institucionalización política y transmisión pacífica del poder consolidó un



modelo de sistema político singular, que creó las condiciones esenciales de estabilidad y certidumbre necesarias para el desarrollo y el crecimiento económico de México a lo largo del siglo XX.

Una parte esencial de ese modelo fue la prohibición de la reelección consecutiva de legisladores.

El proceso democrático en que se encuentra inmerso nuestro país desde hace varias décadas, ha abierto importantes espacios a la sociedad y a la ciudadanía. Uno de ellos es la rendición de cuentas a través de la reelección consecutiva. Para consolidar el propósito del cambio se requiere no perder de vista que la reelección no es prerrogativa de los partidos políticos que pueden decidir arbitrariamente a quiénes sí o a quienes no postulan para reelegirse. Estamos a tiempo, con las reformas legislativas adecuadas, para evitar la desviación de su objetivo esencial: servir mejor y en forma más efectiva a quienes nos eligen para representarlos.

La presente propuesta busca rescatar el compromiso que el H. Congreso de la Unión otorgó a la ciudadanía, para que fuera ésta quien decidiera que legisladora o que legislador tiene derecho a una elección consecutiva, con base en resultados obtenidos; no así, dejarlo en manos de un conjunto de personas que integran las decisiones partidistas en nuestro país.

Así las cosas, se plantea que las y los legisladores que hayan ostentado el cargo y que pretendan la elección consecutiva, tengan preferencia en la postulación que hagan sus partidos políticos o los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Bajo esa óptica, planteamos que sea una obligación de los partidos políticos el presentar, al Instituto Nacional Electoral, la lista de aquellas legisladoras y legisladores que hayan ostentado el cargo y que pretendan la elección consecutiva y que postularán en el proceso electoral, con al menos 30 días de anticipación al inicio de las precampañas, lo cual, permitirá a las y los funcionarios tener certeza si sus partidos los eligieron o no.

Posteriormente, se plantea que, en caso de que no sean postulados, los partidos políticos deberán fundar y motivar las razones que motivan el rechazo, o bien, que expresamente no tengan interés en que sus partidos lo hagan, las y los legisladores



tienen la posibilidad de contender como candidatos sin partido, previo aval de su electorado.

Consecuentemente, las y los legisladores tendrán plena certeza y certidumbre de que sus partidos políticos los postularon, o bien, respecto de la negativa en su elección, ante la cual, podrán optar por otra alternativa, al contender por su cuenta.

Así las cosas, aquellas y aquellos legisladores que pretendan hacer uso de esta vía deben acreditar que cuentan con el respaldo ciudadano, presentando ante la autoridad electoral las firmas correspondientes al equivalente al 1% de la lista nominal de electores de la forma siguiente:

- a) El uno por ciento correspondiente al distrito por el cual se postulan a la reelección, en el caso de los diputados de mayoría;
- b) El uno por ciento de al menos dos distritos electorales que se ubiquen en la circunscripción plurinominal por la cual se postulan en el caso de diputados de representación proporcional;
- c) El uno por ciento del estado en el que habiten en el caso de las y los senadores de mayoría y de representación proporcional.

A este respecto, es toral señalar que en la presente propuesta se tomó en cuenta, en parte, el procedimiento que se sigue para las candidaturas independientes consagrado en la legislación electoral vigente; sin embargo, se realizó una diferenciación en el porcentaje de firmas requerido; en razón de dos consideraciones de hecho y de derecho fundamentales: la primera de ellas; en razón, de que las y los legisladores no conocerán si fueron postulados por sus partidos políticos, hasta 30 días antes del inicio de las precampañas, lo cual, invariablemente merma el tiempo con el que cuentan para recabar las firmas requeridas³⁴, además, que no cuentan con la posibilidad de hacer precampañas, lo cual también les resta impacto mediático con su electorado.

En un segundo orden de ideas, se previó que las y los legisladores que pretendan la elección consecutiva, de origen ya cuentan con el respaldo que en su momento se otorgó por la ciudadanía al momento de elegirlos.

³⁴ Para candidatos independientes se estiman tiempos para recabar apoyo ciudadano que van desde los 120 días para candidatos a la Presidencia de la República, 90 días para Senadoras y Senadores y 60 días tratándose de diputaciones, de conformidad con el artículo 368, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Adicionalmente se establecen requisitos de acreditación territorial mínimamente proporcionales respecto a los cargos que se desean ejercer diferenciando claramente los distritos de mayoría por los cuales se postulen diputadas y diputados que busquen la reelección, de las circunscripciones plurinominales por las que puedan postularse legisladores y legisladoras que acuden ante ese principio. Igualmente, se diferencia del carácter de representación que poseen las y los senadores de la República de sus entidades federativas.

En mérito de lo expuesto, la propuesta aquí descrita permite afianzar el derecho de las y los ciudadanos a participar desde las instancias primarias en la ratificación de sus representantes, sin menoscabo de los derechos y la vida interna de los partidos políticos; además, se prevé que abona a la rendición de cuentas y preserva el derecho de las y los servidores públicos de continuar con la construcción de sus carreras parlamentarias.

Bajo ese tenor, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con la adición propuesta para mayor claridad:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 59. Las y los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y las y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. Las y los legisladores que hayan ostentado el cargo y que pretendan la elección consecutiva, tendrán preferencia en la postulación que hagan sus partidos políticos o los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Los partidos políticos, con 30 días de anticipación al inicio de las precampañas, deberán manifestar por escrito al Instituto Nacional Electoral el listado de</p>



	<p>las y los legisladores que serán postulados para la elección consecutiva.</p> <p>Las y los legisladores que no sean postulados por los partidos políticos o que manifiesten expresamente que no desean dicha postulación, podrán registrarse ante el Instituto Nacional Electoral como candidatos sin partido, siempre y cuando acrediten el respaldo ciudadano mediante las firmas de apoyo de ciudadanas y ciudadanos que aparezcan en el listado nominal conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El uno por ciento correspondiente al distrito por el que se postulen a la reelección, en el caso de los diputados de mayoría;b) El uno por ciento de al menos dos distritos electorales que se ubiquen en la circunscripción plurinominal por la cual se postulen en el caso de diputados de representación proporcional;c) El uno por ciento del estado en el que habiten en el caso de las y los senadores de mayoría y de representación proporcional. <p>La Ley determinará los requisitos y procedimientos para el registro correspondiente.</p>
--	--



Por los argumentos expuestos, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 59. Las y los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y las y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. Las y los legisladores que hayan ostentado el cargo y que pretendan la elección consecutiva, tendrán preferencia en la postulación que hagan sus partidos políticos o los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los partidos políticos, con 30 días de anticipación al inicio de las precampañas, deberán manifestar por escrito al Instituto Nacional Electoral el listado de las y los legisladores que serán postulados para la elección consecutiva.

Las y los legisladores que no sean postulados por los partidos políticos o que manifiesten expresamente que no desean dicha postulación, podrán registrarse ante el Instituto Nacional Electoral como candidatos sin partido, siempre y cuando acrediten el respaldo ciudadano mediante las firmas de apoyo de ciudadanas y ciudadanos que aparezcan en el listado nominal conforme a lo siguiente:

- a) El uno por ciento correspondiente al distrito por el cual se postulen a la reelección, en el caso de los diputados de mayoría;
- b) El uno por ciento de al menos dos distritos electorales que se ubiquen en la circunscripción plurinominal por la cual se postulen en el caso de diputados de representación proporcional;
- c) El uno por ciento del estado en el que habiten en el caso de las y los senadores de mayoría y de representación proporcional.

La Ley determinará los requisitos y procedimientos para el registro correspondiente.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

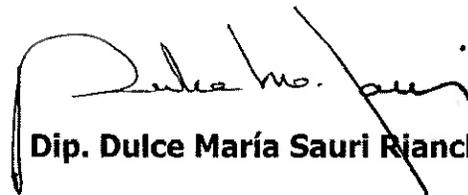
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas a las leyes electorales correspondientes.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente a los 17 días del mes de agosto de 2021.

Atentamente



Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Dip. Claudia Pastor Badilla



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

¹ Muñoz Escalante, José Alberto y Agundis Yerena, José Roberto. La reelección en México estudio comparado en <http://teeags.mx/wp-content/uploads/2018/04/LibroReeleccionWeb.pdf>

² Acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017 promoventes: Morena, Partido nueva alianza, Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de los Derechos Humanos en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf

³ Briceño Ruiz Eliseo Briceño Ruiz y Caballero Vanegas Estefanía. *Las Reformas Constitucionales de la reelección en México* en <http://teeags.mx/wp-content/uploads/2018/04/LibroReeleccionWeb.pdf>

⁴ *Ibidem*

⁵ <https://centralectoral.ine.mx/2021/03/25/firman-ine-y-camara-de-diputados-convenio-de-fiscalizacion-para-legisladores-que-busquen-reeleccion/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORAS Y LEGISLADORES, CUANDO NO SEAN POSTULADOS POR SUS PARTIDOS POLÍTICOS.

25 AGO 2021

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

42
DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN ALMEIDA NAVARRO, Diputado Federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I) PROTECCIÓN DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.

Los tribunales electorales son tribunales de la democracia. Una de sus tareas centrales consiste en garantizar que las decisiones que los representantes populares consagraron en la Constitución y en las leyes sean efectivamente cumplidas en todo momento¹.

Nuestro sistema democrático está basado en la idea de representación, en el sentido de que el Poder Estatal emana del pueblo y se constituye y legitima a través de elecciones y votaciones en respeto a los derechos fundamentales. La democracia implica, sin embargo, límites y vínculos a los sujetos autorizados para adoptar decisiones, y que en ejercicio de esos derechos limitados construyen, a su vez, un sistema de derechos. El control judicial

¹ Cfr. SUNSTEIN, Cass R, Constitutions and Democracy, localizable en la obra colectiva Constitutionalism and Democracy, editada por ELSTER, Jon y SLAGSTAD, Rune, Cambridge University Press, 1997, United States.
<https://www.jstor.org/stable/194230>

encomendado a los Tribunales Electorales tiende a proteger este principio democrático representativo y, en tal virtud, el sistema normativo que éste arroja.

Los Tribunales Electorales tienen como tarea garantizar que esas reglas y principios cristalizados en la Constitución a partir de la deliberación democrática de la plural clase política sean efectivamente cumplidos². Luego, el control judicial que ejercen los Tribunales Electorales garantiza los principios y reglas que los propios actores político-constitucionales consagraron en la Norma Suprema y en las leyes de la materia.

Los Tribunales Electorales salvaguardan la libertad y la igualdad de las personas dentro del Estado constitucional.

La filosofía política ha venido desarrollando la idea, con amplio consenso, de que en los sistemas democráticos es posible el ejercicio de la libertad. Tomando en consideración esto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que el derecho a votar y ser votado supone una relación de interdependencia con la libertad de la persona humana.

Pero la efectividad de los derechos a votar y ser votado requiere como precondition que su despliegue pueda efectuarse de manera libre e igualitaria. Esto es, el proceso de imputación generador de legitimidad encuentra su fundamento en elecciones libres.

En efecto, los derechos a votar y ser votado del artículo 35 constitucional deben entenderse íntimamente vinculados con la exigencia de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, respecto a la renovación de los poderes representativos, pues desde una perspectiva constitucional, atento a lo dicho por los artículos 35, 41, 115, fracción I, segundo párrafo, y 116, fracción II, segundo párrafo y fracción IV, inciso a), es posible señalar que la Norma Suprema ha optado por una democracia en igualdad y libertad. Es decir, ha optado por un gobierno de la mayoría limitado por la Constitución, lo que ha dado lugar a un modelo democrático participativo y constitucional, pero igualmente liberal y social.

² Cfr. ZURN, Christofer F., *Deliberative Democracy and the Institutions of Judicial Review*, Cambridge University Press, 2007, New York. https://digitalcommons.law.buffalo.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1022&context=book_reviews

Ahora bien, definiéndose la libertad como la independencia de los constreñimientos del arbitrio de otro, debe establecerse que la posibilidad de los miembros de la comunidad de elegir a sus representantes debe estar exenta de obstáculos y/o usurpaciones por parte de cualquier órgano del Estado y de particulares.

La autonomía de los ciudadanos unidos en un Estado bajo leyes de libertad, forma parte de los principios constitutivos de una comunidad entendida como Estado democrático. No es sino desde el momento en que se realiza esa autonomía, bajo una participación y codecisión lo más amplia posible de todos los ciudadanos cuando se perfecciona esa forma de gobierno.

Los Tribunales se encargan de hacer efectivas esas precondiciones de libertad e igualdad; y así, por eso puede decirse que los Tribunales Electorales se encargan de salvaguardar las condiciones democráticas del país, lo que, al final, tiende a garantizar que las personas seamos libres.

La legitimidad de un gobierno de personas para las personas depende no sólo de la posibilidad de ejercer libremente los derechos fundamentales de participación política, sino también de la existencia de una participación igualitaria que genere un sistema representativo de codecisión de los ciudadanos en la organización política del Estado.

En este ámbito, la igualdad significa que debe atribuirse el mismo valor a todos los votos emitidos como consecuencia del idéntico relieve de todas las opiniones, lo que a su vez tiene relación directa con el principio de sufragio universal y con el pluralismo político, como garantía de la existencia de distintas maneras de entender la organización del poder dentro de la sociedad y la atribución a todas ellas de similares posibilidades de realización práctica.

La igualdad de los seres humanos en lo fundamental es uno de los presupuestos básicos de la democracia porque hace que todos tengan el mismo derecho de participar en el gobierno común. En tal sentido, la igualdad en la democracia lleva a que se persista en una constante búsqueda de la mayor consideración de los miembros de la comunidad en las decisiones políticas³.

³ En tal sentido el Pleno de la SCJN ha establecido que en el supuesto de que sean los propios órganos públicos los que se

En este orden de ideas los Tribunales Electorales deben proteger derechos y principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica.

Así como los derechos fundamentales de participación democrática deben protegerse en forma efectiva, de la misma manera debe ejercerse, prudentemente, la facultad ahora otorgada de manera expresa al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de control difuso de regularidad constitucional.

No debe olvidarse que el juez constitucional está vinculado por la Constitución, pero también por la ley⁴, así sea que pueda revisarlas; ni debe pasarse por alto que sobre el control judicial de las leyes pesa una objeción contramayoritaria⁵, objeción que se torna todavía más sensible en tratándose de leyes electorales.

Del mismo modo, debe tenerse en consideración que la aplicación de las leyes electorales tiende a generar un ambiente de certidumbre jurídica en un ámbito de la mayor importancia, que tiene que ver con el ejercicio del derecho a elegir democráticamente a nuestros representantes.

En algunos casos el juzgador puede llegar a resultar obligado a atemperar el control judicial que ejerce y/o aminorar los efectos de las sentencias que emite, por razones objetivas de interés público, especialmente cuando las consecuencias de su decisión causarían más perjuicio y deterioro social que el que causaría una decisión desfavorable al promovente.

encuentren en la posibilidad de determinar la duración de su propia representación de manera unilateral, esa autonomía, igualdad y libertad política de los ciudadanos queda decididamente afectada, porque éstos quedan excluidos e imposibilitados para elegir la conformación del órgano "representativo", máxime que las decisiones que éste emita incidirán directamente en la esfera jurídica de aquéllos. A partir de dichas premisas ha declarado que la ampliación del mandato de la Legislatura Local y de los Ayuntamientos contenida en los artículos impugnados, transgrede el derecho a votar y ser votado en condiciones de libertad, que encontró en los artículos 115, fracción I, segundo párrafo y 116, fracciones II, segundo párrafo y IV, inciso a), en relación con el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución. Véase la Acción de inconstitucionalidad 47/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 y 51/2006. 7 de diciembre de 2006.

⁴ ARAGÓN REYES, Manuel, El juez ordinario entre legalidad y constitucionalidad. Estudios de Derecho Constitucional. Madrid: CEPC, 1998, p. 175. Véase también FERRERES, Víctor. El control judicial de la constitucionalidad de la ley. México. Fontamara, 2008.

⁵ 0 Cfr. ZURN, Op. Cit.; WALDRON, Jeremy, The core of the case against judicial review; localizable en The Yale Law Journal, 2006, localizable en <http://www.yalelawjournal.org/the-yale-law-journal/content-pages/the-core-of-the-case-against-judicial-review/>; HIRSCHL, Ran, Towards Juristocracy, Harvard University Press, 2007, United States.

La fracción IV del párrafo cuarto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“Artículo. 99.- ...

...

...

..

IV.- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

...”

La Constitución prevé, por ende, que tratándose de las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones, dicho control constitucional podrá ser ejercido únicamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos.

Esto quiere decir que la Constitución racionaliza las facultades de control de la regularidad constitucional, especialmente en casos límite. Y esta racionalización debe permear y orientar el trabajo de estos tribunales.

Las particularidades de la materia electoral, que incluyen la manifestación del voto ciudadano en un momento histórico determinado, la previsión de plazos fatales, y la definitividad en las etapas del proceso electoral, como expresión de los principios democráticos de transparencia, objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica, justifican que el control de la constitucionalidad de los actos y resoluciones en materia electoral deba traducirse en un control constitucional atemperado, con el fin de que la participación de los tribunales en ese ámbito se encuentre

cabalmente racionalizada y pueda ajustarse a tales exigencias⁶.

Para que los Tribunales Electorales, puedan seguir cumpliendo con los cometidos que justificaron su existencia y puedan estar a la altura de las actuales condiciones constitucionales, y especialmente, ser depositarios de la confianza pública, es necesario que esta importante función esté encomendada a servidores públicos profesionales y comprometidos, con una específica pericia y un alto sentido de independencia que los libere de las presiones consustanciales al cargo.

Más todavía: el juez electoral debe ser un juez que sepa bien dimensionar los alcances que tiene el espacio decisorio que apertura cada litigio⁷, así como los límites inherentes a un bien entendido concepto de ser juzgador de esta específica materia en una democracia constitucional, especialmente ahora que el sistema jurídico mexicano y el entendimiento de la función judicial atraviesa tantas transformaciones.

Esta coyuntura hace destacadamente importante advertir que el respeto a la legalidad se traduce en una condición sine qua non para la convivencia política y la efectividad de democrática, y eso pasa por que impere la racionalidad de las normas más que el capricho o la excepcionalidad de quién puede más. Bajo el paradigma de las democracias constitucionales contemporáneas no se admiten absolutos: ni valores absolutos, ni funciones absolutas, ni poderes absolutos, porque en las democracias los poderes son limitados, incluyendo los poderes de los jueces. Para que la justicia electoral sea una alternativa real, funcional y efectiva para resolver los conflictos que tengan los actores políticos, el juez debe inspirar esa confianza y eso se logra, estimo, cuando es él el primero en tomar conciencia de los contornos propios de su espacio.

Los jueces tienen como cometido encontrar y lograr puntos de equilibrio en las distintas tensiones que se generan entre las partes de cada litigio, entre reglas y entre principios; entre hombres y mujeres; y en materia electoral esto se traduce en encontrar puntos de equilibrio

⁶ Solicitud de Modificación de Jurisprudencia 2/2006-PL, en que se solicitó se dejaran sin efecto las jurisprudencias del Pleno de la SCJN que habían excluido al Tribunal Electoral del control de regularidad constitucional de las leyes.

⁷ HERNÁNDEZ CHONG CUY, María Amparo, Suprema Corte y Controversias Constitucionales, Análisis de Comportamiento Judicial, Porrúa, Colección Biblioteca de Derecho Procesal Constitucional, 2012. México

entre Partidos y sus militantes; entre Partidos y autoridades; entre el derecho a votar y ser votado, puntos de equilibrio que disuelvan el conflicto o permitan distensionarlo para volver la vida política a su propia arena. En este tenor, las sentencias deben ser soluciones reales a los conflictos y no dar lugar a nuevos o más conflictos o, peor aún, a mayores fisuras. Porque entonces el juez deja de ser una alternativa a las mismas.

Hoy, juzgar con imparcialidad es juzgar sin simpatías y sin antipatías, pero sí con empatía democrática. Con una empatía bien entendida, en la que se escucha a todas las partes y se ponderan todos los argumentos y contra argumentos, y se toma en cuenta también el diseño político de nuestro Federalismo, nuestro municipalismo, el transformante escenario de la división de poderes, tanto Federal como local; así como el particular diseño de nuestros esquemas de pluralidad y representación ciudadana.

Por esto, creo que se requiere una sensibilidad particular en la administración de justicia electoral, ya que su esencia radica en dejar fluir sin obstáculos la vida democrática y encauzarla a través de las instituciones y de los actores político constitucionales, de manera que se garantice que el sufragio se ejerza en condiciones de libertad, porque los verdaderos protagonistas son la Constitución y el voto ciudadano.

II) ANTECEDENTES

La reforma Constitucional en materia electoral de 1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de ese año,⁸ confirió facultades al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la salvaguarda de los principios de constitucionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones electorales de las autoridades del país.

Por otra parte, no fue sino hasta el año 2007 cuando nuevamente se realiza una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007,⁹ cuando se ven ampliadas sus

⁹ DOF. 13 de noviembre de 2007. Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07.pdf

atribuciones con la facultad de declarar la no aplicación de leyes contrarias a la Carta Magna, limitando los efectos al caso concreto sobre el que versa el juicio.

En este sentido se estableció, entre otros puntos, en el artículo 99 que:

"Artículo 99. *El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.*

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material

y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

IX. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes. La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley."

Por otra parte la reforma a la fracción I del artículo 105, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012,¹⁰ establece que será el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la instancia que conozca de las controversias constitucionales en materia electoral y a la letra señala:

"Artículo 105. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

¹⁰ DOF, 15 de octubre de 2012. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272739&fecha=15/10/2012

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) a k) ...

...

...

II. y III. ...

...

..."

Es decir, en los últimos 24 años el Constituyente Permanente ha venido estableciendo una serie de medios de control constitucional en materia electoral (medios de impugnación electoral), establecidos básicamente en los artículos 41, fracción VI y 99 de la Carta Magna, consistentes en dotar de certeza jurídica los procesos electorales mediante la solución en forma definitiva de las impugnaciones contra actos y resoluciones de autoridades electorales, vía el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y por violaciones a los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

III) LA CRISIS INSTITUCIONAL EN EL TRIBUNAL ELECTORAL

Actualmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se encuentra en una crisis institucional que lleva meses y en estos momentos está en medio de desfiguros, desaseos, escándalos, sentencias argumentadas muchas veces de espaldas a la Constitución, investigaciones criminales a la que están sometidos algunos de sus integrantes han minado la confianza pública en esta institución y destituciones y nuevos nombramientos de su presidente envuelven esta institución.

No cabe la menor duda que la actual integración de Sala Superior del Tribunal Electoral está viciada de origen. Por más que se quiera alegar que los motivos que orillaron a una mayoría de magistrados electorales a remover a su presidente tienen una base legal, lo cierto es que resolver esta crisis desde un plano enteramente político solo evidencia lo endeble y la escasa legitimidad de quienes lideran esta institución.

En las últimas semanas, el magistrado presidente ha estado en la controversia por las indagatorias que realiza la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a la evolución de su

patrimonio denunciado enriquecimiento inexplicable y lavado de dinero.

El pasado 4 de agosto de 2021, cinco magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pidieron hacer una evaluación sobre el desempeño del magistrado presidente José Luis Vargas Valdez¹¹. EL Magistrado Felipe Mata propuso:

“En virtud de que son atribuciones de los magistrados electorales las que sean necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Tribunal y que cualquier integrante del pleno puede someter a consideración de la Sala Superior propuestas adicionales a la orden del día, solicito someter a los integrantes del pleno, en esta misma sesión pública, el punto relativo al análisis de las funciones y desempeño de la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

El punto propuesto, sin estar agendado, fue respaldado por los colegiados Janine Otálora Malassis y los magistrados, Felipe Fuentes, Indalfer Infante y Reyes Rodríguez Mondragón; solo la magistrada Mónica Soto y el magistrado presidente se opusieron a analizar este asunto.

En diversas intervenciones, el magistrado presidente del Tribunal electoral afirmó que la propuesta carece de fundamento constitucional toda vez que el desempeño de su cargo es vigilado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y anualmente entrega un informe a sus pares donde se ponen a evaluación el ejercicio de su encargo.

En su intervención, la magistrada Mónica Soto alertó a sus pares que intentar llevar como un punto a discusión la evaluación al desempeño de José Luis Vargas Valdez al frente del Tribunal violentaría el carácter de la sesión que esta abocada únicamente a resolver temas jurisdiccionales electorales.

En ese sentido, el magistrado presidente advirtió que, de continuar con ese punto, los magistrados promoventes caerían en la obstrucción de la justicia electoral que es considerado un delito y menciona:

“De no hacerlo así, estarían ustedes, como ya lo dijo la magistrada Soto, obstruyendo la justicia electoral y déjenme decirles que eso constituye un delito y es en ese sentido les pido platiquemos si hay inconvenientes fuera de esta sesión pública pero no así”.

¹¹ Forbes, 4 de agosto de 2021. Truenan magistrados del TEPJF; acusa Vargas golpe de estado Magistrados del TEPJF pidieron someter en sesión pública el desempeño de José Luis Vargas Valdez, presidente, envuelto en escándalos. <https://www.forbes.com.mx/truenan-magistrados-del-tepjf-acusa-vargas-golpe-de-estado/>

donde ustedes interrumpen de manera sorpresiva y con esta mayoría que han creado”.

Antes de suspender la sesión para hacer un análisis en privado con los demás magistrados, el presidente del Tribunal afirmó que no está en sus planes renunciar a la titularidad de ese órgano colegiado y que, de tener inconformidades con su desempeño, sus pares están en todo su derecho de enviarle por escrito la evaluación a su desempeño.

En este orden de ideas, con la finalidad de poner fin a la crisis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹², el 10 de agosto de 2021, las y los magistrados de la Sala Superior acordaron que el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera fungirá como presidente, por ministerio de ley, hasta el 1 de septiembre, con el fin de privilegiar la continuidad a los trabajos jurisdiccionales relacionados con las impugnaciones derivadas del proceso electoral 2020-2021.

“Con estas decisiones, las magistradas y los magistrados electorales refrendan su compromiso institucional ante los mexicanos para fortalecer su sistema democrático”, indicó la institución en un comunicado.”

Este es un claro ejemplo de la imprudencia jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que llegado a tener un costo muy alto para la democracia constitucional, porque cuando los magistrados electorales anulan una resolución, una ley o una elección, no parece respaldado en argumentos jurídicos sino en filias o fobias partidistas y personales con lo que se ha afectado de manera irreparable la libre expresión del voto ciudadano.

III) LA LEGISLACIÓN ACTUAL

Conforme a lo establecido en la legislación actual en los artículos 41, 99, este sistema tiene por objeto garantizar:

- a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad; y

¹² El Financiero, 10 de agosto de 2021, Termina crisis del Tribunal Electoral: magistrado Fuentes será presidente interino hasta septiembre. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/08/10/termina-crisis-del-tribunal-electoral-magistrado-fuentes-sera-presidente-interino-hasta-septiembre/>

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; Mismas que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 41...

I... al V...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

..."

"Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. Las demás que señale la ley.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución.

Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso

concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

..."

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

"Artículo 3.-

1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar:

a) Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, y

b) La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por:

a) El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

b) El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;

d) El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, y

f) El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

En este sentido, **la justicia electoral ha contribuido a la democracia constitucional** al menos de dos maneras: propiciando y auspiciando la deliberación constitucional en la

resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, y definiendo el alcance normativo del propio principio democrático en su relación con otros derechos y en las restricciones que el mismo establece.

Además, el derecho electoral es el escenario principal en donde operan las reglas del juego democrático, como reglas jurídicas que delimitan y reglamentan los procesos de participación política y de ejercicio efectivo de la soberanía popular a través del voto libre y secreto de la ciudadanía.

IV) OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objeto de la presente iniciativa es renovar y disminuir el número de integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, alejándolo de la competencia electoral y partidista para reestablecer exclusivamente las funciones Constitucionales y legales de este órgano jurisdiccional.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe resolver exclusivamente sobre la Constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales, de las Salas Regionales y de los propios Partidos Políticos, pero no deben tomar determinaciones basadas en filias o fobias contra algún actor político.

Es por ello que se propone renovar la totalidad de la integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente se plantea la disminución de los integrantes de ese órgano jurisdiccional, para pasar de tener, hoy en día, siete miembros a, solo CINCO INTEGRANTES. Esto en razón de una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones y evitar, como actualmente ocurre, la disputa que en la materia se sucede.

Para ello se presenta una iniciativa para reformar el párrafo tercero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para disminuir el número de integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con ello propiciar una renovación de la totalidad de sus miembros.

Para mayor comprensión de lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Redacción Actual	Redacción de la Propuesta
<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 99...</p>
<p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p>	<p>...</p>
<p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p>	<p>La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p>
<p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p>	<p>...</p>
<p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p>	<p>I...</p>
<p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p>	<p>II...</p>
<p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p>	<p>...</p>
<p>La Sala Superior realizará el cómputo final de</p>	<p>...</p>

la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

III...

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

IV...

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

V...

VI. Los conflictos o diferencias laborales

VI...

entre el Tribunal y sus servidores;	
VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;	VII...
VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;	VIII...
IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y	IX...
X. Las demás que señale la ley.	X...
Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.	...
Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	...
Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte	...

de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos

...

...

...

...

por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

...

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO**

TERCERO DEL ARTÍCULO 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción del número de integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 99...

...

La Sala Superior se integrará por **cinco** Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

...

I...

II...

...

....

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los actuales Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del Presente Decreto.

TERCERO. Para la nominación y aprobación de los primeros Magistrados que integrarán la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a la reforma prevista en el presente Decreto, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo dispuesto en la primera parte del párrafo décimo primero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE.

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN ALMEIDA NAVARRO
Recinto de la Comisión Permanente, a 25 de agosto de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

25 AGO 2021

SE TOCÓ A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

57

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II INCISO E) CUARTO PÁRRAFO, V Y VII DEL ARTÍCULO 3º, Y EL DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ARTE Y CULTURA

El que suscribe Diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren la fracción II del artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II inciso e) cuarto párrafo, V y VII del artículo 3º, y el décimo segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de arte y cultura, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

"La expresión artística no es un lujo, es una necesidad, un elemento determinante de nuestra humanidad y un derecho humano fundamental que permite a todos desarrollar y expresar su humanidad"¹

Para la exposición de motivos de la iniciativa que hoy propongo, retomaré argumentos sobre la importancia de diferenciar y separar el concepto de *arte* del concepto de *cultura*. Así mismo, me propongo resaltar la relevancia de incluir al "arte" y a los "artistas", dentro de nuestra Constitución.

¹ Shaheed, Farida, *El derecho a la libertad de expresión y creación artísticas*, Organización de las Naciones Unidas, 2013



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Arte y cultura

Separar conceptualmente a las artes de la noción de cultura responde a los problemas operativos que surgen a partir de encasillar en un mismo rubro, a dos categorías que sugieren acercamientos diferenciados.

En esta tesitura, se encuentran inconsistencias al momento de atención a las necesidades ciudadanas al tratarse temas de arte y cultura, en donde existen dos principales supuestos: en primer lugar, cuando se vincula únicamente a *las artes* con el concepto de cultura, excluyendo así todas aquellas manifestaciones relacionadas con los procesos de identidad y de formas de ver y relacionarse con el mundo de las diversas comunidades. En segundo lugar, cuando se reconoce que el concepto de *cultura* es un concepto tan amplio y con tantas vertientes, que puede suceder que las artes se perciban tan sólo como un pequeño campo de interés, y que por tanto, reciban menor atención especializada.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) "...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, **además de las artes y las letras**, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo"²

La cultura es la forma en que organizamos los significados a través de fenómenos

² UNESCO, "Cultura, Líneas Generales", Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/Mexico/work-areas/culture> Fecha de Consulta: Noviembre 2019. Énfasis añadido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

simbólicos.³ Además, estos fenómenos simbólicos se encuentran forzosamente dentro de un contexto histórico específico y estructurado socialmente⁴.

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, "la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana"⁵, y en este sentido, dicho comité afirma que el concepto de cultura debe entenderse "como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad"⁶.

En este tenor, retomo lo que expresa el numeral V del artículo 4º de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México:

"V.-Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...)"⁷

Por otro lado, respecto al concepto de arte, en la antigua Grecia éste se concebía a partir de una destreza, habilidad o técnica para realizar cierta actividad que era

³ Geertz, Clifford, "La interpretación de las culturas". Editorial Gedisa, 1973, Duodécima reimpresión 2003, Barcelona.

⁴ Thompson, John, "Ideología y cultura moderna. Teoría Crítica social en la era de la comunicación de masas". UAM-Xochimilco, 1998, México.

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 21: "*Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*", 43º Período de Sesiones, 2 a 20 de noviembre de 2009, párrafo 11.

⁶ *Ibid.*, párrafo 12

⁷ *Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

capaz de aprenderse y perfeccionarse.

De acuerdo con Yepes Martelo (2018), las artes pueden explicarse a través de contextos históricos, sociales, económicos y políticos de una comunidad, como una manifestación de la realidad del hombre; es decir, como la manera como el ser humano representa a su entorno e incluso cómo puede reaccionar ante él. Así pues, la autora expone que “el arte no puede ser observado como un fenómeno aislado dentro de una sociedad, pues esta última es al tiempo causa y efecto de las manifestaciones de aquella.”⁸

En este orden de ideas, el académico mexicano Juan Acha (1988) expone que “en la creación de necesidades estéticas, -o lo que es lo mismo, la formación de la sensibilidad-, intervienen sociedad, el individuo y la cultura; esta última a través del sistema estético en el que crece y nace la persona”⁹. Lo anterior implica, que toda obra de expresión artística, está vinculada al entorno social y cultural del creador.

Así mismo, Rubén Martínez Dalmau afirma que “el arte no es solo una dimensión más de la libertad de expresión, ni siquiera necesariamente producto de una manifestación cultural (...). Puede incorporarse en una cultura, pero puede romper con una cultura; por lo tanto puede ser coyunturalmente cultural pero con intenciones contraculturales.”¹⁰

⁸ Yepes Martelo, Marticela, *Estado del arte sobre la relación entre el arte, el derecho y la formación de abogados. Una aproximación a los desarrollos alcanzados entre 1991 y 2017*. Universidad De San Buenaventura, Facultad De Ciencias Humanas y Sociales. Bogotá, Colombia, 2018 p. 11

⁹ Acha, Juan, *El Consumo Artístico y sus Efectos*. México: Trillas, 1988 p. 35

¹⁰ Martínez Dalmau, Raúl “Arte, derecho y derecho al arte”, *Derecho del Estado* n.º 32, Universidad Externado de Colombia, enero-junio de 2014, p. 36.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

A partir de lo anteriormente fundamentado, se puede decir que la relación entre los conceptos de arte y cultura es prácticamente inseparable. Ambos se retroalimentan, y sin embargo, no son lo mismo. Por un lado, la cultura son todas aquellas manifestaciones de identidad insertadas en un contexto socio-cultural, económico y político, mientras que el arte es la representación o expresión de todas esas formas de relacionarse con el mundo.

Derechos Humanos Culturales

En primer lugar, la Declaración de Derechos Humanos expone en su artículo 27 que:

“Artículo 27.

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”¹¹

Conviene apuntar que cuando se habla de «derechos humanos culturales» se refiere a estos en plural ya que el mismo concepto de cultura enmarca una gran diversidad y variedad de posibilidades. Lo anterior queda sustentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que expone que:

“La transversalidad del concepto de cultura hace también que disponga de

¹¹ ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html> [Accesado el 9 Septiembre 2019]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

un extenso campo semántico en el que se engloban las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones. Ello ha propiciado que resulte más idóneo referirse al género de los derechos humanos culturales en lugar de un derecho humano a la cultura, sin perjuicio de que pueda argumentarse su reconocimiento como tal”.¹²

En este sentido, los derechos humanos culturales, se han asumido como ejes fundamentales dentro de las normas actuales. En diversos artículos de la Carta Magna de nuestro país se hace reconocimiento explícito de derechos humanos culturales, tales como: “protección de las manifestaciones de los pueblos indígenas (artículo 2o., apartado A); acceso a los beneficios del progreso científico (artículo 3o., fracción III); participación en la vida creativa y libertad para la actividad creativa (artículo 4o., duodécimo párrafo); al igual que la protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 28, décimo párrafo).”¹³

Así pues, en nuestra Constitución, los derechos humanos culturales se encuentran declarados en el artículo 4º duodécimo párrafo que a la letra dice lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los derechos humanos culturales*, CNDH, México, p. 8

¹³ *Ibid.* p. 15-16



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”¹⁴

Aí ser la cultura, un concepto tan amplio y diverso, cuenta a su vez con una gran cantidad de vertientes en materia de derechos. El académico Raúl Ávila Ortiz realiza una clasificación de los derechos culturales en México quedando de la siguiente manera:

“1.- Derecho cultural general:

- a) Disposiciones constitucionales referidas a la cultura.
- b) Derecho de la educación.
- c) Derecho universitario.
- d) Derecho de autor.
- e) Derecho del patrimonio cultural.
- f) Derecho de las artes.**
- g) Derecho de los medios de comunicación.

2.- Derecho cultural de las comunidades nacionales.

- a) Derecho de las comunidades indígenas.
- b) Derecho de la promoción de las culturas populares.
- c) Derecho de los símbolos nacionales.”¹⁵

En este sentido, de acuerdo con el Dr. Francisco Javier Dorantes, nuestra

¹⁴ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada DOF 06-06-2019

¹⁵ Ávila Ortiz, Raúl, *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*. Coordinación de Humanidades, UNAM, 2000. Énfasis añadido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Constitución regula diversos derechos culturales en diversas disposiciones. Por un lado, en materia de producción intelectual, “los artículos 6º, 7º y 28, párrafo noveno, hacen referencia a la libre manifestación de las ideas y a que no constituyen monopolios los derechos de autor. Estas disposiciones tienen su regulación en la legislación secundaria, básicamente en la Ley de Imprenta y en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como en la Ley de Propiedad Industrial.”¹⁶

Referente al disfrute y protección de los bienes culturales, “la fracción XXV del artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. Esta disposición constitucional tiene su regulación específica mediante la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.”¹⁷

En este orden de ideas, el Dr. Francisco Javier Dorantes además expresa que: “En cuanto al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, en primer lugar, se encuentra la fracción V del artículo 3º constitucional, que hace referencia a que el Estado alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.”¹⁸ De acuerdo con el autor, en esta disposición jurídica, no se encontraba garante el acceso y disfrute de los de los bienes y servicios culturales por parte de los particulares, razón por la cual se propuso las modificaciones al artículo 4º constitucional en materia de derecho de acceso a la cultura.

¹⁶ Francisco Javier Dorantes Díaz, “El derecho a la cultura en México”, Revista de derechos humanos defensor, Número 02 – Febrero, 2011, México, p. 8

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Por último, conviene apuntar que en el año de 2017 se aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, del cual se desprende el objetivo enunciado en la fracción V del artículo 2° que a la letra dice:

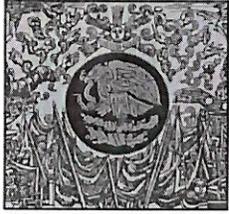
“V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;”¹⁹

No obstante, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, no hace énfasis en el derecho al arte ni en el reconocimiento de los artistas, ya que la palabra “arte” se menciona tan sólo una vez, en el artículo 3° de la ley en comento; y la palabra “artista” no aparece como tal en ningún apartado.

Derecho al arte y reconocimiento del artista

Así pues, conviene señalar que “el derecho al arte es inexcusable para el gozo pleno y plenamente protegido del arte en cualquiera de las condiciones adquiridas frente a él por el sujeto del derecho (autor, espectador o fórmulas mixtas). Si la condición del arte es esencialmente subjetiva, propia de la condición humana, e intrínseca a la realización como persona –por lo tanto, relevante a efectos del desarrollo libre de la personalidad– y como colectivo; y si, además, sus potencialidades no pueden ser suplidas por ninguna otra experiencia social, la función del derecho sobre el arte debe ser de reconocimiento y protección como derecho objetivo. A consecuencia de ello, los catálogos de derechos, preferentemente constitucionales, deberían incorporar un derecho al arte no solo como manifestación artística, sino como cualidad humana capaz de alcanzar niveles de sensibilidad imposibles o muy difíciles de obtener por otras vías; y las

¹⁹ Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

garantías de los derechos deberían preocuparse de incorporar en ellas la protección del derecho al arte.”²⁰

En esta línea de pensamiento relativa al derecho al arte, cabe puntualizar que de acuerdo con Rubén Martínez Dalmau, “no podemos entender que la protección constitucional o legal de diferentes derechos alrededor de la libertad de expresión, información o manifestación cultural englobe todas las facetas que puede suponer el derecho al arte”²¹. El autor plantea que algunas consecuencias del reconocimiento del derecho al arte implicarían incorporación del arte como mecanismo de reparación o reconciliación, la presencia y gratuidad de museos y salas públicas abiertas de exposiciones, la apertura de arte en la calle, y la inclusión de políticas artísticas en la formulación de políticas públicas.

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) expresa que: “las artes, en su acepción más amplia y completa, son y deberían ser parte integrante de la vida y que es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y a mantener no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador.”²²

En materia de derecho comparado y legislación internacional, de acuerdo con Raúl Ávila Ortiz, “las constituciones latinoamericanas que incluyen referencias

²⁰ Martínez Dalmau, Raúl “Arte, derecho y derecho al arte”, *Derecho del Estado* n.º 32, Universidad Externado de Colombia, enero-junio de 2014, p. 54.

²¹ *Ibid.*

²² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Recomendación relativa a la condición del artista*. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión IV, en la 37.ª sesión plenaria, el 27 de octubre de 1980.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

relativas a la promoción artística, generalmente lo hacen asociada o conjugadamente con las menciones a la promoción de las culturas populares”²³.

A continuación se recupera lo que Ávila Ortiz expone sobre el derecho al arte en otros países:

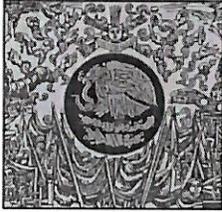
“En Bolivia, las manifestaciones del arte son objeto de especial protección por el Estado con el objeto de conservar su autenticidad y apoyar su productividad (art. 192)

En Colombia, la expresión artística es libre, el Estado promueve la cultura e incentiva a personas e instituciones que la fomenten y desarrollen instrumentando estímulos especiales para lograrlo (art. 71).

En Guatemala, la expresión artística nacional es protegida por el Estado para preservar su autenticidad. Asimismo, el Estado tiene el deber de propiciar la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de las obras de los artistas (art. 62). Para ese efecto se prevé la creación de un órgano administrativo específico (art. 65).

En Honduras, el Estado se encarga de promover y apoyar la divulgación de obras de autores nacionales y extranjeros que contribuyan al desarrollo nacional (art. 175).

²³ Ávila Ortiz, Raúl, *El derecho cultural en México: una propuesta académica para el proyecto político de la modernidad*. Coordinación de Humanidades, UNAM, 2000. p. 336



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En Nicaragua, “la creación artística y cultural es libre e irrestricta...” por lo que “...los trabajadores de la cultura tienen plena libertad de elegir formas y modos de expresión” (art. 127).

En Panamá, textualmente:

El Estado reconoce la individualidad y el valor universal de la obra artística: auspiciará y estimulará a los artistas nacionales divulgando sus obras a través de sistemas de orientación cultural y promoverá a nivel nacional el desarrollo del arte en todas sus manifestaciones mediante instituciones académicas, de divulgación y recreación (art. 80).”²⁴

En cuanto a legislación nacional referente al derecho al arte, así como la enunciación de los conceptos de “arte” y “cultura”, cabe destacar la redacción de la *Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*, en donde repetidamente se incluyen las palabras “arte” y sus derivados, expresando así un elemento diferenciador, y no asumiéndolo *de facto* como parte del concepto de cultura:

“ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

I.- ...

II.-Establecer los lineamientos básicos, conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia cultural, educativa y **artística** de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;

²⁴ *Ibíd.*, p. 337



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

III.-Fomentar el conocimiento, difusión, promoción y estímulo al desarrollo de la cultura y **las artes**, y de los derechos culturales conforme a la diversidad y pluralidad cultural y propiciar las múltiples formas de cohesión social de los grupos, comunidades y colectivos culturales de la Ciudad de México;

IV – X...

XI.-Garantizar la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o **artísticas**; y

XII...

ARTÍCULO 4.- Para efectos de aplicación de la presente ley, se entenderá por:

I.- Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan los creadores culturales y las autoridades para la difusión y desarrollo de su **obra artística**;

II - IV ...

V.-Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de **las artes** y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable;

VI ...

VII.-Establecimiento Cultural: Espacios colectivos, autogestivos, independientes de **arte** y cultura;

VIII – XV ...

XVI.- Comunidad o colectivo cultural: Conjunto de ciudadanos que se identifican entre sí por compartir rasgos culturales comunes, tales como: la lengua, la memoria histórica, la adscripción a un pueblo indígena o barrio originario, por afinidades generacionales, de género o preferencias sexuales, formas de vida y convivencia y gustos **artísticos** y culturales, entre otros.

ARTÍCULO 11.- ...

1...

a) – d) ...

e) A acceder y participar en la vida cultural de su comunidad, pueblo, colonia, barrio o cualquiera otra forma de expresión colectiva, que libremente elijan, así como de aquella que provenga de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad.

A estos efectos tendrán acceso irrestricto a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y **artísticas** sin más limitación que las que establezca la normatividad expresamente y el respeto a la dignidad de las personas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

f) ...

g) A ejercer en plena libertad la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales **y artísticas**;

El Gobierno de la Ciudad, proveerá para el desarrollo de dichos proyectos, de los soportes materiales en los términos de las convocatorias, programas, proyectos y, en general, de las políticas públicas que establezca en la materia;

h) A constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de **arte** y cultura, los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades, siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad;

i) A ejercer la libertad cultural creativa, **artística**, de opinión e información; y

j) ...

2. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, protegerán los derechos culturales mediante el uso de toda clase de mecanismos de cualquier naturaleza de que dispongan. Asimismo, favorecerán a la promoción y el estímulo del desarrollo de las culturas **y las artes**.

...

3. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

4. El Gobierno de la Ciudad dispondrá de estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión de la cultura **y el arte** y; para esos efectos las dependencias de cultura y hacendarias del Gobierno de la Ciudad, deberán elaborar un programa con objetivos y resultados esperados, así como los mecanismos necesarios de evaluación, transparencia y rendición de cuentas relacionados con los proyectos beneficiados.

5. ...

ARTÍCULO 12.- **El arte** y la ciencia son libres, en su creación, transmisión, manifestación y difusión en la Ciudad de México. Queda prohibida toda clase de censura.

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, **arte** y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.

...

ARTÍCULO 35.-El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, tendrá a su cargo la rectoría de la política pública en el respeto, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Las políticas culturales tendrán como finalidad:

I-III ...

IV.- Fomentar el conocimiento y defensa de los derechos de los trabajadores de la cultura, de los investigadores, promotores, gestores, creadores, intérpretes, ejecutantes, actores, productores, **artistas** y todos aquellos que desempeñen labores en el campo de la cultura;

V.- Fomentar el conocimiento y defensa de los derechos culturales de todos los sectores de la Ciudad; pueblos, barrios, colonias, unidades habitacionales, colectivos, agrupaciones culturales de vecinos, grupos **artísticos** y todas aquellas formas de organización colectiva de carácter cultural; y

VI ...

ARTÍCULO 36.- ...

I - III ...

IV.- La difusión y promoción de la creación y ejecución **artísticas**, en sus expresiones individuales y colectivas, incluido el ámbito de las nuevas tecnologías, como derechos culturales;

V – X ...

XI.- En el apoyo a la creación, ampliación, remodelación y acondicionamiento de los inmuebles destinados a las actividades culturales y **artísticas**. Asimismo promoverá su uso adecuado a través de programas culturales específicos, acordes con la vocación del espacio; y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

XII ...²⁵

Así mismo, resulta relevante recuperar la redacción textual del apartado D, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde se exponen los derechos culturales, y constantemente se separan las nociones de arte y cultura:

"Artículo 8. Ciudad educadora y del conocimiento

A – C ...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;

²⁵ *Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2018. Énfasis añadido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones **culturales y artísticas**, sin contravenir la reglamentación en la materia;
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas **culturales y artísticas**;
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de **arte y cultura** que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;
- i) Ejercer la libertad creativa, **cultural, artística**, de opinión e información; y
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de **arte y cultura**.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de **la cultura y las artes**. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.

4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.

5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.

6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del **arte y cultura**.

7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.”²⁶

Es cierto que los derechos humanos culturales y el derecho de acceso a la cultura están protegidos en el artículo 4° duodécimo párrafo de nuestra Constitución

²⁶ Constitución Política de la Ciudad de México. 2017. Énfasis añadido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Política, sin embargo, en nuestra Carta Magna no se hace una mención específica del derecho al arte, dando por hecho que se encuentra implícitamente dentro del concepto de cultura.

En este sentido, al referirnos a los derechos humanos culturales, no resultaría reiterativo hacer la distinción entre arte y cultura, pues se trata un paso natural en el camino para ampliar el catálogo de los derechos humanos culturales en nuestro país.

Lo anterior encuentra sustento en el artículo 8 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde en repetidas ocasiones se incluyen la palabra "arte" y sus derivados, expresando así el concepto de arte como un elemento separado, y no asumiéndolo de facto como parte del concepto de cultura.

Esta iniciativa pretende, en esencia, incluir la palabra "arte" dentro de la Carta Magna en el mismo sentido que lo hace la Constitución Política de la Ciudad de México. Se trata de una adhesión, aparentemente sencilla, pero con un gran impacto al elevar a rango constitucional la palabra "arte".

Por último, se recuperan algunos de los párrafos más relevantes de la *Recomendación relativa a la condición de artista*, aprobada por La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la cual México forma parte, y que expresa lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

“Considerando que el artista desempeña un papel importante en la vida y la evolución de las sociedades y que debería tener la posibilidad de contribuir a su desarrollo y de ejercer sus responsabilidades en igualdad de condiciones con todos los demás ciudadanos, preservando al mismo tiempo su inspiración creadora y su libertad de expresión.

(...)

Afirmando el derecho del artista a (sic) ser considerado, si lo desea, como un **trabajador cultural** y a gozar en consecuencia de todas las ventajas jurídicas, sociales y económicas correspondientes a esa condición de trabajador, teniendo en cuenta las particularidades que entrañe su condición de artista.

(...)

Considerando el arte tiene un papel importante que desempeñar en la educación y que los artistas pueden ejercer con sus obras una influencia en la concepción que la población entera, y en particular la juventud, pueden tener del mundo.

(...)

Se entiende por “artista” toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación.

(...)

III. Principios rectores



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

1. Los Estados Miembros, reconociendo que el arte refleja, conserva y enriquece la identidad cultural y el patrimonio espiritual de las diferentes sociedades, constituye una forma universal de expresión y de comunicación y, como denominador común de las diferencias étnicas, culturales o religiosas, recuerda a cada cual el sentimiento de pertenecer a la comunidad humana, deberían en consecuencia, y con estos fines, **asegurar el acceso al arte a toda la población.**

2. Los Estados Miembros deberían fomentar todas las actividades encaminadas a poner de relieve la contribución de los **artistas** al desarrollo cultural, especialmente por medio de la enseñanza, los medios de comunicación de masas, así como la contribución de los artistas a la utilización cultural del tiempo libre.

3. Los Estados Miembros, reconociendo el papel esencial que desempeña el arte en la vida y el desarrollo del ser humano y de la sociedad, tienen el deber de proteger, defender y ayudar a los artistas y a su libertad de creación. Con ese fin, deberían hacer lo necesario para estimular la creatividad artística y la manifestación de talentos, en particular adoptando medidas encaminadas a asegurar la libertad al artista, que de otro modo no podría cumplir su misión fundamental, y a fortalecer su condición mediante el reconocimiento de su derecho a gozar del fruto de su trabajo; deberían esforzarse, con todas las medidas apropiadas, por aumentar la participación del artista en las decisiones relativas a la calidad de la vida; demostrar y confirmar, por todos los medios a su alcance, que las actividades artísticas tienen que desempeñar un papel en el esfuerzo de desarrollo global de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

naciones para forjar una sociedad más humana y más justa y para lograr una vida en común pacífica y espiritualmente rica.

4. Los Estados Miembros deberían **asegurar a los artistas, si es necesario mediante medidas legislativas apropiadas**, la libertad y el derecho de constituir las organizaciones sindicales y profesionales que prefieran y de afiliarse a ellas, si lo desean, y deberían procurar que las organizaciones que representen a los artistas tuvieran la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas culturales y laborales, incluida la formación profesional de los artistas, así como en la determinación de sus condiciones de trabajo.

5. En todos los niveles adecuados de la planificación nacional en general, y de la planificación de las actividades culturales en particular, los Estados Miembros deberían tomar, especialmente mediante una estrecha **coordinación de su política cultural, educativa y laboral**, todas las medidas encaminadas a definir una política de ayuda y apoyo material y moral a los artistas y hacer lo necesario para que se informe a la opinión pública acerca de la justificación y necesidad de dicha política. Con este fin, la educación debería dar a la sensibilidad artística el lugar que le corresponde para formar al público y ponerle en condiciones de apreciar las obras del artista. Sin perjuicio de los derechos que se le deben reconocer en virtud de la legislación sobre derecho de autor, incluido el *droit de suite* cuando no esté comprendido en aquella, y de la legislación sobre asuntos conexos, los artistas deberían gozar de una condición equitativa y su profesión debería estar rodeada de la consideración que merece. Sus



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

condiciones de trabajo y de empleo deberían ser tales que los artistas pudieran consagrarse plenamente a sus actividades artísticas si así lo desearan.

6. Dado que la libertad de expresión y comunicación es la condición esencial de toda actividad artística, los Estados Miembros deberían procurar que los artistas gocen sin equívoco de la protección prevista en la materia por la legislación internacional y nacional relativa a los derechos humanos.

7. Teniendo en cuenta el papel que desempeña la actividad y la creación artística en el desarrollo cultural y global de las naciones, los Estados Miembros deberían crear las condiciones adecuadas para que los artistas pudieran participar plenamente, a título individual o por conducto de organizaciones sindicales y profesionales, en la vida de las comunidades en las que ejercen su arte. Deberían asimismo asociar a los artistas a la elaboración de las políticas culturales locales y nacionales, destacando de esta manera su importante contribución, tanto en lo que respecta a su propia sociedad como en la perspectiva del progreso general de la humanidad.

8. Los Estados Miembros deberían procurar que toda persona, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, y condición económica o linaje, tenga la misma posibilidad de adquirir y desarrollar la formación necesaria para lograr su plena



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

realización y el ejercicio de sus facultades artísticas y para obtener un empleo y ejercer su profesión sin discriminación.”²⁷

Como ya se ha expuesto en este documento, dentro de la legislación mexicana, así como en los tratados de los cuales nuestro país forma parte, ya se han dado importantes avances en materia de protección y promoción de los derechos culturales, sin embargo, dichos avances aún son parte del inicio de las mejoras legales que sugiere un amplio reconocimiento a todas las vertientes de los derechos humanos culturales. No basta solo con normativas de acceso a la cultura (en general), sino que conviene puntualizar en cada una de las vertientes que implican todos los derechos culturales. En este orden de ideas, planteamos que el derecho al arte, y el reconocimiento de los artistas aún son materias pendientes dentro nuestra legislación, y es esto motivo de la presente iniciativa.

Si bien es cierto, el derecho al arte se encuentra implícito dentro de los derechos humanos culturales y en el derecho de acceso a la cultura, no resultaría reiterativo hacer la distinción entre arte y cultura pues, se trata un paso natural en el camino para ampliar los derechos humanos culturales en nuestro país. Del mismo modo, los artistas, representan un sector de la población muy específico que a su vez requiere de políticas públicas que reconozcan la figura y condición de los artistas dentro del panorama nacional.

Por todo lo que hasta aquí se ha expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

²⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Recomendación relativa a la condición del artista*. Recomendación aprobada, previo informe de la Comisión IV, en la 37.a sesión plenaria, el 27 de octubre de 1980. Énfasis añadido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Decreto por el que se reforman las fracciones II inciso e) cuarto párrafo, V y VII del artículo 3º, y el décimo segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforman las fracciones II inciso e) cuarto párrafo, V y VII del **artículo 3º**, y el décimo segundo párrafo del **artículo 4º**, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I ...

II ...

...

a) a d) ...

e) ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

...

...

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico, **artístico** y cultural;

f) a i) ...

III a IV ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de **las artes**, la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, **artística**, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de **nuestro arte** y nuestra cultura;

VI ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir **el arte** y la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

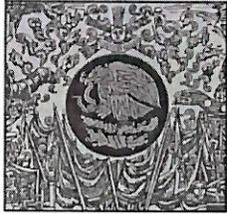
VIII a X ...

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso **al arte y** a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo **del arte y** la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación **artística y** cultural.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

MARIO ISMAEL MORENO GIL
Diputado Federal
Grupo Parlamentario de MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

25 AGO 2021

SE TURNÓ A LAS COMISIONES CÁMARA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES, Y DE RADIO Y TELEVISIÓN

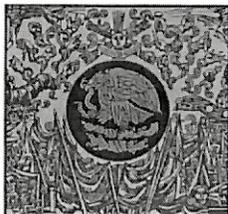
58

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

El que suscribe Diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de *derechos de las audiencias*, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La radio y la televisión han sido los medios masivos de comunicación por excelencia desde hace ya muchas décadas. A pesar del creciente uso de las tecnologías de la información como el internet y las redes sociales, al día de hoy la radio y la televisión siguen siendo pilares comunicativos de las sociedades democráticas, y tanto la radio como la televisión, comparten la característica del uso del espectro radioeléctrico para la transmisión de contenido, ambos medios de comunicación sirven para entretener, informar y educar a la población, y se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

convierten en herramientas empleadas por los titulares de las concesiones para difundir una concepción de la realidad.¹

Así pues, podemos afirmar que, en buena medida, la radio y la televisión son responsables de "consolidar la cultura, los valores, la formación de la opinión pública y en muchos aspectos influir en la construcción de imaginarios sociales respecto a sus formas de vinculación e interacción entre las personas, por ello los emisores tienen responsabilidades que cumplir frente a sus audiencias, quienes representan el principio y fin de su actividad."²

En esta tesitura, no resulta menor la responsabilidad socio-cultural que conlleva la operación y generación de contenidos para radio y televisión, los cuales se rigen a partir del derecho a la información, y lo que se conoce como los *derechos de las audiencias* que pueden definirse como "una serie de derechos que derivan del derecho a la información, de la libertad de expresión o del derecho a la comunicación, según la tendencia doctrinaria, y no es sólo uno, sino que bajo una sola expresión en lo singular, se aglutinan diversos derechos atendiendo a un sujeto activo, sujeto de derechos, denominado audiencia."³

Como se ha mencionado anteriormente, la característica que comparten la radio y televisión, además de la importancia de sus contenidos, es el uso del espectro radioeléctrico, el cual en México:

¹ Pineda Ventura, José Agustín, *Los derechos de las audiencias en México basados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Académica de México (FLACSO), México, D.F. octubre 2014.

² *Ídem*.

³ *Ídem*.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

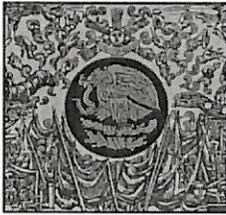
“constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él todos los habitantes de la República Mexicana con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, pero para su aprovechamiento especial se requiere concesión, autorización o permiso otorgados conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues sólo otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título correspondiente.”⁴

En este sentido, es el Estado Mexicano, a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría de Gobernación quién administra y regula el uso del espectro radioeléctrico para radio y televisión a través de concesiones, las cuales cuentan con lineamientos y reglas para su registro, otorgamiento y uso.

Es importante resaltar que la legislación que hoy nos atañe, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se trata de una normatividad relativamente nueva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, y de acuerdo con el artículo 1º de la Ley en comento su objetivo es:

“regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de

⁴ Instituto Federal de Telecomunicaciones, *El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones*. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/el-espectro-radioel-ctrico-en-mexico.estudio-y-acciones-final-consulta.pdf> Fecha de consulta: Diciembre 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁵

Además, es relevante recordar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión surgió en el contexto de lo que se conoció como la Reforma en materia de Telecomunicaciones llevada a cabo entre el año 2013 y 2014, la cual tuvo como principal objetivo “establecer los fundamentos constitucionales y legales para crear una nueva arquitectura jurídica, institucional, regulatoria y de competencia en el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión. Fundamentos basados en principios de efectividad, certidumbre jurídica, promoción de la competencia, regulación eficiente, inclusión social digital, independencia, transparencia y rendición de cuentas.”⁶

Dicha reforma implicó la creación de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como diversas reformas constitucionales cuyos objetivos fueron permitir el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la banda ancha, así como establecer condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichas reformas constitucionales recogieron primordialmente las aspiraciones de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y así, una de las

⁵ *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 24-01-2020

⁶ Instituto Federal de Telecomunicaciones. *¿Qué es la reforma de telecomunicaciones?* Disponible en: <http://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/que-es-la-reforma-de-telecomunicaciones> Fecha de consulta: Diciembre 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

principales razones que las sustentaron fue la de lograr la reducción de los costos de los servicios de telecomunicaciones para la sociedad mexicana, contar con más ofertas y buscar que los servicios se tradujeran en un beneficio concreto para toda la población.⁷

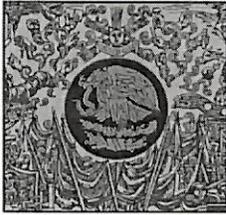
Así pues, los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones se encuentran consagrados constitucionalmente en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que después de las reformas del 2013 quedaron así:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales

⁷ Instituto Federal de Telecomunicaciones. *Reforma Constitucional*. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/que-es-el-ift/reforma-constitucional#> Fecha de consulta: diciembre 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

(...)

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”⁸

Sin embargo, el 31 de octubre del año 2017 el entonces Poder Legislativo aprobó una serie de modificaciones a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las cuales fueron consideradas por especialistas como una “contrarreforma” ya que las modificaciones aprobadas le quitaban las facultades al Instituto Federal de Telecomunicaciones para establecer los Códigos de Ética y diversas labores de los defensores de audiencias.

⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 18-12-2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Por lo anterior, la Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias (AMDA) interpuso en diciembre de 2017 el amparo indirecto 1515/2017 en la cual se señala que el decreto del 31 de octubre redujo el campo de la protección de los derechos de las audiencias y suprimió, de manera arbitraria y agresiva, el precepto que permitía al Instituto Federal de Telecomunicaciones regularlos.⁹

Esto debido a que, con las reformas del 31 de octubre del 2017, se incorporó en el párrafo segundo del artículo 256 el principio de la *autorregulación* a favor de los concesionarios eliminando derechos sustantivos y procesales para los usuarios. Adriana Solórzano, la entonces presidenta de la Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias afirmó que “es inconstitucional el principio de autorregulación porque la radiodifusión en su calidad de servicio público de interés general debe ser regulado y garantizado por el Estado, y no por un particular.”¹⁰

Según Jorge Fernando Negrete, presidente de AMEDI (Asociación Mexicana de Derecho a la Información), esta modificación es “la nuez” de la contrarreforma: “Hay un tema de desproporcionalidad entre la libertad de expresión y los derechos de las audiencias que acabó favoreciendo a los concesionarios; les otorgan un nuevo derecho que les permitirá la venta de publicidad disfrazada de contenido sin que exista autoridad que los regule, y hay una implicación política porque volvemos a la etapa de connivencia entre los dirigentes de los partidos y los concesionarios”.¹¹

⁹ Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias. *Boletín de prensa*. Disponible en: <https://issuu.com/adrianasolorzano5/docs/boletindeprensaamparoamda> Fecha de consulta: Diciembre 2020

¹⁰ *Ídem*.

¹¹ Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia. *Contrarreforma legal en México restringe derechos de las audiencias en radio y TV y quita competencias a IFT en México*. Disponible en:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Asimismo, en el amparo mencionado se argumenta que, con las modificaciones aprobadas el 31 de octubre del 2017, se dejan sin efecto los Lineamientos sobre defensa de las audiencias expedidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con lo cual, los defensores de las audiencias perdieron un régimen jurídico de protección amplia que incluía:

- a) El derecho a ser proveídos con los medios necesarios para el desarrollo eficiente de la labor
- b) El derecho a desarrollar la función con independencia e imparcialidad
- c) El derecho a iniciar procedimientos de oficio
- d) El derecho y deber de emitir una acción correctiva en su modalidad de rectificación, recomendación o propuesta.”¹²

En este tenor, en mayo del año 2020 el Poder Judicial de la Federación, a través del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió sentencia en el Juicio de Amparo Indirecto 653/2019 en seguimiento al amparo interpuesto por la Asociación Mexicana de Defensoría de las Audiencias, en donde se resolvió que los efectos o medidas de protección constitucional sean las siguientes:

“En el caso, como quedó evidenciado, los artículos 256, párrafo segundo y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ese ordenamiento (publicado el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación), son normas generales inconstitucionales; y, por consiguiente, el efecto principal

<https://www.observacom.org/contarreforma-legal-en-mexico-restringe-derechos-de-las-audiencias-en-radio-y-tv-y-quita-competencias-a-ift-en-mexico/> Fecha de consulta: diciembre 2020.

¹² *Ídem.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

de la concesión del amparo en su contra debe traducirse en su inaplicación presente y futura a los quejosos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo, esa concesión debe extenderse a las disposiciones normativas y a los actos cuya validez dependiera de los preceptos reclamados; y, por ende, en principio conllevaría la invalidación de los códigos de ética emitidos por los concesionarios en cumplimiento a lo establecido en el primero de ellos y la reincorporación de los "Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias" emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que fueron derogados por el segundo transitorio reclamado. Sin embargo, a juicio de este juzgador, respecto de ese primer aspecto la concesión de la protección constitucional no puede tener tales alcances para restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la vulneración de los derechos de los quejosos porque ello generaría una afectación al fundamento de orden público que rige en los procedimientos de ejecución de las sentencias de amparo que, por un lado, superaría el beneficio que obtendrían los quejosos en lo individual y, por otro, repercutiría en los concesionarios que no participaron como terceros ni como autoridad responsable en este juicio.

Por tanto, con la finalidad de lograr que los alcances restitutorios de la concesión del amparo se materialicen efectivamente sobre los derechos de la parte quejosa así como de evitar que la presente sentencia pueda utilizarse como un instrumento que afecte el orden público en agravio de derechos legítimos de personas (jurídicas y físicas) que no fueron parte, es



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

decir, de los concesionarios, este juzgador considera indispensable fijar los siguientes lineamientos de cumplimiento:

- ❖ En primer lugar, la inaplicabilidad de los artículos reclamados se traducirá en la obligación del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de realizar lo siguiente: dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria esta sentencia, deberán dejar sin efectos la expedición y promulgación del decreto por medio del cual fueron emitidos los artículos reclamados, exclusivamente por lo que hace a las porciones normativas declaradas inconstitucionales (...)

Así, resurgirá la vigencia del artículo 256, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil dieciséis, (...)¹³

Es por esto, que la iniciativa que hoy presento ante esta soberanía propone aportar al resarcimiento de los efectos inconstitucionales que las *contrarreformas* de octubre del 2017 a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión trajeron, y que se traducen en afectación a los derechos de las audiencias. Así, con esta iniciativa se devuelve al Instituto Federal de Telecomunicaciones la facultad de regular los Códigos de Ética a los que los concesionarios de radio y televisión deberán someterse, provocando así mayor certeza jurídica sobre la

¹³ Poder Judicial de la Federación. *Juicio de Amparo Indirecto 653/2019*. Disponible en: http://www.canalcatorce.tv/defensoria/secciones/temas-interes/documentos/herramientas_defensor/0010000024885634005ast_sentencia.pdf Fecha de consulta: diciembre 2020



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

protección de los derechos de las audiencias, lo que se traducirá en mejores contenidos de radio y televisión para toda la población.

La modificación al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en los términos en que resolvió el Poder Judicial de la Federación, a través del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en relación con la sentencia del Juicio de Amparo Indirecto 653/2019, implica modificaciones a algunos artículos y sus párrafos de la ley en comento, en donde se prevé una estrecha relación con lo establecido en el texto vigente del artículo 256, en sus párrafos segundo y tercero y que se proponen reformar, siendo estos los siguientes:

1) Artículo 256, fracción IV, de la LFTR.

La parte final de la fracción IV, del artículo 256, de la LFTR, establece que:

Artículo 256. ...

I. – III. ...

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. **En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

(...)¹⁴

2) Artículo 259, segundo párrafo, de la LFTR.

El texto vigente del segundo párrafo del artículo 259 de la LFTR, expresa que:

Artículo 259. ...

La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al **Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.**

(...)¹⁵

3) Artículo 261, párrafo tercero, de la LFTR.

En el texto del párrafo tercero, del artículo 261 de la LFTR, se expone lo siguiente:

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, **cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.**

(...)¹⁶

¹⁴ *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 24-01-2020. Énfasis añadido

¹⁵ *Ídem*. Énfasis añadido

¹⁶ *Ídem*. Énfasis añadido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En consecuencia, se propone reformar la fracción IV, el segundo y el cuarto párrafo del artículo 256; el segundo párrafo del artículo 259; y, el tercer párrafo del artículo 261. Así mismo, se propone derogar el tercer párrafo del artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la argumentación de las reformas planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 256. ... I. – III. ... IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p>	<p>Artículo 256. ... I. – III. ... IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código los lineamientos que emita el Instituto en relación con los Códigos de Ética, se señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

V. - X. ...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior

V. - X. ...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. **expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.** Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia. **deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.**

Se deroga



del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

Artículo 259. ...

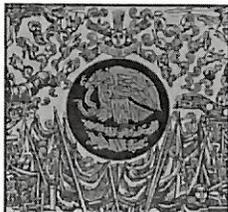
La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.

~~En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá~~ **Los lineamientos que emita el Instituto en relación con los Códigos de Ética, deberán** garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

Artículo 259. ...

~~La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.~~

En los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

(...)	(...)
Artículo 261. Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética. (...)	Artículo 261. Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256 en relación con los Códigos el Código de Ética. (...)

En resumen, a continuación, se expone un cuadro explicativo de la presente iniciativa:

¿Qué hace?	Reforma la fracción IV, el segundo párrafo y el cuarto párrafo del artículo 256; el segundo párrafo del artículo 259; y, el tercer párrafo del artículo 261. También deroga el tercer párrafo del artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
¿Cuál es el objetivo?	Aportar al resarcimiento de los efectos inconstitucionales presentes en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

¿Cuál es el beneficio?

Dar certeza jurídica sobre la protección de los derechos de las audiencias, lo que se traducirá en mejores contenidos de radio y televisión para toda la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

ÚNICO. Se **reforma** la fracción IV, el segundo y el cuarto párrafo del artículo 256; el segundo párrafo del artículo 259; y, el tercer párrafo del artículo 261. Se **deroga** el tercer párrafo del artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 256. ...

I. – III. ...

IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. **En los lineamientos que emita el Instituto en relación con los**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Códigos de Ética, se señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;

V. – X. ...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán **expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.** Los Códigos de Ética se **deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.**

Se deroga

Los lineamientos que emita el Instituto en relación con los Códigos de Ética, deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.

Artículo 259. ...

En los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256, el Instituto deberá expedir lineamientos de carácter general que establezcan las obligaciones mínimas que tendrán los defensores de las audiencias para la adecuada protección de sus derechos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

(...)

Artículo 261. ...

...

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en **los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 256 en relación con los Códigos de Ética.**

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de agosto de 2021.

ATENTAMENTE

MARIO ISMAEL MORENO GIL
Diputado Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>